

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3702 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.**

Asistencia: Vicepresidente doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: Licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, doctora Nuria del Carmen Quinteros, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** Licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, y licenciado Alejandro Rivera.

Agenda: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. TOMA DE POSESIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR**
- 2. SOLICITUD PARA MODIFICAR EL ACUERDO #2016-0814.JUN.-**
- 3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3701**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA” (viernes 14 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)**
 - 5.2. COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 18 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)**

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 19 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 20 de octubre de 2016 – 12:00 M.D.)

6. RECOMENDACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

7. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

1. TOMA DE POSESIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR

1.1. Toma de posesión de los representantes del **Sector Empleador** ante el Consejo Directivo del ISSS:

- **Ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, propietario**
- **Licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, propietaria**
- **Arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, suplente**
- **Licenciado Nelson Alexander Maldonado González, suplente**

El licenciado José Armando Barrios, secretario general del ISSS informó, que debido a las reformas que tuvo la ley los nombramientos de los representantes del sector Empleador ante el Consejo Directivo es con base al Acuerdo Ejecutivo N° 587, de la Presidencia de la República, en el que nombran a los señores del sector Empleador ante el Consejo Directivo del ISSS, debido a lo anterior no habrá juramentación sino que se presentan a tomar posesión de sus cargos.

Además informó que en estos momentos están presentes el ingeniero Hugo Rafael Santamaría, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, licenciado Nelson Alexander Maldonado González y el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, quienes tomaron posesión de sus cargos.

Los señores miembros de cada sector que representan el Consejo Directivo del ISSS, se presentaron y dieron la bienvenida a los representantes del sector Empleador.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1794.OCT.- El Consejo Directivo después conocer LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, CON BASE AL ACUERDO EJECUTIVO N° 587, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, A LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL NUEVO PERIODO DE DOS AÑOS, A PARTIR DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS HASTA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR	
PROPIETARIOS:	ING. HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA LICDA. REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS
SUPLENTES:	LIC. NELSON ALEXANDER MALDONADO GONZÁLEZ ARQ. MARCELO SUÁREZ BARRIENTOS

DE CONFORMIDAD A LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8, LETRA ch) Y 11 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2. SOLICITUD PARA MODIFICAR EL ACUERDO #2016-0814.JUN

2.1. Solicitud para **modificar el acuerdo #2016-0814.JUN.**, referente a la integración de los representantes del sector Empleador en las diferentes Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, explicó que el artículo 14, letra d) de la Ley del Seguro Social, faculta al Consejo Directivo crear Comisiones de Trabajo para la buena marcha del Instituto. En esta oportunidad el ingeniero Hugo Rafael

Santamaría Molina, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, licenciado Nelson Alexander Maldonado González y el arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, se integrarán a las Comisiones de Trabajo, las cuales se encuentran predefinidas, por haber sido nombrados por el señor Presidente de la República como representantes del sector Empleador ante el Consejo Directivo del ISSS.

El licenciado Barrios López, informó que al ingeniero Hugo Santamaría le corresponderá asistir a la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, que se realiza los días martes y a la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y “Ejecutiva”, que se realizan los días jueves; la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, asistirá a la comisión “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, que se realiza los días miércoles; así como a la comisión “Recursos Humanos y Jurídica”, que se desarrolla los días jueves; el licenciado Nelson Alexander Maldonado González estará en la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, los días miércoles, y comisión de “Auditoria” los días Viernes; al arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, asistirá a las comisiones de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, que se realiza los días martes y comisión de “Auditoria”, los días viernes; todas a las 12:00 md.

Los señores consejales se dieron por enterado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1795.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la SOLICITUD PARA MODIFICAR EL ACUERDO #2016-0814.JUN., RELATIVO A LA “**CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2016**”, EN EL SENTIDO DE INTEGRAR AL **INGENIERO HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA Y LICENCIADA REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS**, PROPIETARIOS; Y **LICENCIADO NELSON ALEXANDER MALDONADO GONZÁLEZ Y ARQUITECTO MARCELO SUÁREZ BARRIENTOS**, SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES DEL **SECTOR EMPLEADOR**, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) MODIFICAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0814.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 3681, DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON EL PROPÓSITO DE INTEGRAR AL **INGENIERO HUGO RAFAEL SANTAMARÍA MOLINA Y LICENCIADA REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS**,

PROPIETARIOS; Y LICENCIADO NELSON ALEXANDER MALDONADO GONZÁLEZ Y ARQUITECTO MARCELO SUÁREZ BARRIENTOS, SUPLENTE, COMO REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR A LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DE LA MANERA SIGUIENTE:

"INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES" DÍA MARTES 12:00 M.D	"COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" DÍA MIÉRCOLES. 12:00 M.D	"RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA" DÍA JUEVES 12:00 M.D	"EJECUTIVA" DÍA JUEVES 12:00 M.D	"AUDITORIA" DÍA VIERNES 12:00 M.D
1.- Dr. Rafael Vásquez Flores	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Lic. Humberto Barrera Salinas
2.- Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz	2.- Dr. Rafael Vásquez Flores	2.- Lic. Humberto Barrera Salinas	2.- Lic. Humberto Barrera Salinas	2.- Dra. Liliانا del Carmen Choto de Parada
3.- Licda. Zoila Guadalupe Turcios de Salazar	3.- Lic. Alejandro Rivera	3.- Dra. Liliانا del Carmen Choto de Parada	3.- Dra. Liliانا del Carmen Choto de Parada	3.- Licda. Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
4.- Lic. Alejandro Rivera	4.- Dr. Rarael Reyes Rodríguez	4.- Dra. Nuría del Carmen Quinteros	4.- Dra. Nuría del Carmen Quinteros	4.- Lic. Jorge Arnoldo Bolaños Paz
5.- Dra. Dina Esperanza Ticas de Guardado	5.- Dra. Dina Esperanza Ticas de Guardado	5.- Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas	5.- Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas	5.- Rafael Reyes Rodriguez
6.- Dr. Leopoldo Andrés Rivera Ticas	6.- Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios	6.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	6.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	6.- Dra. Nuría del Carmen Quinteros
7.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	7.- Lic. Nelson Alexander Maldonado González	7.- Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios	7.- Licda. Rebeca Beatriz Flores Palacios	7.- Arq. Marcelo Suárez Barrientos
8.- Arq. Marcelo Suárez Barrientos	8.- Representante de ministerio de Economía (pendiente de nombrar)	8.- Representante de ministerio de Economía (pendiente de nombrar)	8.- Representante de ministerio de Economía (pendiente de nombrar)	8.- Lic. Nelson Alexander Maldonado González
9.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	9.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	9.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	9.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	9.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)
10.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	10.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	10.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	10.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)	10.- Representante del sector Laboral (pendiente de nombrar)

2º) DELEGAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA ANTES RELACIONADA A PARTIR DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA ATRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN O NO ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ORIGINADOS DE LA LACAP, **CON BASE EN LO DISPUESTO A LOS ARTS. 14 LETRAS D) Y S) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 77 DE LA LACAP Y 19 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN;** Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3701

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3701, la cual fue aprobada sin observaciones.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Informe presentado por el departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión presentado por la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la declaratoria desierta de la **Licitación Pública N° G-003/2017-P/2018**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**.

Para este punto estuvo presente: Licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico de Gestión Administrativa.

La licenciada Rossana de Ortiz, colaboradora jurídica del departamento Jurídico Gestión Administrativa, informó que la sociedad **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**, interpuso recurso de revisión por estar en contra de la declaratoria desierta de la **Licitación Pública N° G-003/2017-P/2018**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día **lunes 8 de noviembre de 2016**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, explicó que en el informe hacen una observación relacionada que en su recurso, la empresa ha hecho una referencia a una opinión jurídica que la Unidad a su cargo emitió en el mes de abril de este año, y no solo hace la referencia sino que también agrega un memorándum de la doctora Ana Luisa Navas, jefa del servicio de Nefrología, dirigido a ellos (Droguería Pisa de El Salvador), en la que anexa la opinión jurídica en mención; aclaró que la doctora Navas pidió una opinión en función que el plazo para cubrir el contrato del servicio finalizaba justamente en el mes de abril, del cual en su momento se tramitó un incremento, no obstante, la empresa le dice sobre cómo van hacer para poder facturar porque el plazo de ese incremento finalizaba en esos días, en la solicitud de la doctora Navas explicó que si no se consumían los servicios el riesgo es de muerte para los pacientes; sobre esa lógica la opinión jurídica fue que se podía extender y seguir consumiendo los servicios en base a la necesidad y urgencia institucional.

Expresó su inquietud al hecho que la empresa en su recurso de revisión cuestiona sobre cómo es posible que se le descalifique de la licitación en relación a que la calidad de su producto es insuficiente, cuando en su momento se le pidió continuar brindando el servicio después de la finalización del contrato, a lo que adjuntó el memorándum enviado por la doctora Navas, remitiéndoles la opinión jurídica.

Explicó que al advertir lo anterior, y que es una copia, le previno al abogado de la empresa que le presentara el memorándum original, para tener una certeza, y que también aclarara si esa opinión jurídica se la habían pedido ellos a la doctora; agregó que el día viernes 14 de los corrientes le entregaron el documento original (firmado y sellado), y le aclararon que ese memorándum y la opinión era una respuesta de una petición que ellos habían hecho, sin embargo, esa solicitud se la hicieron al administrador del contrato, quien es el doctor Osmín Saravia, con copia a la doctora Navas, al jefe de la UACI, subdirector de Salud y al coordinador de Diálisis Peritoneal.

Dijo que le extraña que si la empresa le hizo la petición al doctor Saravia, por qué la doctora Navas emitió una respuesta, además la contratista estaba consultando cómo le iban a pagar, no pidieron una opinión jurídica para tener certeza de eso; agregó que hace esas observaciones en este informe para conocimiento del Consejo Directivo, lo cual, a su parecer es sumamente irregular, además no ha sido de su agrado que en un recurso de revisión adjunten una opinión jurídica que se le envió a una jefa de Servicio, porque esos son documentos de uso administrativo interno, no tienen que trasladarse a las empresas.

El señor vicepresidente sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2016-1796.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECIOCHO DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

QUE POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A

PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA” FUE DECLARADA DESIERTA “EN VIRTUD QUE LA ÚNICA SOCIEDAD OFERTANTE NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE 90% SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA”

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1723.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3700, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2016-1797.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

QUE POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-003/2017-P/2018 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA, QUE INCLUYE: SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y

DESCONEXIÓN DEL SISTEMA, EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA” FUE DECLARADA DESIERTA “EN VIRTUD QUE LA ÚNICA SOCIEDAD OFERTANTE NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE 90% SOLICITADA EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA”

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1723.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3700, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO ERNESTO ENRIQUE MONTES, INGENIERO ROBERTO EDGARDO ALARCÓN LÓPEZ, Y LICENCIADA SANDRA CAROLINA ARIAS GAMERO**; CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia y de los Aspectos Generales de la Contratación Directa N° G-017/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Julio César Bernal Elías, jefe de Servicios Generales del Hospital General; doctor Francisco Arturo Castillo Cardoza, epidemiólogo del Hospital Policlínico Roma; doctora Flor Elizabeth Merino, epidemióloga de la unidad médica de Ilopango; licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, colaborador técnico de salud; licenciada Adriana Jeanneth Salazar, analista de UACI; por UACI: Licenciado Joao

Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI; licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras; y señor René Canales, digitador de la UACI.

El licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Declaratoria de Urgencia y de los Aspectos Generales de la Contratación Directa N° G-017/2016-P/2017** denominada: “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”; en base a los artículos 71 y 72, literal e) de la LACAP.

El licenciado Santos Vallecios, informó que el objeto de la contratación Directa es contar con los servicios de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos para diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional, por dos meses en vista de lo delicado de este rubro y en el sentido que no se puede dejar de efectuar la recolección, el tratamiento y la disposición final de los desechos bioinfecciosos, porque originaría complicaciones en la salud de los pacientes y empleados en los Centros de Atención del ISSS; y considerando la nota del jefe de departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, en la que indica que el contrato vigente F-016/2015 concluye el 31 de octubre de 2016, difícilmente saldría una nueva contratación para el 01 de noviembre de 2016, y con el fin de cubrir la necesidad de contar con estos servicios mientras se espera el cumplimiento de los tiempos de ley para que se emita la orden de inicio de la última gestión recomendada L.P. G-071/2016-P/2017, y dado que este servicio no se puede dejar de efectuar por las complicaciones de salud y ambientales pues también generaría una mala imagen institucional y con el fin de evitar señalamientos de insalubridad por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo dio a conocer los términos técnicos, legales y administrativos que conforman los aspectos generales de la contratación directa en mención, para la cual también se requiere autorizar a invitar a la sociedad Servicios Ambientales Especializados, S.A. de C.V. (TRANSAE, S.A. de C.V.).

El doctor Reyes Rodríguez preguntó cuánto tiempo durará el contrato de esta gestión de compra; respondiéndole el licenciado Santos Vallecios que será solo por dos meses, a partir del 1 de noviembre de 2016.

El doctor Reyes Rodríguez consultó si posteriormente se comprará el servicio y hasta cuándo se haría.

El licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI, explicó que esta contratación directa es únicamente para cubrir la necesidad por la urgencia que hay, que es hasta dos meses; posteriormente el servicio es adjudicado, lo cual se pasa a aprobación de Consejo Directivo, luego se ratifica y si no hay ningún inconveniente este va desde de la orden de inicio hasta el próximo año, es decir, hasta el mes de noviembre de 2017.

El señor vicepresidente sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada sin observaciones.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1798.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN RAZONADA Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y ASÍ MISMO CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CONSIDERANDO LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD QUIEN MANIFIESTA QUE EL CONTRATO VIGENTE G-016/2015, CONCLUYE EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 Y DEBIDO A QUE ESTE SERVICIO NO SE PUEDE DEJAR DE EFECTUAR POR LAS COMPLICACIONES DE SALUD DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A EFECTO DE CONTINUAR CON ESTE VITAL SERVICIO YA QUE NO CONTAR CON ESTE RUBRO SE PODRÍAN TENER CONSECUENCIAS EN QUEJAS E INSATISFACCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES CREANDO UNA MALA IMAGEN INSTITUCIONAL Y SEÑALAMIENTOS DE INSALUBRIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DEL MEDIO

AMBIENTE Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACION DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “e” Y 73 INCISO 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTS. 71 Y 72 LITERAL e) DE LA LACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-017/2016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA PARA DECLARATORIA DE URGENCIA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-017/2016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, DE ACUERDO A LOS ART. 71 Y 72, LITERAL e), DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR

EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA". "CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) *SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y LITERAL*"; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-017/2016** DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4º) AUTORIZAR A INVITAR A LA SOCIEDAD **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. (TRANSAE, S.A. DE C.V.)**; CON LA FINALIDAD DE DAR CONTINUIDAD AL SERVICIO CON LA SOCIEDAD EN MENCIÓN; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN "AUDITORIA"

(VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Presentación del Plan General de la División de Desarrollo de TIC. En cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2016-1546.SEP.

El relator de la comisión informó que el ingeniero José Pedro Rivera Moncada, jefe de la división de Desarrollo del TIC, realizó la presentación del **Plan General de Trabajo** de dicha división, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2016-1546.SEP., derivado del informe de auditoría que refiere al Licenciamiento de Software del ISSS, del cual dio a conocer la estructura Organizativa de la división del TIC; Destacó el total de recursos con los que cuenta la división, son noventa y cinco (95): administrativos 20 y técnicos 75.

Por otra parte, informó que son treinta y ocho (38) Sistemas de Información activos en el ISSS, de los cuales 25 corresponden al área Administrativa y 13 del área de Salud. Además, sistemas en proceso de diseño y desarrollo están 8; también hay 139 servidores en funcionamiento, 62 físicos y 77 virtuales. Indicó que anualmente se gestionan y administran 12 contratos de servicios técnicos, y el responsable directo es el departamento de Soluciones Integrales de TIC.

Mostró un esquema de la distribución de los Técnicos de Mantenimiento y Soporte Tecnológico, en todo San Salvador a partir de octubre de 2016, así como en todo el país.

Asimismo, el ingeniero Rivera Moncada, informó de cómo está el inventario de equipo informático que cuenta el ISSS a nivel nacional; además dio a conocer los Proyectos Desarrollados, el Desarrollo de Sistemas de Información en proceso; mostró cuadros que contenían los Procesos de Compras realizados, tanto en Contratación Directa, licitación pública y libre gestión.

Por otra parte, dio a conocer el Plan Cumplimiento de Informe UAI/DAINF/01/2016; así como también dio a conocer el Plan de Compras para el año 2018, los Proyectos Estratégicos año 2017, por último informó de las estadísticas de Informes de Auditoría Interna.

Finalmente, el relator manifestó que la comisión de trabajo dio por recibido el informe, con la observación que en próximas presentaciones de informe de Plan de Trabajo sea convocado el jefe de la UACI; Además con las siguientes recomendaciones: i) que la administración presente un plan para la adquisición de un soporte especializado de consultores; ii) que la Unidad de Auditoría Interna presente un informe de seguimiento dentro de un mes.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016.1799.OCT.- El consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE REFIERE AL **PLAN GENERAL DE TRABAJO DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, EN CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ESTABLECIDA EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1546.SEP, DERIVADO DEL INFORME DE AUDITORIA UAI/DAINF/01/2016, “AUDITORIA AL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO **PLAN GENERAL DE TRABAJO DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**. EL CUAL CONTIENE: *OBJETIVO; ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC; DIVISIÓN DE DESARROLLO EN NÚMEROS; DISTRIBUCIÓN DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTOS Y SOPORTE TECNOLÓGICO A PARTIR DE OCTUBRE DE 2016; PLAN CUMPLIMIENTO DE INFORME UAI/DAINF/01/2016; PROCESOS DE COMPRAS; PROCESOS DE COMPRA; PLAN DE COMPRAS PARA EL 2018; PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL 2017; ESTADÍSTICAS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA;* **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO PRESENTADO; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.2.1. Recomendación de la comisión evaluadora de oferta para la Licitación Pública N° G-073/2016 denominada: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-073/2016** denominada: **“SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, dio a conocer las fechas del proceso, mencionó que dieciséis empresas retiraron bases de licitación para los sesenta códigos incluidos en este proceso, de las cuales siete presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión y recomienda: **adjudicar 54 códigos**, según recomendación descrita y detallada en los cuadros de análisis respectivos y evaluación técnica los cuales se encuentran anexos al acta de recomendación, por cumplir las empresas recomendadas con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitadas en las Bases de Licitación.

Además la comisión evaluadora de oferta recomienda: adjudicar a través de un **sorteo el código 150115008**, entre las sociedad **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. y RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con base en el numeral 6.10 de los Criterios para Recomendación y Adjudicación. Por otra parte recomienda **declarar desiertos cinco (5) códigos**: dos (2) por recomendación de la comisión evaluadora de ofertas; debido a que no presentaron muestras; y tres (3) códigos porque fueron recibidas ofertas.

El consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1800.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-073/2016**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2016-07-0322 DEL 28 DE JULIO DE 2016, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE

EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”, por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CINCUENTA Y CUATRO (54) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-073/2016**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, POR UN MONTO TOTAL HASTA POR **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US \$735,396.81), INCLUYE IVA**; SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS RESPECTIVOS Y EVALUACIÓN TÉCNICA LOS CUALES SE ENCUENTRAN ANEXOS, Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, POR CUMPLIR LAS EMPRESAS RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. VEINTIOCHO (28) CÓDIGOS POR SER OFERTAS MENORES EN PRECIO:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	150101000	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA L.	907	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$4.1200	\$3,736.84
2	150101001	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA XL	850	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$4.1200	\$3,502.00
3	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	874	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.9900	\$5,235.26
4	150102001	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	2,863	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$9.7800	\$28,000.14
5	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	1,100	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.4500	\$5,995.00
6	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA XL	2,149	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$5.4500	\$11,712.05

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
7	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA L	1,698	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$6.8900	\$11,699.22
8	150103003	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA XL	935	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$7.0900	\$6,629.15
9	150106000	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	4,559	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$8.3900	\$38,250.01
10	150106002	SABANA GINECOLOGICA DE MANTA VERDE	252	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$12.2900	\$3,097.08
11	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA	15,220	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$6.3300	\$96,342.60
12	150106007	SABANA PARA LAPARATOMIA DE MANTA VERDE	483	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$10.9900	\$5,308.17
13	150108000	FUNDA PARA MESA MAYO DE MANTA VERDE	200	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$7.9900	\$1,598.00
14	150112001	TOALLA BLANCA CON LOGO DEL ISSS	1,587	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$2.5900	\$4,110.33
15	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	4,053	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$8.4800	\$34,369.44
16	150113004	GABACHON PARA INFECTOS, DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	710	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$10.3600	\$7,355.60
17	150115000	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 12" x 12"	910	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$0.7500	\$682.50
18	150115001	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 16" x 16"	668	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$1.1100	\$739.26
19	150115002	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 24"x 24"	6,071	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$1.8200	\$11,049.22
20	150115003	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 32" x 32"	1,745	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$3.0000	\$5,235.00
21	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36" x 36"	5,797	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$3.7200	\$21,564.84
22	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 43 ½" x 43 ½"	4,077	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$5.8500	\$23,850.45
23	150115006	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 24" x 24"	1,195	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.9300	\$2,306.35
24	150115007	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 36"x 36"	1,010	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$2.9900	\$3,019.90

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
25	150116000	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR BLANCO, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	1,123	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$11.7100	\$13,150.33
26	150116001	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR KAKI, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	428	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$12.7600	\$5,461.28
27	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	4,118	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$15.9000	\$65,476.20
28	150121000	MANTILLA DE MANTA BLANCA O CRUDA DE 36" x 36"	16,606	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$1.5700	\$26,071.42
TOTAL								\$445,547.64

B. ONCE (11) CÓDIGOS POR SER LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISSS	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	759	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$5.9900	\$4,546.41
2	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	4,922	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$9.7800	\$48,137.16
3	150106001	MEDIA SABANA HENDIDA DE POPLIN VERDE, DOBLE TELA	110	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$13.2500	\$1,457.50
4	150106003	SABANA HENDIDA DE MANTA VERDE	1,083	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$15.0600	\$16,309.98
5	150106006	SABANA CORRIENTE DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA 72" ALTO X 98" LARGO	17,315	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$6.2400	\$108,045.60
6	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	1,986	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$6.9300	\$13,762.98
7	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	2,000	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$7.0900	\$14,180.00
8	150113003	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	1,213	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	NIKKER	EL SALVADOR	\$8.6800	\$10,528.84
9	150114000	CAMPO CORRIENTE DE MANTA VERDE DE 36" x 36"	15,729	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$2.5900	\$40,738.11
10	150114003	CAMPO HENDIDO DE MANTA BLANCA O CRUDA DE UNA TELA, DE 36" x 36" (ALTERNATIVA)	558	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$2.6500	\$1,478.70
11	150114004	CAMPO HENDIDO DE MANTA VERDE, DE 32" x 36"	1,132	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$2.3600	\$2,671.52
TOTAL								\$261,856.80

C. QUINCE (15) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN SAFISS	CANTIDAD RECOMENDADA	EMPRESA RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	150102002	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 0 A 2 AÑOS	120	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$5.85	\$702.00
2	150102004	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	10	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$5.85	\$58.50
3	150104000	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 0 A 2 AÑOS	70	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.63	\$464.10
4	150104001	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 3 A 4 AÑOS	50	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.63	\$331.50
5	150104002	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	50	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.63	\$331.50
6	150104003	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 9 A 12 AÑOS	50	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$6.63	\$331.50
7	150108001	SOBRE FUNDA PARA ALMOHADA GENERO BLANCO, 22" DE ALTO X 34" LARGO.	302	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$4.64	\$1,401.28
8	150112002	TOALLA AZUL CON LOGO DEL ISSS	465	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$4.90	\$2,278.50
9	150113010	GABACHON PARA INFECTOS, DE TELA DACRON GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	450	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$12.83	\$5,773.50
10	150114002	CAMPO HENDIDO PARA OJOS DE MANTA VERDE 32" X 36"	7	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$4.25	\$29.75
11	150115009	CUBIERTA, DE POPLIN VERDE DOBLE TELA DE 28" X 28"	192	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$3.42	\$656.64
12	150119000	FRAZADA PARA ADULTO	900	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$9.85	\$8,865.00
13	150120000	LIENZOS DE LONA BLANCA DE 34" x 41"	357	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$7.80	\$2,784.60
14	150123002	ZAPATERA BLANCA DE TELA DE MANTA	270	ALMACENES PACIFICO - JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PACIFICO	EL SALVADOR	\$4.20	\$1,134.00
15	150501002	PROTECTOR PARA COLCHÓN PLASTIFICADO PARA PACIENTES ENCAMADOS, MEDIDAS ALTO 35 PULGADAS X ANCHO 40 PULGADAS	300	VASMAR, S.A. DE C.V.	VASMAR	EL SALVADOR	\$9.50	\$2,850.00
TOTAL								\$27,992.37

HACIENDO UN MONTO TOTAL DE SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (US \$735,396.81), INCLUYE IVA

CUADRO RESUMEN DE MONTOS RECOMENDADOS POR EMPRESA

CORR.	EMPRESAS RECOMENDADAS	NUMERO DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO RECOMENDADO
1	ALMACENES PACIFICO –JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	10	\$ 36,144.71
2	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	12	\$ 95,281.75
3	VASMAR, S.A. DE C.V.	15	\$ 184,611.31
4	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	17	\$ 419,359.04
	TOTAL RECOMENDADO (INCLUYE IVA)	54	\$ 735,396.81

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) SE RECOMIENDA REALIZAR LA **ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DE SORTEO**, BASADOS EN EL NUMERAL 6.10 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UN (1) CÓDIGO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDADES	CANTIDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 1/2 " X 43 1/2"	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	1,321	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$4.89	\$6,459.69
			RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$4.89	\$6,459.69

3º) DECLARAR **DESIERTO DOS (2) CÓDIGOS**, POR RECOMENDACIÓN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LAS HOJAS DE ANÁLISIS, ANEXOS AL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DICHA COMISIÓN, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	150119001	FRAZADA PEDIATRICA	631
2	150122000	MOSQUITERO PARA CAMA HOSPITALARIA	803

4º) DECLARAR DESIERTO TRES (3) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-073/2016, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”, POR NO HABERSE RECIBIDO NINGUNA OFERTA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	150106008	SABANA TORAXICA DE POPLIN VERDE	90
2	150122001	MOSQUITERO PARA CUNA	10
3	150123003	ZAPATERA VERDE DE TELA DE MANTA	234

5º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES; RAZÓN PORQUE NO SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS EN ESTE LICITACIÓN PÚBLICA (ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y MONTOS OFERTADOS):

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
ALMACENES PACIFICO-JORGE PACIFICO HASBUN,S.A.DE C.V.	1	150101000	CAMISA PARA MEDICO, DE TELA VERDE , TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	2	150101001	CAMISA PARA MEDICO, DE TELA VERDE, TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	3	150103001	PANTALON VERDE, TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	4	150115006	CUBIERTA DE MANTA CRUDA, DOBLE TELA DE 24" X 24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	5	150119001	FRAZADA INFANTIL	MUESTRA NO CUMPLE, NO ES DEL COLOR SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN
	6	150103000	PANTALON VERDE, TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
HASGAL, S.A. DE C.V.	1	150101000	CAMISA DE TELA VERDE TIPO DACRON ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA L.	LA PRENDA NO ES DEL TIPO DE TELA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	2	150101001	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA L	LA PRENDA NO ES DEL TIPO DE TELA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	3	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	4	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	5	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	6	150102001	BATA DE TELA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN	
	7	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, XL	LA PRENDA NO ES DEL TIPO DE TELA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	8	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	9	150103003	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	10	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA CRUDA, DOBLE TELA	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	11	150106006	SABANA CORRIENTE DE TELA MANTA CRUDA 72" ALTO X 98" LARGO	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	12	150113000	GABACHON TELA DE MANTA CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	13	150113001	GABACHON TELA MANTA CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	14	150115006	CUBIERTA DE MANTA CRUDA DOBLE TELA DE 24" X 24"	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	15	150115007	CUBIERTA DE MANTA CRUDA DOBLE TELA DE 36" X 36"	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	16	150115008	CUBIERTA DE MANTA CRUDA DOBLE TELA DE 43 1/2 " X 43 1/2"	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	17	150121000	MANTILLA DE MANTA CRUDA DE 36" X 36"	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	18	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	LA PRENDA NO ES DEL TIPO DE TELA SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	1	150101000	CAMISA TELA VERDE, DACRON, ESCOTE V,L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		2	150101001	CAMISA TELA VERDE, DACRON, ESCOTE V,XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		3	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		4	150102001	BATA DE TELA BLANCA T/OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		5	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		6	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN	
	7	150106000	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	8	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA BLANCA	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	9	150106006	SABANA CORRI DE TELA DE MANTA BLAN O CRU	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	10	150113000	GABACHON TELA MANTA BLANCA,C/ESTOCK. L	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA	
	11	150113001	GABACHON TELA MANTA BLANCA,C/ESTOCK. XL	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	12	150113002	GABACHON P/CIRUGIA D/TELA VERDE,DACRON L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	13	150113003	GABACHON P/CIRUG.D/TELA VERDE,DACRON XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	14	150114000	CAMPO CORRIENTE MANTA VERDE DE 36" X36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	15	150115002	CUBIERTA DE MANTA VERDE,D.TELA 24"X24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	16	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE,D.TELA 36"X36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	17	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE,D.TELA 43½"X43½"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	18	150115008	CUBIERTA TELA.MANTA BLANCA,D.TELA 43½X43	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	19	150121000	MANTILLA DE MANTA BLANCA DE 36" X 36"	NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	20	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
	RAYONES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	1	150101000	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRÓN, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA L.	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		2	150101001	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		3	150101003	CAMISA TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		4	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
		5	150102001	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
		6	150103001	PANTALÓN DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA XL.	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
7		150106003	SABANA HENDIDA DE MANTE VERDE 73X107"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13	
8		150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA CRUDA, DOBLE TELA 49X72"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
9		150106006	SABANA CORRIENTE DE TELA DE MANTA CRUDA UNA TELA 72X98"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13	

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
	10	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	11	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	12	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	13	150113003	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	14	150114000	CAMPO CORRIENTE DE MANTA VERDE DE 36X36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	15	150114003	CAMPO HENDIDO DE TELA DE MANTA CRUDA DE UNA TELA, DE 36X36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	16	150114004	CAMPO HENDIDO DE TELA DE MANTA VERDE, DE 32X36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	17	150115000	CUBIERTA DE TELA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 12X12"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	18	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36X36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	19	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 43.5 X 43.5"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	20	150115006	CUBIERTA TELA DE MANTA CRUDA DOBLE TELA DE 24X24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	21	150115008	CUBIERTA TELA DE MANTA CRUDA DOBLE TELA DE 43.5 X 43.5"	PENDIENTE PARA SORTEO
	22	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA 59X99"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	23	150121000	MANTILLA DE MANTA CRUDA DE 36" X 36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
24	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA	
VASMAR, S. A. DE C. V.	1	150101000	CAMISA DE TELA VERDE TIPO DACRON , ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA "L"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	2	150101000	CAMISA DE TELA VERDE TIPO DACRON , ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	3	150101001	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	4	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	5	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	6	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	7	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	8	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	9	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
	10	150103003	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	11	150106000	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	12	150106002	SABANA GINECOLOGICA DE MANTA VERDE	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	13	150106007	SABANA PARA LAPARATOMIA DE MANTA VERDE	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	14	150108000	FUNDA PARA MESA MAYODE MANTA VERDE	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	15	150112001	TOALLA BLANCA CON LOGO ISSS	NO PRESENTO MUESTRA
	16	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "L"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	17	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	18	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "XL"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 14
	19	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	20	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	21	150113003	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "XL"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	22	150113004	GABACHON PARA INFECTOS DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA "L"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	23	150114003	CAMPO HENDIDO DE MANTA BLANCA O CRUDA DE UNA TELA, DE 36" X 36" (OFERTA BÁSICA)	NO PRESENTO MUESTRA
	24	150114004	CAMPO HENDIDO DE MANTA VERDE, DE 32" X 36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	25	150115000	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 12" X 12"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	26	150115001	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 16" X 16"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	27	150115002	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 24" X 24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	28	150115003	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 32" X 32"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	29	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36" X 36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	30	150115006	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 24" X 24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	31	150115006	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 24" X 24"	NO PRESENTO MUESTRA
	32	150115007	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA 36" X 36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	33	150115007	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA 36" X 36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
	34	150115008	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	35	150115008	CUBIERTA DE TELA MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	36	150116000	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR BLANCO, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	37	150116001	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR KAKI, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	38	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE DOBLE TELA	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	39	150121000	MANTILLA DE MANTA BLANCA O CRUDA 36" X 36"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	40	150122000	MOSQUITERO PARA CAMA HOSPITALARIA	NO PRESENTO MUESTRA
	41	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
VENGO, S.A. DE C.V.	1	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	2	150102001	BATA TALLA XL CONFECCIONADA EN TELA OXFORD 8550, COLOR BLANCO, 65% POLIÉSTER 35% ALGODÓN. ANCHO 60"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	3	150103001	PANTALON TALLA XL, CONFECCIONADA EN ZAFIRO, COLOR VERDE HOSPITAL, 50% POLIÉSTER 50% ALGODÓN. ANCHO 95"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	4	150106000	MEDIA SABANA HENDIDA DOBLE TELA, CONFECCIONADA EN MANTA VERDE HOSPITAL VAT, ANCHO 72", 1005 ALGODÓN. 72 LARGO X 49 DE ALTO.	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	5	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DOBLE TELA. CONFECCIONA EN MANTA CRUDA 6075, 100% ALGODÓN	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	6	150106006	SABANA CORRIENTE CONFECCIONA EN MANTA CRUDA 6075, 100% ALGODÓN. 72" X 98" LARGO	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	7	150121000	MANTILLA DE 36" X 36" CONFECCIONADA EN MANTA CRUDA 6075, 100% ALGODÓN	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	8	150103000	PANTALON TALLA L, CONFECCIONADA EN ZAFIRO, COLOR VERDE HOSPITAL, 50% POLIÉSTER 50% ALGODÓN. ANCHO 95"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	1	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	2	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13 Y PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	3	150102001	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	4	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA, TIPO OXFORD TALLA L	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	5	150103003	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA XL	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	6	150106000	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	7	150106001	MEDIA SABANA HENDIDA DE POPLIN VERDE, DOBLE TELA	NO SE RECOMIENDA BAJO EL CRITERIO 6.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN

NOMBRE DEL OFERTANTE	No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
	8	150106003	SABANA HENDIDA DE MANTA VERDE	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	9	150112001	TOALLA BLANCA CON LOGO DEL ISSS	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	10	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	11	150114000	CAMPO CORRIENTE DE MANTA VERDE DE 36" X36"	EL GROSOR DEL HILO DE LA PRENDA ES MÁS DELGADO QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA, Y CONSIDERANDO EL PROCESO DE LAVADO SERIA MENOR LA VIDA ÚTIL DE LA PRENDA
	12	150114003	CAMPO HENDIDO DE MANTA BLANCA O CRUDA DE UNA TELA, DE 36" X 36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	13	150115002	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 24"X 24"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	14	150115003	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 32" X 32"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	15	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	PRECIO MAYOR QUE EL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	16	150115007	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 36"X 36"	NO CUMPLE CON DISEÑO DE PRENDA SOLICITADO EN EL ANEXO No. 13
	17	150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	PENDIENTE PARA SORTEO
	18	150122000	MOSQUITERO PARA CAMA HOSPITALARIA	NO PRESENTO MUESTRA

6º) SE RECOMIENDA REALIZAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS EN LOS ORDINALES 2º) Y 3º.), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS. **7º)** LA EMPRESA ALMACENES PACIFICO –JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V. PARA LOS CÓDIGOS RECOMENDADOS 150102002 BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 0-2 AÑOS Y 150102004 BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5-8 AÑOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LAS PRENDAS EL LOGO DEBE IR ESTAMPADO EN EL LADO FRONTAL SUPERIOR IZQUIERDO DE LAS BATAS, COMO LO ESTABLECE EL ANEXO NO. 14 DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA. **8º)** LAS EMPRESAS ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, NUMERALES **1.1)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **1.2)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **1.3)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A

ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, **1.4)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y **1.5)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.

9º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

10º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **11º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Emperatriz Merlos, analista de la UACI, informó que el código **150115008** *cubiertas de tela de manta blanca o cruda, doble tela de 43 ½" x 43 ½"*, quedó para sorteo en vista que las sociedades: **Textiles Varios Salvadoreños, S.A. de C.V.** y **Rayones de El Salvador, S.A. de C.V.**, presentaron igualdad de condiciones en sus ofertas, conforme al detalle siguiente:

Código: 150115008 cubiertas de tela de manta blanca o cruda, doble tela de 43 ½" x 43 ½":

CÓDIGO	CANTIDAD OFERTADA	CONDICIONES	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
150115008	1,321	PRECIO UNITARIO	\$4.8900	\$4.8900
		MONTO TOTAL OFERTADO	\$6,459.69	\$6,459.69
		MARCA	SIN MARCA	BONEX-SKYTEX
		PAÍS DE ORIGEN	EL SALVADOR	EL SALVADOR

Se procedió a realizar el sorteo para el código antes detallado, de conformidad al procedimiento legal establecido, con el resultado siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	PAÍS	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	1,321	SIN MARCA	\$4.8900	\$6,459.69

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1801.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y EL RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-073/2016, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS", Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO: **150115008** *CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" X 43 ½"*; CON BASE A LO ESTABLECIDO AL SUBNUMERAL 6.10 DEL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "SI EN LA

CALIFICACIÓN DE LA OFERTA, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO, SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL. SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE DOS OFERTAS NACIONALES O DOS OFERTAS EXTRANJERAS, LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO CON LA PRESENCIA DE AL MENOS UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”; POR LO TANTO ENTRE LAS SOCIEDADES, **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.** y **RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EXISTE IGUALDAD DE CONDICIONES EN SUS OFERTAS, CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDADES	CANTIDAD	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 1/2" X 43 1/2"	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	1,321	SIN MARCA	EL SALVADOR	\$4.8900	\$6,459.69
		RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		BONEX-SKYTEX	EL SALVADOR	\$4.8900	\$6,459.69

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; unanimidad ACUERDA: **1º)** ADJUDICAR A LA SOCIEDAD **TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO: **150115008** CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 1/2" X 43 1/2", POR UN MONTO DE **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (US \$6,459.69)**, INCLUYE IVA, EL CUAL FUE ACORDADO CONTRATAR, A TRAVÉS DE SORTEO REALIZADO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO EL 24 DE OCTUBRE DE 2016.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD	PAÍS	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 1/2" X 43 1/2"	TEXTILES VARIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR	1,321	SIN MARCA	\$4.8900	\$6,459.69

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° G-092/2016 denominada: “SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN LOS HOSPITALES DE LA RED METROPOLITANA DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-092/2016** denominada: “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN LOS HOSPITALES DE LA RED METROPOLITANA DEL ISSS**”, dio a conocer las fechas del proceso, mencionó que fueron diez (10) empresas que retiraron bases de licitación, pero ninguna presentó ofertas, por lo tanto la comisión recomienda **declarar desierta los cuatro códigos** que incluye el proceso de compra, debido a que no fueron recibidas ofertas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1802.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-092/2016**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN LOS HOSPITALES DE LA RED METROPOLITANA DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO #2016-09-0382 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE EXPRESA: **AUSENCIA TOTAL DE PARTICIPANTES**, ART. 64 “*EN EL CASO QUE A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN O DE CONCURSO PÚBLICO NO CONCURRIERE OFERTANTE ALGUNO, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LEVANTARÁ EL*

ACTA CORRESPONDIENTE E INFORMARÁ AL TITULAR PARA QUE LA DECLARE DESIERTA, A FIN DE QUE PROMUEVA UNA SEGUNDA LICITACIÓN O UN SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-092/2016** DENOMINADA: “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN LOS HOSPITALES DE LA RED METROPOLITANA DEL ISSS**”, DEBIDO A QUE NINGUNA DE LAS SOCIEDADES QUE RETIRARON LAS BASES EN EL TIEMPO ESTIPULADO POR LA LEY, PRESENTARON OFERTAS.

LOS CÓDIGOS INCLUIDOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	NOMBRE LARGO CÓDIGO SAFISS	UNIDAD MEDIDA
1	110101303	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN ÁREAS INTERNAS	M2
2	110101304	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE AGUA EN ÁREAS EXTERNAS	M2
3	110101306	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA DE ACEITE EN ÁREAS INTERNA	M2
4	110101312	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA EN ESTRUCTURA METÁLICA	M2

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL “**SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA EN LOS HOSPITALES DE LA RED METROPOLITANA DEL ISSS**” PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-075/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe de departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-075/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y**

ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS”, dio a conocer las fechas del proceso, mencionó que cinco empresas retiraron bases de licitación para ofertar los treinta y nueve códigos incluidos en el proceso, pero solo una presentó oferta, que fue evaluada por la ceo y recomienda: **adjudicar cinco (05) códigos** a la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por cumplir la sociedad recomendada con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa establecidas en las Bases de Licitación en referencia, y no estar comprendidas dentro de las sociedades inhabilitadas para contratar; asimismo están declarando desierto treinta y cuatro (34) códigos: uno (1) por recomendación de la comisión; y treinta y tres códigos (33) por no haber recibido ofertas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1803.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-075/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2016-09-0351, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”*, por unanimidad ACUERDA: **1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CINCO (05) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-075/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS

BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SIETE MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 7,095.60)** INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. CINCO (5) CÓDIGOS RECOMENDADOS A LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR SER ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	U.M	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA (HASTA POR)	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
10102079	CINTURONES PARA PROTECCION LUMBAR PARA USO INDUSTRIAL, C/U.	CINTURONES PARA PROTECCION LUMBAR PARA USO INDUSTRIAL	125	C/U	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BEST VALUE	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)	\$ 10.45	125	\$1,306.25
10102212	SILICON SELLADOR TRANSPARENTE PARA APLICAR CON PISTOLA, TUBO.	SILICON SELLADOR TRANSPARENTE PARA APLICAR CON PISTOLA, TUBO.	150	TBO	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	HENKEL	ESTADOS UNIDOS	\$ 7.44	150	\$1,116.00
10103007	GUANTE DE CUERO SOLAPA CORTA DE USO PESADO, PAR	GUANTE DE CUERO SOLAPA CORTA DE USO PESADO, PAR	100	PAA	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	S/M	EL SALVADOR	\$ 2.83	100	\$283.00
10103011	JUEGO DE DESTORNILLADORES PLANOS Y PHILLIP PARA USO INDUSTRIAL (10 PIZAS O MAS), JUEGO.	JUEGO DE DESTORNILLADORES PLANOS PHILLIP PARA USO INDUSTRIAL (10 PIEZAS)	110	JUG	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	STANLEY	TAIWAN	\$ 22.26	110	\$2,448.60
10103032	LLAVE MIXTAS DE 6 MM. A 32 MM. (12 PIEZAS),JUEGO	LLAVE MIXTAS DE 6 MM A 32 MM (18 PIEZAS),JUEGO	25	JUG	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	STANLEY	TAIWAN	\$ 77.67	25	\$1,941.75
SUB-TOTAL										\$7,095.60

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA)

Nº	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CANTIDAD DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL HASTA POR
1.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	5	\$7,095.60

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE

DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO, REQUERIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-075/2016-P/2017 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS**”. POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	U M
1	10103041	MASCARILLA CON 2 FILTROS INTERCAMBIABLES PARA USO INDUSTRIAL PARA USAR CON PINTURAS Y GASES, C/U.	94	c/u

3º) DECLARAR DESIERTOS TREINTA Y TRES (33) CÓDIGOS, REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-075/2016-P/2017 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LA RAMA DE FERRETERÍA PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, POR NO RECIBIR OFERTAS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	U M
1	10101000	CHAPA CILÍNDRICA PARA ARCHIVADOR METÁLICO, CON PIN CON CORTE DIAGONAL, C/U.	100	C/U
2	10101001	CHAPA PARA MUEBLE DE MADERA, C/U	150	C/U
3	10101002	CHAPA PARA MUEBLE METÁLICO, NO ESTILO PALETA, C/U	130	C/U
4	10101003	CHAPA DE PERILLA O POMO SIN LLAVE, C/U	100	C/U
5	10101004	CHAPA DE PERILLA CON LLAVE	350	C/U
6	10101005	CHAPA DOBLE PASADOR O DE PARCHE, DERECHA-IZQUIERDA, DE ALTA SEGURIDAD, C/U.	160	C/U
7	10101007	CHAPA DE PARCHE ELECTRICA DERECHA-IZQUIERDA CON TRANSFORMADOR A 110 VOLTIOS, DE ALTA SEGURIDAD, C/U.	36	C/U
8	10101008	DESAGUE METÁLICO PARA LAVAMANOS DE 1 1/4" X 5" DE LARGO, C/U.	200	C/U
9	10101028	MEZCLADOR DE 4", CUELLO DE GANSO P.P. ULTIMA LÍNEA COMPLETO, C/U.	50	C/U
10	10101029	MEZCLADOR DE 8" P.P. ULTIMA LÍNEA COMPLETO, C/U	100	C/U
11	10101030	OPERADOR PARA VENTANA TIPO MARIPOSA, C/U	300	C/U
12	10101032	RODOS LOCOS DE PLANCHA DE 2" PARA USO PESADO, C/U	150	C/U
13	10101033	RÓDOS LOCOS DE PLANCHA DE 3" PARA USO PESADO, C/U.	150	C/U
14	10101034	RÓDOS LOCOS DE PLANCHA DE 4" PARA USO PESADO, C/U	100	C/U

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	U M
15	10101035	VÁSTAGO PARA DUCHA P.P. CON PIEZA PLÁSTICA, C/U	75	C/U
16	10102004	SELLADOR DE GOTERAS ELASTO MERICO SIN BASE ASFÁLTICA, RESISTENTE A LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, GALON	122	GLN
17	10102031	ASIENTO PLÁSTICO DOBLE CON PIN DE METAL, PARA INODORO, C/U.	100	C/U
18	10102080	CIERRA PUERTA HIDRÁULICO # 2, C/U	100	C/U
19	10102088	CONTROL DE NIVEL DE AGUA PARA CISTERNA, ELECTRÓNICO O ELECTROMECAÁNICO PARA 110 Y 220 VOLTIOS COMPLETO CON SUS ELECTRODOS Y FLOTADOR C/U.	15	C/U
20	10102120	LAVAMANOS COMPLETO COLOR BLANCO TAMAÑO STANDAR(CONSTA DE GRIFO, 2 UÑETAS, VÁLVULA DE CONTROL, DESAGÜE METÁLICO NIQUELADO Y SIFÓN METÁLICO NIQUELADO, C/U	15	C/U
21	10102205	SERVICIO SANITARIO COLOR BLANCO ELONGADO DE FLUXOMETRO COMPLETO(INCLUYE VÁLVULA FLUXOMETRO SLOAN ROYAL, ASIENTO Y ACOPLE DE BRONCE), C/U.	25	C/U
22	10102206	SERVICIO SANITARIO COMPLETO TAMAÑO STANDAR COLOR BLANCO (INCLUYE ASIENTO PLÁSTICO, VÁLVULA DE CONTROL, MANESILLA DE TANQUE, DOS TORNILLOS METÁLICOS PARA SUJECIÓN DE TANQUE, EMPAQUE ESPONJOSO, VÁLVULA DE ENTRADA CON FLOTADOR Y VARILLA, VÁLVULA DE DESCARGA CON PERA TIPO KORKY), C/U.	50	C/U
23	10102306	URINARIO O MINGITORIO COLOR BLANCO DE TAMAÑO ESTÁNDAR, COMPLETO(CON VÁLVULA Y ACOPLE INCLUIDO), C/U.	15	C/U
24	10102307	VIDRIO NEVADO DE 40 " DE LARGO X 3/16" DE ESPESOR X 4" DE ANCHO, PARA VENTANA, C/U.	300	300
25	10104000	CANDADO DE 30 mm DE ALTA CALIDAD (6 PINES O MAS), C/U DE ACERO CHACK.	100	100
26	10104006	GRIFO PARA LAVAMANOS METÁLICO NIQUELADO p. p. C/U	300	300
27	10104007	GRIFO METÁLICO, CUERPO DE BRONCE, DE 1/2" PARA JARDÍN, CON ROSCA DE 1/2" PARA MAGUERA, C/U.	150	150
28	10104009	HANDLE REPAIR B-50-A	200	200
29	10104011	MANGUERA PLASTICA REFORZADA DE 1/2" X 100 PIES CON TEMINALES METÁLICOS, C/U.	30	30
30	10104012	ROMPEVACIO V-551-A P/FLUXOMETRO	200	200
31	10104016	VÁLVULA METÁLICA DE CONTROL DE 1/2" X 3/8" A LA PARED, C/U.	340	340
32	10104018	VÁLVULA COMPLETA PARA DUCHA COMPATIBLE CON LÍNEA P.P. INCLUYE MANECILLA METÁLICA , TORNILLO, COPITA, CHAPETÓN Y PIEZA PLÁSTICA, C/U.	25	25
33	10104048	VÁLVULA FLUXOMETRO COMPLETA COMPATIBLE CON REPUESTOS SLOAN ROYAL, C/U.	25	25

4º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGO NO RECOMENDADO POR LA CEO PARA ESTA GESTIÓN:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CARTEL	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
1	10103041	MASCARILLA CON 2 FILTROS INTERCAMBIABLES PARA USO INDUSTRIAL PARA USAR CON PINTURAS Y GASES, C/U.	A PESAR DE HABER OBTENIDO EL 80% EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DE LA MASCARILLA, BASADOS EN EL HISTORIAL DE LA ULTIMA ADQUISICIÓN, EL PRECIO OFERTADO ES SUPERIOR EN \$24.02 CON RELACIÓN A LA ULTIMA COMPRA Y AMBAS MASCARILLAS SON PARA EL MISMO USO, ADEMÁS EL PRECIO OFERTADO SOBREPASA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DICHO CÓDIGO. LO CUAL NO CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

5º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN LOS ORDINALES 2º) Y 3º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS. 6º) LA SOCIEDAD RECOMENDADA

PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL SUB NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, 4.4 FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y 4.5 RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 4. TÉRMINOS DE REFERENCIA Y RESPECTO DEL TIEMPO DE ENTREGA, LO DESCRITO EN EL ANEXO 2 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, TODOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

7º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA

8º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y **9º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Solicitud de aprobación de Base para la **Licitación Pública N° G-097/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MEDICAS DEL ISSS”**.

El licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las bases para la **Licitación Pública N° G-097/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MEDICAS DEL ISSS”**, dio a conocer los responsables de la elaboración de la bases, la asignación presupuestaria para los tres (3) códigos, solicitado por el departamento de Gestión de Servicios Administrativos, con la finalidad de contar en forma oportuna con la reproducción de impresiones y copias e impresiones de imágenes para radiología, necesarios para la ejecución de las diferentes gestiones que competen con las actividades del ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1804.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18, INCISO 1° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-097/2016-P/2017 DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”**, EN TODOS SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-097/2016-P/2017 DENOMINADA **“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECEN EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN*

DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Informe de los avances al 17 de octubre del **proyecto Construcción y Equipamiento de la unidad médica Apopa**; presentado por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS)

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Garzona, Representante de la UNOPS, dio a conocer los avances del **proyecto Construcción y Equipamiento de la unidad médica Apopa, al 17 de octubre**, recordó que la semana pasada en la presentación informaron de una programación de obras y han estado dando seguimiento, el día de mañana tendrán una evaluación con la empresa Constructora y la Supervisión para ver y hacer una evaluación de cómo han ido desarrollando ese programa.

Informó con respecto a los datos del Contratista: fecha de inicio 24 de febrero que el plazo original es de 600 días, y con la prórroga 642 días, la cual incluye los 42 días que le otorgaron de prórroga, y la nueva fecha de finalización es el 18/11/2016; plazo transcurrido 610 días, el 95%; el avance físico al 7/10/2016 | 85% y avance financiero 54%.

Con relación a los datos de la Supervisión: dio a conocer el monto de la Supervisión para la obra \$484,309.41; fecha de inicio 26/01/2015; con un plazo de 650 días; fecha de finalización 6/11/2016; comentó, que se mantiene la fecha porque aún no han llegado a ningún acuerdo sobre la prórroga de la Supervisión, dijo que está en proceso de revisión y el plazo transcurrido es de 620 días es decir el 95%; el avance financiero es del 71%.

La arquitecta Leticia González, Gerente de proyecto UNOPS informó en cuanto a la solicitud de prórroga, que el 4 de octubre presentaron informe que contenía el análisis técnico

y legal anexando aclaraciones a consultas de la prórroga presentada por el Consorcio Hospital Apopa; el 13 de octubre tuvieron una reunión entre el área legal de UNOPS y del ISSS para evaluar la posibilidad de conceder la extensión de plazo y sobre todo evaluar el tema de la declaración de costo que está presentado el Contratista en cuanto al costo administrativo por esa solicitud de prórroga. Y con el caso de la Supervisión tuvieron una primera reunión para hacer una enmienda al plazo contractual, el día jueves tendrán una segunda reunión con el Asesor Legal de la Supervisión para ver el tema, comentó que la Supervisión insiste que esta ampliación debe tener reconocimiento de costo, para la UNOPS en primera instancia no, pero es algo que no está cerrado pero tienen que analizarlo dentro del punto de vista legal por ambas partes.

Finalmente el ingeniero Carlos Garzona mostró el reportaje fotográfico las cuales reflejan los avances al 17 de octubre de las siguientes áreas: Emergencia y Consulta Externa (CE), Farmacia y Gobierno, Vestíbulo, Radiología, Medicina Física y Laboratorio Clínico, Servicios Generales y Esterilización, y obras exteriores.

Finalmente el relator manifestó que la comisión de trabajo dio por recibido el informe. Con la recomendación sea modificada la presentación, en el sentido que el plazo original se separe con respecto al plazo de prórroga otorgado por UNOPS, y plazo transcurrido con relación a los días de atraso que lleva el proyecto.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1805.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME DE AVANCES AL 17 DE OCTUBRE DE 2016 DEL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA**, PRESENTADO POR LA OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (**UNOPS**), EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO #2016-1222.JUL. CONTENIDO EN ACTA 3688 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE JULIO DE 2016, EN EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ENCOMENDÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNOPS), PRESENTEN OBLIGATORIAMENTE DE FORMA SEMANAL INFORMES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO **CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD**

MÉDICA DE APOPA; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE AVANCES AL 17 DE OCTUBRE DE 2016, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE APOPA,** PRESENTADO POR LA OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (**UNOPS**); Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, representante del sector Empleador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

5.3.1. Recomendación de la Comisión evaluadora de ofertas para la Contratación Directa Internacional N° Q-004/2016 denominada: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa Internacional N° Q-004/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL ISSS”**, en la cual se invitó a participar a **1 empresa**, la cual presentó su oferta y se recomienda **contratar 3 códigos** por cumplir con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido los aspectos generales de la licitación en referencia.

Finalmente, la relatora mencionó que en la reunión el licenciado Alfaro Olano expuso que para esta contratación es un proveedor único a nivel internacional y que en dicho proceso se presentó un pequeño impase, pues se estableció en la base una fecha de presentación de ofertas y la empresa al encontrarse en el exterior envió la documentación vía mensajería y

llegó fuera de la fecha estipulada. Sin embargo, dado que de no recibir la oferta se tendría que dejar sin efecto la contratación, iniciándose posteriormente un nuevo proceso con el mismo proveedor, se razonó que lo más conveniente para la Institución sería aceptar la oferta aun habiendo llegado de manera extemporánea.

La licenciada Flores Palacios votó en contra de la recomendación presentada, debido que la ofertante presentó su oferta en una fecha fuera del plazo establecido en los aspectos generales de la contratación directa.

El Consejo Directivo por *mayoría de votos* tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1806.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE RECOMENDACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL ISSS, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTO HECHO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y DE CONFORMIDAD A LOS **ARTÍCULOS 71:** “*PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA*” Y **72 LITERAL “C”:** “*CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE*

UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DE LA LACAP Y CONSIDERANDO LO EXPUESTO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, QUIENES MANIFIESTAN QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA ES ADQUIRIR EQUIPOS DE SIMULACIÓN PARA ENTRENAMIENTO Y GANANCIA DE COMPETENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A MÉDICOS CIRUJANOS Y GINECO OBSTETRAS; NO OBSTANTE, HABIÉNDOSE SEÑALADO FECHA Y HORA COMO FORMALIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EN EL PRESENTE CASO NO SE OBSERVA AFECTACIÓN ALGUNA A TERCEROS, PUES SE TRATA DE UN PROVEEDOR ÚNICO DE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS, SEGÚN PUEDE APRECIARSE EN LAS OPINIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS ADJUNTAS AL PROCESO. MÁS BIEN ES DE CONSIDERAR EN ESTE CASO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO CONTENIDO EN EL LITERAL I) DEL ART. 3 RELACAP EN EL SENTIDO DE NO GENERAR OTRO PROCESO CUANDO EL PROVEEDOR SERÍA EL MISMO; por mayoría de votos ACUERDA: **1º) CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TRES (3) CÓDIGOS CONTENIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL N° Q-004/2016, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD DEL ISSS”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 252,453.00) INCLUIDO IVA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA Y RECOMENDADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO RECOMENDADO INCLUIDO (US\$)	TOTAL IVA
1	A931403	SIMULADOR PARA ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL	1	CAE HEALTHCARE, INC.	CAE HEALTHCARE	VIMEDIX	USA	\$84,070.25	\$84,070.25	
2	A931404	SIMULADOR GINECO OBSTETRICO	1	CAE HEALTHCARE, INC.	CAE HEALTHCARE	LUCINA	USA	\$81,818.75	\$81,818.75	
3	A931405	SIMULADOR DE VIDEO LAPAROSCOPIA	1	CAE HEALTHCARE, INC.	CAE HEALTHCARE	LAPAROSCOPY VR	USA	\$86,564.00	\$86,564.00	
MONTO TOTAL RECOMENDADO (US\$) CON IVA INCLUIDO									\$252,453.00	

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

Nº	OFERTANTE	CODIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US\$) CON IVA INCLUIDO
1	CAE HEALTHCARE, INC.	3	\$252,453.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO (US\$) CON IVA INCLUIDO			\$252,453.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN;
3º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 1.3 PRESENTACIÓN DE DECLARATORIA DE ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE SEGURIDAD Y CALIDAD QUE CUMPLEN PARA CADA CÓDIGO, DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, TODOS CONTENIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA; 4º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS SUS SUBNUMERALES DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, CONTENIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA, TAL COMO LO MANIFIESTA EN LA DECLARACIÓN JURADA I FIRMADA EN LA CIUDAD DE SARASOTA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, PRESENTADA ADJUNTA A LA OFERTA; 5º) QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Recomendación de la Comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública G-070/2016-P/2017** denominada: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**".

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° G-070/2016-P/2017** denominada: "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; además informó que 6 empresas retiraron bases de licitación y 4 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda **adjudicar 8 códigos** a las sociedades que cumplen con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido en la base de la licitación en referencia.

También mencionó que en la reunión el licenciado Alfaro Olano comentó que en este caso la CEO solicitó un incremento presupuestario, pero que a la fecha de elaboración del acta el mismo aún no había sido aprobado, por lo cual optaron por adjudicar reduciendo cantidades para ajustarse al monto asignado en los códigos 121001013 y 121001043. Sin embargo, después recibieron la nota con la aprobación del incremento; por ello sugirió no aceptar la recomendación de la CEP en dichas reducciones y adjudicar el total de las cantidades inicialmente solicitadas.

Finalmente informó que se sometió a consideración la recomendación presentada, con la observación de presentar en esta Sesión Plenaria la gestión del incremento presupuestario para adquirir la totalidad de la cantidad solicitada de los códigos 121001013 servicio de recolección y transporte externo de desechos hospitalarios bioinfecciosos para la zona occidental y 121001043 servicio de tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos para dependencias de la zona occidental, lo cual fue enviado por la UACI y adjuntado a los antecedentes de la presente licitación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1807.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA

POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2016-09-0361 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-070/2016-P/2017 DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”** Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; Y AL ARTÍCULO 56 INCISO 1 DE LA LACAP EL CUAL LITERALMENTE DICE: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.....”*, por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **8 (OCHO) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-070/2016-P/2017 DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 766,214.90)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN CUADRO DE ANÁLISIS ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA

PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS, POR SER EL GRUPO DE MENOR PRECIO:

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA (AJUSTADA)	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	48,368	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	45,277	\$1.80	\$81,498.60
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	48,368	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	45,277	\$0.70	\$31,693.90
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$113,192.50

B. DOS (2) CÓDIGOS RECOMENDADOS, POR SER EL GRUPO DE MENOR PRECIO DE LOS ELEGIBLES:

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 1 ZONA METROPOLITANA	121001010	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	382,594	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	382,594	\$0.42	\$160,689.48
	121001040	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS=	382,594	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	382,594	\$0.70	\$267,815.80
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$428,505.28

* PARA LOS LITERALES A Y B, LA SOCIEDAD BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., DEBERÁ PRESENTAR PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÚNICA

C. CUATRO (4) CÓDIGOS RECOMENDADOS, POR SER EL GRUPO ÚNICO ELEGIBLE

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
GRUPO 2 ZONA CENTRAL	121001011	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL,,	23,690	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	23,690	\$1.85	\$43,826.50

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	NOMBRE DE OFERTANTE	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
	121001041	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	23,690	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	23,690	\$0.71	\$16,819.90
GRUPO 3 ZONA ORIENTAL	121001012	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL..	64,012	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	64,012	\$1.85	\$118,422.20
	121001042	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	64,012	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	64,012	\$0.71	\$45,448.52
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$								\$224,517.12

2°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE ADJUDICACIÓN PARCIAL PARA LOS CÓDIGOS 121001013 Y 121001043, CONTENIDOS EN EL “GRUPO MENOR EN PRECIO”; POR LO QUE SE ACUERDA: ADJUDICARLO DE FORMA TOTAL, POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE PRESUPUESTO SEGÚN NOTA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, POR UN MONTO TOTAL DE DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,000.00) SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No GRUPO/ ZONA	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD ADJUDICADA	CANTIDAD RECOMENDADA/AJUSTADA	P.U. OFERTADO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) HASTA POR US\$
GRUPO 4 ZONA OCCIDENTAL	121001013	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	48,368	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	45,277	\$1.80	48,368	\$87,062.40
	121001043	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	48,368	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	45,277	\$0.70	48,368	\$33,857.60
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$									\$120,920.00

HACIENDO UN MONTO TOTAL ENTRE LOS ORDINALES 1º) Y 2º) DE: **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 773,942.40), CON IVA INCLUIDO.**

3º) CUADRO RESUMEN DE MONTOS ADJUDICADOS

No.	PROVEEDOR	CODIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO HASTA POR US(\$)
1	BIOCAM, TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	4	\$549,425.28
2	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V	4	\$224,517.12
MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR EN US(\$) CON IVA INCLUIDO US\$			\$773,942.40

SEGÚN EL ACTA MODIFICADA PRESENTADA POR UACI, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

4º) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TECNICOS POR SOCIEDAD NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.

OFERTANTE N° 2. TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.

CODIGO	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
121001011	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	NO CUMPLE, LO PRESENTADO NO ES CONFORME LO REQUERIDO EN EL LITERAL C) NUMERAL 4.1, ROMANO III, DE LAS BASES DE LICITACION: NO PRESENTA PERMISO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS BIOINFECIOSOS, LO QUE PRESENTO ES UN PERMISO DE MEDICAMENTOS CADUCO, AMPLIACION DE TRATAMIENTO DE DESECHOS MEDICOS POR AUTOCLAVÉ; NO PRESENTO PERMISO AMBIENTAL DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS, LO QUE PRESENTA ES UNA RESOLUCION DE NO LIBERACION DE FIANZA Y NO PRESENTO CREDENCIALES DE TRABAJADORES INSCRITOS EN EL COMITE DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA EMPRESA O CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CONFORMACION, LO QUE PRESENTA ES UNA DECLARACION JURADA MANIFESTANDO QUE POSEE 8 TRABAJADORES, RAZON POR LA CUAL NO REQUIERE LA CREACION DEL COMITÉ, BASADOS EN EL ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, SIN EMBARGO EL MISMO ARTICULO AL QUE ELLOS HACEN REFERENCIA, ESTABLECE QUE SERA LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, QUIEN DEFINA SI SE CONSIDERA NECESARIO LA CREACION DE DICHO COMITÉ.
121001041	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	
121001013	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	

CODIGO	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
121001043	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	

OFERTANTE N° 3. SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V

CODIGO	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
121001010	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	OFERTA UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
121001040	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	OFERTA UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
121001013	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	OFERTA UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO
121001043	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	OFERTA UN PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO

OFERTANTE N° 4. CORPORACION, HR. S.A. DE C.V

CODIGO	TIPO DE OFERTA	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACION)
121001010	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA METROPOLITANA	NO CUMPLE, NO PRESENTO DOCUMENTACION TECNICA DEL FABRICANTE O INFORME TECNICO EMITIDO POR UN LABORATORIO DE CALIBRACION ACREDITADO EN EL PAIS, EN EL QUE SE DETALLE EL PESO DEL CONTENEDOR, LO QUE PRESENTA ES CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTA QUE DE SER ADJUDICADOS ENTREGARAN EL CERTIFICADO DE CALIBRACION, YA QUE ACTUALMENTE SU PROVEEDOR DE VASCULA LAS TIENEN EN MANTENIMIENTO.
121001040	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA METROPOLITANA (KILOGRAMOS)	
121001011	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA CENTRAL	NO CUMPLE, NO PRESENTO DOCUMENTACION TECNICA DEL FABRICANTE O INFORME TECNICO EMITIDO POR UN LABORATORIO DE CALIBRACION ACREDITADO EN EL PAIS, EN EL QUE SE DETALLE EL PESO DEL CONTENEDOR, LO QUE PRESENTA ES CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTA QUE DE SER ADJUDICADOS ENTREGARAN EL CERTIFICADO DE CALIBRACION, YA QUE ACTUALMENTE SU PROVEEDOR DE VASCULA LAS TIENEN EN MANTENIMIENTO.
121001041	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA CENTRAL (KILOGRAMOS)	
121001012	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA ORIENTAL	
121001042	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA ORIENTAL (KILOGRAMOS)	
121001013	BASICA	SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS HOSPITALARIOS BIOINFECCIOSOS PARA LA ZONA OCCIDENTAL	NO CUMPLE, NO PRESENTO DOCUMENTACION TECNICA DEL FABRICANTE O INFORME TECNICO EMITIDO POR UN LABORATORIO DE CALIBRACION ACREDITADO EN EL PAIS, EN EL QUE SE DETALLE EL PESO DEL CONTENEDOR, LO QUE PRESENTA ES CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTA QUE DE SER ADJUDICADOS ENTREGARAN EL CERTIFICADO DE CALIBRACION, YA QUE ACTUALMENTE SU PROVEEDOR DE VASCULA

121001043	BASICA	SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA DEPENDENCIAS DE LA ZONA OCCIDENTAL (KILOGRAMOS)	LAS TIENEN EN MANTENIMIENTO.
-----------	--------	---	------------------------------

5°) LAS SOCIEDADES A CONTRATAR DEBERÁN ENTREGAR A LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, CONTENEDORES DEBIDAMENTE MARCADOS CON UN PESO MÁXIMO DE 2.76 KG., EL CUAL DEBERÁ MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE INSALUBRIDAD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN POR LA NO RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, AFECTANDO LA IMAGEN DEL ISSS, ANTE ELLO DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE LA FALTA DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERALES 4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, ROMANO III Y 8-CONTRATO, DEL ROMANO V., Y CUMPLIR CON LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HACIA EL SITIO DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL EN LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS EN ANEXO 2-CARTEL Y DISTRIBUCION, CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN.

8°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.3. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación pública N° Q-022/2017-P/2018 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación pública N° Q-022/2017-P/2018** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA**”, la cual contiene **5 códigos**, cuya finalidad es contar con los insumos necesarios para la atención de pacientes de nefrología. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1808.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO

DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-022/2017-P/2018** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-022/2017-P/2018** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA NEFROLOGÍA**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”. DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° Q-077/2016-P/2017 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA NEONATOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° Q-077/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA NEONATOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, la cual contiene **6 códigos**, cuya finalidad es adquirir el Equipo Médico, para reemplazar los equipos existentes o adquirir equipos nuevos para ampliar la oferta de servicios de los centros de atención y así responder a las necesidades de los derechohabientes del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1809.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A LAS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL USUARIO Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-077/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA NEONATOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-077/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA NEONATOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.5. Solicitud de aprobación de la **base** para la **Licitación Pública N° G-098/2016-P/2017** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA PACIENTES ESPECÍFICOS DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la **base** para la **Licitación Pública N° G-098/2016-P/2017** denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA PACIENTES ESPECÍFICOS DEL ISSS**”, la cual contiene **1 código**, cuya finalidad es contratar el servicio para la elaboración y adquisición de prótesis para pacientes específicos con discapacidades, de distintos centros de atención del ISSS. Explicó las generalidades de la misma, los términos técnicos, legales y administrativos contenidos en la base de la licitación en referencia, también explicó las consideraciones generales que incluye la descripción del servicio solicitado, contemplado en la Guía respectiva; asimismo, la evaluación técnica y aspectos legales y administrativos contenidos en la base de licitación en referencia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1810.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-098/2016-P/2017** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA PACIENTES ESPECÍFICOS DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-098/2016-P/2017** DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRÓTESIS PARA PACIENTES ESPECÍFICOS DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL

DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Solicitud de autorización para prorrogar el plazo de apertura y presentación de ofertas de la Licitación Pública N° Q-061/2016-P/2017 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, presentó la solicitud de **aprobación para prorrogar el plazo de apertura de ofertas en la Licitación Pública N° Q-061/2016-P/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Explicó que con base a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente expresa: *“El Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes”*; y debido a las consultas y aclaraciones hechas por las sociedades que retiraron bases de licitación y según opinión de los Especialistas que elaboraron los Términos Técnicos, consideran necesario hacer una revisión de las Especificaciones Técnicas para que se genere mayor competencia y transparencia en las Bases de la **Licitación Pública N° Q-061/2016-P/2017**, por lo que se solicita la aprobación de la prórroga para la RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS, por **30** días calendarios después de la fecha establecida en el numeral 3. RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS, de la Sección **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN**, de las Bases de Licitación, la cual estaba programada para el **lunes 31 de octubre de 2016**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1811.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**, PARA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-061/2016-P/2017 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO SE HAN RECIBIDO LA CANTIDAD DE 79 CONSULTAS Y/O ACLARACIONES DE LOS 7 CÓDIGOS (A910401 VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA, A920602 ECOCARDIOGRAFO CON TRANSDUCTOR TRANSESOFAGICO, A921402 ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER, A929403 SISTEMA PARA POLISOMNOGRAFIA, A930401 EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, A970202 SISTEMA DE RAYOS X PARA MAMOGRAFÍA DIAGNÓSTICA DIGITAL Y A970203 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL PARA MAMOGRAFÍA DE TAMIZAJE) REQUERIDOS EN LA GESTIÓN DE COMPRA EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VISITA DE CAMPO, ENTRE OTRAS, A LAS CUALES SE LE ESTÁN DANDO RESPUESTA CON LOS USUARIOS ESPECIALISTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA **SOLICITUD DE LA UACI DE PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN Y APERTURA** DE OFERTAS PARA LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-061/2016-P/2017 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, BASADOS EN EL ART.61. DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, DEJARLA SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN RAZONADA DE TAL DECISIÓN, LA QUE NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE A LOS OFERTANTES”*; 2°) APROBAR LA PRÓRROGA POR **30 DÍAS CALENDARIO** A PARTIR DEL PLAZO DE LA APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, SIENDO LA NUEVA FECHA DE APERTURA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016; 3°) NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LAS SOCIEDADES

QUE HAN OBTENIDO LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.7. Recomendación de la Comisión evaluadora de ofertas para la Contratación Directa N° M-007/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARTE VII”

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Contratación Directa N° M-007/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARTE VII**”, en la cual se invitó a participar a **7 empresas**, de las cuales **6** presentaron sus ofertas y se recomienda **contratar 5 códigos** por cumplir con la presentación de la documentación legal y administrativa, evaluación técnica y evaluación financiera, según lo requerido los aspectos generales de la licitación en referencia.

El doctor Reyes Rodríguez comentó que en la reunión consultó sobre los códigos incluidos en esta contratación directa, de lo cual le respondieron que son códigos NILO, por tal razón consideró que debe incluirse que son medicamentos NILO.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, subdirector general, mencionó que esta contratación directa se estableció así para no causar confusión, a la vez explicó que estos medicamentos se va planificando la compra en base a la necesidad que se va dando.

El licenciado Barrios mencionó que el doctor Reyes hace una buena observación, no obstante, en este momento el nombre de la contratación ya está definido, pero se dejará constancia en el acta que estos códigos se refieren a medicamentos NILO, y que para las próximas contrataciones se establezca de esa manera.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1812.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL QUE

INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-007/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII**”, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL L) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 67, 68 Y 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*; por unanimidad ACUERDA: **1º) CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CINCO (05) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-007/2016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VII”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 193,499.79) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8401262	VALGANCICLOVIR (CLORHIDRATO) 450 MG TABLETA RECUBIERTA	360	DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	ROCHE	CANADA	360	\$ 36.6095	\$ 13,179.42
2	8401355	SUNITINIB 50 mg CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INVIDIDUAL O FRASCO	168	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	ITALIA	168	\$ 174.912	\$ 29,385.22
3	8401365	SORAFENIB 200 mg TABLETA RECUBIERTA, CAJA POR 60.	720	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	BAYER	ALEMANIA	720	\$ 48.7634	\$ 35,109.65
4	8401386 (*)	LENALIDOMIDA 25 mg CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO	126	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	SUIZA	126	\$ 452.57	\$ 57,023.82
5	8401424 (*)	DASATINIB (MONOHDRATO) 70 MG TABLETA RECUBIERTA, FRASCO POR 60.	720	VACUNA, S.A. DE C.V.	ASOFARMA	ARGENTINA	720	\$ 81.669	\$ 58,801.68
MONTO TOTAL									\$193,499.79

(*)SE AUTORIZA PARA CONTRATACIÓN CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.5 FACULTADES DEL TITULAR, POR LO QUE SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADA POR HABER PRESENTADO COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE

CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ENTREGADO.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES POR SOCIEDAD:

NOMBRE OFERTANTE	TOTAL DE CODIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	01	\$ 13,179.42
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	03	\$121,518.69
VACUNA, S.A. DE C.V.	01	\$ 58,801.68
TOTAL	05	\$193,499.79

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACION)
8401355	SUNITINIB 50 mg CAPSULA DURA, EMPAQUE PRIMARIO INVIDIDUAL O FRASCO	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	OFERTA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATACIÓN.
8401365	SORAFENIB 200 mg TABLETA RECUBIERTA, CAJA POR 60.	MONTREAL, S.A. DE C.V.	OFERTA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATACIÓN.
		GUARDADO, S.A. DE C.V.	OFERTA ESTE CÓDIGO A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATACIÓN; ADEMÁS OFRECE ENTREGAS 30 DIAS DESPUÉS DE RECIBIDO EL CONTRATO LEGALIZADO.

3º) SE HAN CONSIDERADO PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO Y A LOS ÚNICOS OFERTANTES.

4º) TODAS LAS SOCIEDADES QUE HAN SIDO AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN CON BASE AL NUMERAL 5.5 FACULTADES DEL TITULAR, QUE ENTREGUEN PRODUCTOS CON VIDA ÚTIL MENOR A LAS SOLICITADAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS DEBERÁN PRESENTAR CON CADA ENTREGA DE SUS PRODUCTOS ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE EL ISSS TENGA EN EXISTENCIA LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

5º) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 6. **SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS**, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

6º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARÁ UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL 11.11 **CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES.

7º) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 8º) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.8. Recomendación de la Comisión especial de alto nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por **Industrias Farmacéuticas, S.A. de C.V.** en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020202**: ranitidina (clorhidrato); 150 mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz, contenido en la **LP M-010/2016-p/2017** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**

La relatora de la comisión manifestó que el ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación del análisis

realizado al recurso de revisión interpuesto por **Industrias Farmacéuticas, S.A. de C.V.** en contra de la **declaratoria desierta** del código **8020202**: ranitidina (clorhidrato); 150 mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz, contenido en la **M-010/2016-p/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

Mencionó que en la reunión el ingeniero Arévalo explicó que la comisión especial de alto nivel procedió a verificar lo manifestado por la recurrente, analizando las bases de licitación y el expediente del proceso; ya que el argumento de Industrias Farmacéuticas, S.A. de C.V. es que no presentó la solvencia municipal con su oferta, pero que al momento que quiso subsanar dicho documento, no se le permitió. Prosiguió que al analizar las bases de la licitación en referencia en el numeral 5.1.1, se detalla que la solvencia municipal debe presentarse con la oferta y luego en el momento de contratar; pero que más adelante, en el numeral 6 la misma base expresa: “*Para las solvencias y documentos señalados que se deben presentar hasta el momento de la contratación, el ofertante que el ISSS adjudique, automáticamente queda obligado a tramitarlos y presentarlos desde el momento en que se le notifique el acuerdo de adjudicación; la falta de cumplimiento motivará la no suscripción del contrato...*”, dando a entender que la solvencia deberá presentarse hasta que se dé la contratación y no con la oferta; por lo cual la base no deja claro cuál es el momento en el que debe presentarse el documento. Agregó además que se analizó la cobertura de dicho medicamento y que, en agosto, cuando se inició el proceso de la licitación se tenía existencia para cuatro meses, es decir, hasta noviembre de éste año y que la Ranitidina es un medicamento de alto consumo. Detalló también que el precio al que ofrece la recurrente es menor incluso que el contratado en el año anterior.

Finalmente, la relatora manifestó que después de las explicaciones e inquietudes planteadas en la reunión, se sometió a consideración la recomendación presentada por la CEAN, la cual no fue aceptada; en vista que la presentación de la Solvencia Municipal es un requisito no subsanable según la base de licitación y debe presentarse con la oferta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1813.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y DE

CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR “**INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.**” EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020202** RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8020202 RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.”:

“...2.QUE TAL Y COMO LO COMPRUEBO CON NOTA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016 QUE ADJUNTO A LA PRESENTE, FUE EVACUADA LA PREVENCIÓN EN EL TÉRMINO DE LEY, Y NO OBSTANTE NO HABER PREVENIDO NADA RESPECTO DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, EN DICHA PREVENCIÓN SE ADJUNTÓ POR PARTE DE MI REPRESENTADA SOLVENCIA MUNICIPAL ISDEM DE FECHA 18 DE AGOSTO/2016, MISMA QUE COMO PUEDE OBSERVARSE EN LA COPIA DE RECIBIDO, NO FUE ADMITIDA POR LA RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRA UACI-ISSS ADUCIENDO QUE NO SE HABÍA SOLICITADO EN NOTA ENVIADA POR LO QUE LA DEVOLVÍAN.-DICHA PRESENTACIÓN OBEDECÍA A QUE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, NO EXTIENDE SOLVENCIAS EN LÍNEA, COMO LO HACEN LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO

DE HACIENDA, POR DICHA RAZÓN SE ADJUNTABA, PESE A ESTAR CONSIENTES QUE DICHO DOCUMENTO COBRA RELEVANCIA AL MOMENTO DE CONTRATAR, MISMAS QUE INCLUSO PUEDE VENCER EN EL TRAYECTO DE EVALUACIÓN POR LO QUE ES NECESARIO PRESENTAR NUEVAS SOLVENCIAS LLEGADO DICHO MOMENTO, SIN QUE ELLO AFECTE O IMPIDA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

3. MI REPRESENTADA CONSIENTES DE QUE DICHO DOCUMENTO ES DE CARÁCTER SUBSANABLE Y CUYA FINALIDAD COBRE RELEVANCIA ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE CONTRATAR, Y SIENDO QUE MI REPRESENTADA SIEMPRE HA ESTADO AL DÍA EN SUS COMPROMISOS MUNICIPALES, FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ADUCIMOS COMO NORMAL LA NO RECEPCIÓN DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL POR PARTE DE LA UACI-ISSS, POR LO QUE LA RESOLUCIÓN A LA QUE ESTAMOS RECURRIENDO CAUSA UN GRAVE DAÑO A MI REPRESENTADA, POR NO SER CIERTO QUE NO SE PRESENTO DICHA SOLVENCIA, COMO SE CONSTATA DE LA NOTA EN QUE SE EVACUO LA PREVENCIÓN MENCIONADA EN EL NUMERAL 1...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y AL ANALIZAR LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017 QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO, VERIFICAMOS QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES ESTABLECE “...PARA LAS SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS QUE SE DEBEN PRESENTAR HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, EL OFERTANTE QUE EL ISSS ADJUDIQUE, AUTOMÁTICAMENTE QUEDA OBLIGADO A TRAMITARLOS Y PRESENTARLOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN; LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARÁ LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO...”, NO OBSTANTE EL NUMERAL 5.1.1 ESTABLECE QUE “... LAS SOLVENCIAS SE DEBEN PRESENTAR CON LA OFERTA DE IGUAL MANERA PRESENTAR PARA CONTRATAR...”, ES DECIR SE DEBE PRESENTAR EN DOS MOMENTOS; SIN EMBARGO LA LACAP EN SU ARTÍCULO 43 ESTABLECE “PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LA QUE SIN PERJUICIO DE LA LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE

LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDA TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES”, POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE LA BASE NO ESTÁ CLARA EN SU REDACCIÓN YA QUE EL APARTADO DEL NUMERAL 6 DE LA BASE, PERMITE QUE LA SOLVENCIA SE DEBE PRESENTAR HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, Y EL NUMERAL 5.1.1 INDICA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARLA AL MOMENTO DE LA OFERTA, ES DECIR LA DESCRIPCIÓN DE LA BASE AL RESPECTO QUEDA DE MANERA AMBIGUA.

ASIMISMO AL ANALIZAR EL CÓDIGO 8020202, RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; SE VERIFICO EN CORREO DEL 11 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS INDICAN QUE LA COBERTURA PARA EL MISMO ES DE 4.20 QUE CUBRE HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, SIENDO UN MEDICAMENTO DE ALTO CONSUMO. EL MISMO INFORME ESTABLECE QUE LA ÚLTIMA COMPRA REALIZADA FUE A UN COSTO UNITARIO DE \$0.0157 Y LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS ES DE 0.013890.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A. REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020202	RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,530,400

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

B. ADJUDICAR EL CÓDIGO AL OFERTANTE Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US (\$)	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO ADJUDICADO
1	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	UN	11	RANITIDINA 150 MGINDUFARMA TABLETA	BASICA	INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, S.A. DE C.V.	INDUFARMA	INDIA	\$0.013890	11,530,400	\$ 160,157.26

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y DE REVISAR EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACIÓN; por unanimidad ACUERDA: **1°) NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8020202: RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, PARA ADJUDICARLO A LA RECURRENTE. EN VISTA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL ES UN REQUISITO NO SUBSANABLE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN Y DEBE PRESENTARSE CON LA OFERTA; 2°) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8020202: RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	8020202	RANITIDINA (CLORHIDRATO); 150 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	11,530,400

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2016 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Nuria del Carmen Quinteros, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.4.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS.

Cláusula N° 55 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

Retiro Voluntario	N° de empleado	Monto US \$
5.4.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ACUERDO #2016-1814.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a", DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS;** por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECISÉIS AÑOS, SEIS MESES Y SIETE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASI: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED]; **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL **PAGO RESPECTIVO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Por despido

5.4.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2016-1815.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **DESPIDO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **NUEVE AÑOS, SEIS MESES Y DIEZ DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASI: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED]); COBRO ADMINISTRATIVO **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL **PAGO RESPECTIVO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Invalidez total permanente

5.4.1.3. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2016-1816.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y SIETE AÑOS, SIETE MESES Y SIETE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: **[REDACTED]**

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASI: **SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]**
[REDACTED]); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]**

[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] Y **3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Prestación por muerte

5.4.1.4. **[REDACTED]** 50%
Beneficiario de la trabajadora fallecida
[REDACTED] **[REDACTED]** **[REDACTED]**

ACUERDO #2016-1817.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “f”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED]**

■■■■■ ■■■■■ QUIEN COBRARÁ EL 50% DEL TOTAL LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ■■■■■ ■■■■■ CON NÚMERO DE EMPLEAD ■■■■■, DE LA CANTIDAD DE: ■■■■■

■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR MUERTE Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTISÉIS DÍAS; DESCONTÁNDOSE DEL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN QUE ASCIENDE A:

■■■■■ ■■■■■ LA CANTIDAD DE: ■■■■■

■■■■■ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASI: PRESTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN: ■■■■■

■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ IMPUESTO SOBRE LA RENTA: ■■■■■

■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO POR LA CANTIDAD DE: ■■■■■

■■■■■); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.5. ■■■■■dez 50%
A través de su representante legal
Beneficiario de la trabajadora fallecida
■■■■■ ■■■■■ ■■■■■

ACUERDO #2016-1818.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “f”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS;

por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 50% DEL TOTAL LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR BENEFICIARIO [REDACTED], DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE **PRESTACIÓN POR MUERTE** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**; DESCONTÁNDOSE DEL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN QUE ASCIENDE A: [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASI: **PRESTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRAR INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL **PAGO RESPECTIVO** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56: a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

5.4.1.6. [REDACTED]

ACUERDO #2016-1819.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad

ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE
[REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE
AL 125% DE LA PRESTACIÓN, CON CARGO DEL 110% AL ISSS Y 15% AL FONDO DE
PROTECCIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS
DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE
VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; 2º)
DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD
DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); **PRÉSTAMO PERSONAL** QUE
ADEUDA AL **FONDO DE PROTECCIÓN**, LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS
INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL,
PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**,
EQUIVALENTE A [REDACTED]
[REDACTED] 4º) AUTORIZAR AL
FONDO DE PROTECCIÓN TRANSFIERA AL ISSS LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE AL
15% DE LA PRESTACIÓN; 5º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,
AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED], EL TIEMPO DE
SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU
PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE
REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 6º)
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2016-1820.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 125% DE LA PRESTACIÓN, CON CARGO DEL 110% AL ISSS Y 15% AL FONDO DE PROTECCIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS; 2º) DESCONTAR EL SIGUIENTE CONCEPTO: RENTA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 4º) AUTORIZAR AL FONDO DE PROTECCIÓN TRANSFIERA AL ISSS LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 15% DE LA PRESTACIÓN; 5º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 6º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.1.8. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2016-1821.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL **125%** DE LA PRESTACIÓN, CON CARGO DEL 110% AL ISSS Y 15% AL FONDO DE PROTECCIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; **2º)** DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED]; [REDACTED]; PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL **FONDO DE PROTECCIÓN**, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] **4º)** AUTORIZAR AL **FONDO DE PROTECCIÓN** TRANSFIERA AL **ISSS** LA [REDACTED] [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 15% DE LA PRESTACIÓN; **5º)** EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y **6º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2016-1822.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL **100%** DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] **º)** EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2016-1823.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]

DE [REDACTED]
[REDACTED] RÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL
FONDO DE PROTECCIÓN, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS
INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL,
PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN,
EQUIVALENTE A [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; 4º) AUTORIZAR AL FONDO DE PROTECCIÓN TRANSFIERA AL ISSS LA
CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE AL 15%
DE LA PRESTACIÓN; 5º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,
AGRADECE AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EL TIEMPO DE
SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU
PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE
REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 6º)
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2. Propuestas de nombramiento de personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.4.2.1. Subdirección de Salud: médicos, paramédicos, técnicos, enfermeras, y personal administrativo de salud (cuadros N° 39, 39 "A", 39 "B" y 39 "C").

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **doscientos cuarenta y siete propuestas de nombramientos** de personal médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, renunciaciones y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro **39**, corresponde al personal médico, contiene 10 nombramientos, de los cuales 7 son recursos externos (1 permanente y 6 interinos); y 3 recursos internos (1 permanente y 2 interinos).

Con respecto al cuadro **39 “A”**, que refiere al personal paramédico, contiene 67 propuestas de nombramientos, de los cuales 57 son recursos externos (4 de manera permanente y 53 interinos); y 10 recursos internos (1 permanente y 9 interinos).

El cuadro **39 “B”**, corresponde al personal de enfermería, son 155 nombramientos, de los cuales 119 son recursos externos (1 nombrado de forma permanente y 118 de manera interina); y 36 recursos internos (2 permanentes y 34 interinos).

Y el cuadro **39 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud, son 15 nombramientos, de los cuales 4 son recursos permanentes y 11 interinos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1825.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVO A DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE **(247) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL REGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS,**

DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), TREINTA Y NUEVE “A” (39 “A”), TREINTA Y NUEVE “B” (39 “B”) Y TREINTA Y NUEVE “C” (39 “C”), QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.2.2. Subdirección Administrativa: División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, y División de Abastecimiento

- Señora Cecilia Isabel Medina de Sandoval - Colaboradora DARBE III
- Señora Flor de María Peñate de González - Colaboradora DARBE III
- Señora Rosa María Alvarado Gutiérrez - Digitadora

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración tres *propuestas de nombramientos* del personal que cubrirá plaza en la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, y División de Abastecimiento, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de las respectivas dependencias, según el detalle siguiente:

- ✓ **Señora Cecilia Isabel Medina de Sandoval**, como **colaboradora DARBE III**, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, durante el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre 2016, en forma interina.
- ✓ **Señora Flor de María Peñate de González**, como **colaboradora DARBE III**, de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, durante el periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre 2016, en forma interina.
- ✓ **Señora Rosa María Alvarado Gutiérrez**, como **digitadora**, de la **División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos**, durante el periodo del 7 de noviembre de 2016, en forma permanente.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1826.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CORRESPONDIENTES A LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGO/ FUNCIONES	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
██████	SEÑORA CECILIA ISABEL MEDINA DE SANDOVAL	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS III	25/10/2016 31/12/2016	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
██████	SEÑORA FLOR DE MARÍA PEÑATE DE GONZÁLEZ	COLABORADOR DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS III	25/10/2016 31/12/2016	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS SECCIÓN ASEGURAMIENTO
██████	SEÑORA ROSA MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ	DIGITADOR	07/11/2016 PERMANENTE	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO ALMACENAMIENTO ZONA OCCIDENTAL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERAL “e”, “g” Y “h”, Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LOS CUADROS **TREINTA Y OCHO “A” (38 “A”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.4.3. Solicitud de aprobación para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2016-0142.ENE.**, en el cual se aprobó el proyecto: **“El cáncer de cuello uterino en El Salvador: necesidades relevantes y soluciones sostenibles”**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Yaneth López Quintanilla, jefa del departamento de Cooperación Externa, presentó la solicitud de aprobación para **modificar** el acuerdo de Consejo Directivo **#2016-0142.ENE.**, en el cual se aprobó el proyecto: **“El cáncer de cuello uterino en El Salvador: necesidades relevantes y soluciones sostenibles”**. El objetivo general del proyecto: **“El cáncer de cuello uterino en El Salvador: necesidades relevantes y soluciones sostenibles”**, es evaluar sistemáticamente los facilitadores y las barreras para el tamizaje eficaz del cáncer de cuello uterino en el ISSS, institución que cubre el 25% de la población salvadoreña. Los resultados de este estudio guiarán el reforzamiento de las estrategias ya existentes o el desarrollo de alternativas sostenibles para la prevención del cáncer de cuello uterino en El Salvador. Se utilizará un enfoque de Investigación-Acción Participativa (IAP), aplicando métodos mixtos para evaluar el programa actual de tamizaje a través de nueve ámbitos de diseminación e implementación y las inquietudes expresadas por los actores involucrados. El proyecto ha establecido dos grandes resultados: 1- Prevenir y detectar el cáncer cervical a tiempo y 2- Disminuir la mortalidad de la población femenina a causa del cáncer cérvico uterino. Por lo anterior y tomando en consideración que las actividades del proyecto continuaran durante el año 2017, se solicita la modificación **#2016-0142.ENE.**; contenido en el acta N° 3660, de fecha 26 de enero de 2016, dado que el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos ha informado que para la ejecución del segundo año, aumentará la subvención otorgada por un monto de \$225,940.00, de los cuales \$148.720.00 serán administrados por el ISSS.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1827.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA, EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO #2016-0142.ENE.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3660, DEL 26 DE ENERO DE 2016, CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **“EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL SALVADOR: NECESIDADES RELEVANTES Y SOLUCIONES SOSTENIBLES**, QUE TIENE COMO OBJETIVO GENERAL EVALUAR SISTEMÁTICAMENTE LOS FACILITADORES Y LAS BARRERAS PARA EL TAMIZAJE EFICAZ DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL

ISSS, INSTITUCIÓN QUE CUBRE EL 25% DE LA POBLACIÓN SALVADOREÑA. LOS RESULTADOS DE ESTE ESTUDIO GUIARÁN EL REFORZAMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS YA EXISTENTES O EL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS SOSTENIBLES PARA LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL SALVADOR. SE UTILIZARÁ UN ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN-ACCIÓN PARTICIPATIVA (IAP), APLICANDO MÉTODOS MIXTOS PARA EVALUAR EL PROGRAMA ACTUAL DE TAMIZAJE A TRAVÉS DE NUEVE ÁMBITOS DE DISEMINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN Y LAS INQUIETUDES EXPRESADAS POR LOS ACTORES INVOLUCRADOS. EL PROYECTO HA ESTABLECIDO DOS GRANDES RESULTADOS:

1. PREVENIR Y DETECTAR EL CÁNCER CERVICAL A TIEMPO
2. DISMINUIR LA MORTALIDAD DE LA POBLACIÓN FEMENINA A CAUSA DEL CÁNCER CÉRVICO UTERINO.

POR LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO CONTINUARAN DURANTE EL AÑO 2017, SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0142.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3660, DEL 26 DE ENERO DE 2016, DADO QUE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DE LOS ESTADOS UNIDOS HA INFORMADO QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL SEGUNDO AÑO, AUMENTARÁ LA SUBVENCIÓN OTORGADA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$225,940.00**), DE LOS CUALES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$148.720.00**), SERÁN ADMINISTRADOS POR EL ISSS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO #2016-0142.ENE.**; CONTENIDO EN EL ACTA N° 3660, DEL 26 DE ENERO DE 2016; **2º) ACEPTAR** LA SUBVENCIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DE ESTADOS UNIDOS POR UN MONTO DE DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (**US \$225,940.00**), DE LOS CUALES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$148,720.00**), SERÁN ADMINISTRADOS POR EL ISSS, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

Rubro	Monto Total	ISSS (1er año)	ISSS (2do año)	UNMCC
Salarios	\$ 192,800.00	\$ 62,500.00	\$ 65,150.00	\$ 65,150.00
Suplementos	\$ 2,700.00	\$ 2,700.00		
Viajes Internos	\$ 18,100.00	\$ 6,000.00	\$ 6,050.00	\$ 6,050.00
Costos Directos	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00
Costos Indirectos	\$ 11,440.00	\$ 5,720.00		\$ 5,720.00
Total	\$ 225,940.00	\$ 77,220.00	\$ 71,500.00	\$ 77,220.00

3°) **AUTORIZAR** A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL ACUERDO DE SUBVENCIÓN DEL PROYECTO: “**EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO EN EL SALVADOR: NECESIDADES RELEVANTES Y SOLUCIONES SOSTENIBLES**”, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE MODIFICA EL MONTO DEL PROYECTO;
4°) **ENCOMENDAR** A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE DESIGNE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL PROYECTO;
Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del ministerio de Hacienda, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

5.4.4. Solicitud de aprobación para **modificar el convenio** de cooperaciones interinstitucional entre el ISSS y la Organización Basic Health International, Inc., para la extensión del proyecto “**Profundidad de necrosis en tejido cervical logrado por diferentes métodos de ablación**”, el cual fue aprobado en el acuerdo de Consejo Directivo #2016-0302.FEB.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Yaneth López Quintanilla, jefa del departamento de Cooperación Externa, presentó la solicitud de aprobación para **modificar el convenio** de cooperaciones interinstitucional entre el ISSS y la Organización Basic Health International, Inc., para la extensión del proyecto “**Profundidad de necrosis en tejido cervical logrado por diferentes métodos de ablación**”, el cual fue aprobado en el acuerdo de Consejo Directivo #2016-0302.FEB., y *tiene un período de duración de dos años*, asimismo, aceptó la subvención realizada por el Instituto Nacional de Cáncer de los Estados Unidos por un monto de \$154,440.00 de los cuales \$77,220.00 serían administrados por el ISSS. Explicó que como parte de las actividades encaminadas a impulsar el desarrollo de la actividad científica, toma de decisiones y medicina basada en evidencia, en sesión ordinaria el 29 de enero de 2016 se autorizó en acuerdo #2016-0302.FEB., contenido en Acta N° 3665

a la Dirección General para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Organización Basic Health International, Inc. En donde se ha desarrollado el estudio multicéntrico en las instalaciones de la institución llamado estudio de **“Profundidad de Necrosis en Tejido Cervical Logrado por Diferentes Métodos de Ablación”**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1828.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN BASIC HEALTH INTERNATIONAL, PRESENTADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA PARA LA **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA ORGANIZACIÓN BASIC HEALTH INTERNATIONAL, INC.**, EN EL CUAL SE ESTÁ LLEVANDO A CABO ESTUDIO **“PROFUNDIDAD DE NECROSIS EN TEJIDO CERVICAL LOGRADO POR DIFERENTES MÉTODOS DE ABLACIÓN”**, QUE TIENE POR OBJETIVO LA VALIDACIÓN POR MEDIO DE ANÁLISIS PATOLÓGICO, DE LA CAPACIDAD DE PENETRACIÓN DE TRES MÉTODOS DE TRATAMIENTO DISPONIBLES PARA EL MANEJO DE LESIONES ASOCIADAS CON CÁNCER DE CUELLO UTERINO. LOS RESULTADOS OBTENIDOS HAN PERMITIDO ESTABLECER CON BASE A CRITERIOS CIENTÍFICOS LA TERAPIA QUE MUESTRE MEJORES RESULTADOS, APORTANDO EVIDENCIA QUE FACILITE LA POSIBILIDAD DE IMPLEMENTAR DIFERENTES OPCIONES DE TRATAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL. BHI SOLICITÓ EXTENSIÓN DE CONVENIO EN TIEMPO, MUESTRAS Y RECURSOS FINANCIEROS, POR DICHA RAZÓN SE INCLUYÓ 47 PACIENTES MÁS AL ESTUDIO QUE YA SE LLEVABA A CABO, HACIENDO UN TOTAL DE 87 MUJERES. LA BHI JUNTO CON CLEVELAND CLINIC HAN SOLICITADO EXTENSIÓN DEL PROYECTO PARA FINALIZAR EL 31 DE AGOSTO DE 2017, ASÍ COMO TAMBIÉN DISMINUIR EL MONTO A SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$69,800.00) CORRESPONDIENTES A LAS 87 MUESTRAS DE MUJERES. DICHOS FONDOS SERÁN PROPORCIONADOS POR CLEVELAND CLINIC. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por

unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR** A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ACEPTAR LA **MODIFICACIÓN AL CONVENIO** DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LA ORGANIZACIÓN BASIC HEALTH INTERNATIONAL, INC. PARA LA EXTENSIÓN DEL PROYECTO **“PROFUNDIDAD DE NECROSIS EN TEJIDO CERVICAL LOGRADO POR DIFERENTES MÉTODOS DE ABLACIÓN”**; **2º) ACEPTAR** LA MODIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN REALIZADA POR CLEVELAND CLINIC A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN BASIC HEALTH INTERNATIONAL (BHI), A UN MONTO DE SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$69,800.00**) CORRESPONDIENTES A LAS OCHENTA Y SIETE (87) MUESTRAS DE MUJERES. DICHS FONDOS SERÁN PROPORCIONADOS POR CLEVELAND CLINIC; Y **3º) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.5. Solicitud de autorización de **beca** para el **doctor Oscar Alexander Flores Gutiérrez**, médico internista del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para que realice **pasantía en calidad de observador en el área de emergencia**, en el Hospital Universitario de Staten Island de New York, de E.E.U.U., a partir del **01 al 30 de noviembre 2016**.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Roberto A. Quijada Cartagena, jefe del departamento de Investigación y Docencia en Salud, presentó la solicitud de autorización de **beca** para el **doctor Oscar Alexander Flores Gutiérrez**, médico internista del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, para que realice **pasantía en calidad de observador en el área de emergencia**, en el Hospital Universitario de Staten Island de New York, de E.E.U.U., a partir del **01 al 30 de noviembre 2016**. Explicó que recientemente se firmó convenio de colaboración para favorecer el intercambio entre personal de las emergencias hospitalarias del ISSS y el Hospital Universitario de Staten Island de New York, E.E.U.U. Por medio de este convenio mientras un recurso del ISSS rote en Estados Unidos, posteriormente se recibirá en el ISSS un emergenciólogo o residente de último año de dicha especialidad. Para continuar con el plan de intercambios, se solicita autorización para realizar pasantía en calidad de observador en el área de emergencia en Hospital Universitario de Staten Island de New York, E.E.U.U.; para el doctor Oscar Alexander Flores Gutiérrez, médico internista de Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, con número de empleado [REDACTED] a partir del 01 al 30 de noviembre 2016. El período de la beca es de 1 mes 2 días, incluye un día antes y un día después. La salida del becario es el 31 de octubre y regresa el 01 de diciembre 2016. La

pasantía tiene un costo total de \$4,154.52; lo cual \$1,191.40, en concepto de boleto aéreo ida y regreso El Salvador- Estados Unidos -El Salvador, según cotización adjunta; \$2,560.00, en concepto de estipendio de becario para 32 días; \$200, en concepto de seguro médico \$200.00 y \$203.12, en concepto de gastos de emisión de exámenes médicos requeridos en el Hospital de Universitario de Staten Island New York.

El doctor Rivera Ticas comentó que este es el segundo médico que viaja para recibir este tipo de beca, la primera fue la doctora Leiva, quien dio una buena impresión de lo que presentó, como intercambio vendrá alguien del extranjero y se esperaría que sea bien visto por parte de la administración, más que todo para el área de emergentología, no obstante, esto viene de años, lo cual es beneficioso para los derechohabientes y ya que se tienen las ambulancias que están bien preparadas para eso, es de prestar más atención a este tipo de becas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1829.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A OTORGAMIENTO DE **BECA PARA REALIZAR PASANTÍA EN CALIDAD DE OBSERVADOR EN EL ÁREA DE EMERGENCIA** EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE STATEN ISLAND DE NEW YORK, DE E.E.U.U., PARA EL **DOCTOR OSCAR ALEXANDER FLORES GUTIÉRREZ**, MÉDICO INTERNISTA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, A PARTIR DEL **01 AL 30 DE NOVIEMBRE 2016**. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR OTORGAMIENTO DE **BECA PARA REALIZAR PASANTÍA EN CALIDAD DE OBSERVADOR EN EL ÁREA DE EMERGENCIA** EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE STATEN ISLAND DE NEW YORK, DE E.E.U.U.; PARA EL **DOCTOR OSCAR ALEXANDER FLORES GUTIÉRREZ**, MÉDICO INTERNISTA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON NÚMERO DE EMPLEADO ■■■■■ A PARTIR DEL **01 AL 30 DE NOVIEMBRE 2016**. EL PERÍODO DE LA BECA ES DE 1 MES 2 DÍAS, INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS. LA **SALIDA DEL BECARIO ES EL 31 DE OCTUBRE Y REGRESA EL 01 DE DICIEMBRE 2016**; 2º) CONCEDER

LICENCIA CON GOCE DE SALARIO Y LA CANTIDAD DE DOS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,560.00**), EN CONCEPTO DE PAGO DE **ESTIPENDIO DE BECARIO**, CORRESPONDIENTE A 1 MES 2 DÍAS, INCLUYE UN DÍA ANTES Y UN DÍA DESPUÉS; **3°)** CONCEDER LA CANTIDAD DE UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (**US \$1,191.40**), EN CONCEPTO DE PAGO DE **BOLETO AÉREO IDA Y REGRESO EL SALVADOR- NEW YORK, E.E.U.U-EL SALVADOR**, SEGÚN COTIZACIÓN ADJUNTA. EL BOLETO AÉREO SERÁ CARGADO AL PRESUPUESTO DE MISIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO COOPERACIÓN EXTERNA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL PRESUPUESTO DE BOLETOS AÉREOS DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD SE AGOTÓ; **4°)** CONCEDER LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$200.00**), EN CONCEPTO DE **PAGO DE SEGURO MÉDICO**, PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL DOCTOR FLORES GUTIÉRREZ, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO; **5°)** CONCEDER LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (**US \$203.12**), EN CONCEPTO DE **GASTOS DE EMISIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS** REQUERIDOS EN HOSPITAL DE UNIVERSITARIO DE STATEN ISLAND NEW YORK. PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA AL DOCTOR FLORES GUTIÉRREZ, PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHO PAGO.

ESTIPENDIO DE BECARIO.....	\$ 2,560.00
BOLETO AÉREO IDA Y REGRESO.....	\$ 1,191.40
SEGURO MÉDICO.....	\$ 200.00
EMISIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS.....	\$ <u>203.12</u>
INVERSIÓN TOTAL.....	\$ 4,154.52

6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DE BECAS DEL INSTITUTO; **7°)** ENCOMENDAR AL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD INFORMAR A SECRETARÍA GENERAL, EL COSTO FINAL DEL BOLETO AÉREO; Y **8°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.6. Informe de finalización de **beca** del **doctor Raúl Eduardo Rodríguez Merino**, cirujano general del Hospital General, quien ha finalizado el **Programa de Entrenamiento en Habilidades Laparoscópicas Avanzadas**, impartido en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el cual se desarrolló en el período del 01 de junio al 31 de agosto 2016.

La relatora de la comisión informó que el doctor Raúl Eduardo Rodríguez Merino, Cirujano general del Hospital General, presentó el informe de finalización de **beca** por su asistencia al **Programa de Entrenamiento en Habilidades Laparoscópicas Avanzadas**, impartido en la Pontificia Universidad Católica de Chile, el cual se desarrolló en el período del 01 de junio al 31 de agosto 2016. Explicó el informe que contiene: introducción, objetivo general, objetivos específicos, justificación teórica del entrenamiento, primer curso: habilidades de cirugía laparoscópica, nivel avanzado, segundo curso: entrenamiento en cirugía laparoscópica esófago-gástrica-bariátrica, tercer curso: entrenamiento de habilidades de cirugía laparoscópica de hígado, vía biliar y páncreas, conclusiones, recomendaciones e implementación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1830.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, CON RELACIÓN A PRESENTACIÓN DE **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR RAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ MERINO**, CIRUJANO GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN HA FINALIZADO EL **PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES LAPAROSCÓPICAS AVANZADAS**, IMPARTIDO EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. EL CUAL SE DESARROLLÓ EN EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO 2016. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA DEL DOCTOR RAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ MERINO**, CIRUJANO GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN HA FINALIZADO EL **PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES LAPAROSCÓPICAS AVANZADAS**, IMPARTIDO EN LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0675.MAY. CONTENIDO EN ACTA N° 3676, DEL 9 DE

MAYO DE 2016; EL CUAL SE DESARROLLÓ EN EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO 2016; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V., por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A935101** “*manómetro esofágico*”, incluido en la **Licitación Pública N° Q-053/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A935101** “*manómetro esofágico*”, incluido en la **Licitación Pública N° Q-053/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Explicó que la comisión especial de alto nivel revisó la documentación y efectivamente la recurrente tiene incumplimiento de contrato en los últimos 5 años previos a la apertura de ofertas. Sin embargo la recurrente presenta un acta de acuerdo firmada en la unidad Jurídica del ISSS del 31 de agosto de 2016, que es posterior a la apertura de la oferta. Se anexa folios 0002669, 0002668, 0002667. Por tanto el argumento de la recurrente NO es válido; por lo que se recomienda confirmar la declaratoria desierta del código A935101 manómetro esofágico.

También mencionó que en la reunión el licenciado Ortiz Herrera expuso que la comisión especial de alto nivel recomienda declarar desierto el código A935101, debido a que la recurrente tiene incumplimiento por la no presentación del registro de sanidad otorgado por la DNM en una libre gestión; sin embargo hace alrededor de 3 meses el departamento jurídico de Gestión Administrativa de la Unidad Jurídica del ISSS, dejó sin efecto el registro de incumplimiento, porque la intención es abrir espacios de competencia entre las empresas, por tal razón en su oportunidad la Unidad Jurídica solicitó a la UACI los expedientes de los proveedores y se revisó los que tenían incumplimiento de la no presentación del registro, pero tiene la impresión que el presente caso es uno de ellos. Solicitó permitirle revisar la documentación del recurrente, y la comisión especial de alto nivel tendrá que valorar si lo presenta nuevamente en sesión plenaria en donde se conocerá este punto.

Finalmente la relatora informó que se sometió a consideración la recomendación presentada, con el compromiso del jefe de la Unidad Jurídica de revisar lo relacionado a los incumplimientos de la recurrente.

El licenciado Ortiz Herrera informó que a Equimsa se le atribuyó un incumplimiento por unas situaciones de unas libres gestiones que se dieron en el año 2012 lo cual le fue reportado en su momento, pero de esas situaciones nunca se llevaron a cabo como procesos sancionatorios, por lo tanto, incumplimiento como tal derivado de una resolución de dirección general todavía no es; no obstante, de esos incumplimientos que envió varios la UACI, se consideró que solo debía registrarse dentro de los incumplidores, sin generarle ningún efecto, pero como las bases fueron reformadas hace un par de años, se les genera este efecto negativo a las empresas, es decir, aparece un incumplimiento no superado, pero es aparente porque no hubo una resolución de la dirección general.

Dijo que en el caso concreto de Equimsa, ante la situación que se les presentó en la UACI, cuando comenzaron a ofertar en esas circunstancias, se presentaron en la Unidad Jurídica a solicitar y resolver esa problemática, cuando se reunieron verificaron que el incumplimiento fue porque no hicieron la entrega de unas pinzas, para resolver su problema, ofrecieron unas pinzas de mejor calidad, ante esa oferta el usuario también se reunió con ellos, quien dio un visto bueno a esos insumos; posteriormente se levantó un acta con las dependencias correspondientes (UACI, Almacenes, jefe de los usuarios), en la que se tuvo por aceptado el ofrecimiento de Equimsa de recibir pinzas de mejor calidad para dar por cumplido el aparente incumplimiento.

Aclaró que esas pinzas ya fueron entregadas en Almacenes, incluso la empresa llevaba el acta que fue levantada en la Unidad Jurídica y debidamente firmada por las dependencias involucradas; y esa información la agregó Equimsa en su recurso de revisión, pero la CEAN consideró que como había un incumplimiento no lo dieron validez; ante eso fue que lo advirtió en la comisión Jurídica de investigar el caso, al hecho que el día viernes 21 de octubre se reunieron con los miembros de la CEAN para explicarles el caso, específicamente que ese fue un incumplimiento aparente, que no debía haber afectado la oferta de Equimsa; posteriormente averiguaron que es proveedor único y que esta es la segunda licitación que se realiza para la adquisición del producto, y ante la necesidad ellos (miembros de CEAN)

quedaron convencidos que en efecto la recomendación debió haber sido revocar la declaratoria desierta y adjudicar a la recurrente.

Por lo anterior, dijo que la CEAN hizo los arreglos respectivos para presentar la enmienda de la recomendación que fue presentada en la comisión Recursos Humanos y Jurídica.

El doctor Rivera Ticas dijo que el insumo es un manómetro para medir la presión esofágica y que se utiliza para operar las hernias del hiato esofágico, hace años se operaban a los pacientes y se quedaban atascados, actualmente parece que la administración compra servicios privados, al parecer se hará como un protocolo porque antes solo se operaba y nada más, lo cual no debe ser así; a partir de ahí se da la importancia que haya un miembro de gastroenterología para que brinde las opiniones, por ello siempre debe haber alguien de ese servicio porque se tuvo el ejemplo de hace cuatro o cinco años, que no entregaron un equipo de videolaparoscopia, sino que fueron dos aparatos de colonoscopia, pero no llamaron al gastroenterólogo, sino que fue un cirujano endoscópico quien dijo que sí se recibieran, pero los aparatos ahí están sin ocuparse, en ese sentido, sí es importante tener una buena opinión técnica.

A continuación, se incorporaron los miembros de la comisión Especial de Alto Nivel para la presentación de su nueva recomendación, la cual concluye:

Revocar la declaratoria desierta del código A935101 “manómetro esofágico”, y **adjudicarlo a Equimsa, S.A. de C.V.**, en base a la necesidad institucional, además es un equipo indispensable para la Institución, y de no aceptarse tendría que hacerse a través de una compra directa que probablemente sería más costoso para el Instituto porque es proveedor único del equipo en mención.

La doctora Quinteros dijo que entendió que por beneficio institucional es que se está revocando la declaratoria desierta del código mencionado, pero algo importante y según lo manifestado por el licenciado Ortiz, esa parte para declarar el incumplimiento de la empresa no había finalizado en el proceso anterior, por lo que sugirió, para dejar todo cubierto, que esa parte sea incluida, no solo el hecho que se revoca por el beneficio institucional, sino también

que el problema que tuvo Equimsa anteriormente no se llegó a concretar con el debido proceso para declarar que no se podía adjudicar.

El doctor Escobar Aguilar preguntó si en la comisión Evaluadora de Ofertas participaron gastroenterólogos, si fue así, si estos dijeron que ese equipo cumplía con todos los requisitos que ellos estaban demandando.

La licenciada Gilda Isabel Hernández de Hernández, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, respondió que efectivamente hubo participación de médicos gastroenterólogos, quienes también dieron su aprobación; además la empresa cumplía con todas las especificaciones técnicas y con lo requerido en la base de la licitación, no obstante, fue observada por un incumplimiento que no había terminado, además eso concluye cuando hay una resolución de la dirección general de sancionar a la empresa; sin embargo, es una situación que ya había superado

El doctor Escobar Aguilar preguntó si técnicamente el equipo fue evaluado por los gastroenterólogos y si dieron su aprobación, y que el único inconveniente fue que había un problema aparentemente legal; respondiéndole la licenciada de Hernández que los gastroenterólogos sí dieron su aprobación.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1831.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD “**EQUIMSA, S.A. DE C.V.**”, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A935101** “MANÓMETRO ESOFÁGICO”, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA**

GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DEL ACUERDO **#2016-1344.AGO**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3691, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: **A935101** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**” COMPROBAMOS:

I.- ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

1) NO PRESENTACIÓN DE REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

QUE SEGÚN OBRA EN EL ACUERDO 2016-1344.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA 3691 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016 PREVIAMENTE RELACIONADA, MI REPRESENTADA NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO N° A935101 MANÓMETRO ESOFÁGICO MARCA: GIVEN/MEDTRONIC, MODELO: MANOSCAN, PAIS DE ORIGEN: USA/ISRAEL.

EN PRIMER LUGAR DESEAMOS HACER CONSTAR QUE POR INICIATIVA PROPIA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DANDO SEGUIMIENTO AL NUMERAL 6 SUB-NUMERAL 6.9 DONDE EXPRESA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS ADJUDICARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA APERTURA DE OFERTAS Y ESTANDO EN EL MES DE SEPTIEMBRE SIN RECIBIR NOTIFICACIÓN ALGUNA SOBRE DICHO CONCURSO, NOS APERSONAMOS AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES DE LA UACI, PARA CORROBORAR QUE NO EXISTÍA UN DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN PARA EQUIMSA, S.A. DE C.V., YA SEA VÍA CORREO, MENSAJERÍA O ALGÚN OTRO MEDIO. EN ESA VISITA/MOMENTO NOS DIMOS CUENTA QUE DESDE EL MES DE AGOSTO EXISTÍA UN

RESULTADO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN Y QUE POR UN ERROR DE PARTE DEL ISSS A NUESTRA EMPRESA **NO LE FUE NOTIFICADA** DEL RESULTADO DEL PROCESO DE COMPRA. AL DESCUBRIR DICHO HECHO LA JEFATURA DE ESTE DEPARTAMENTO ENVIÓ EL MISMO DÍA LA ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DIRECTIVO ANTES RELACIONADO EN LA QUE SE NOS COMUNICABA QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-053/2016 HABÍA SIDO DECLARADA DESIERTA. (VER ANEXOS).

POR LO ANTERIOR, PROCEDIMOS A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ENCONTRANDO QUE EL LIC. RICARDO ANTONIO MARQUEZ, HABÍA REMITIDO DICHO ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES DESDE EL 18 DE AGOSTO DEL 2016 Y HABÍAN NOTIFICADO EL RESULTADO A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A DE C.V., RED-MEDECY, S.A. DE C.V., DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V INCLUYENDO A EQUITEC, S.A DE CV., EMPRESA QUE SEGÚN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS NO HABÍA PARTICIPADO EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS Y NUESTRA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE C.V. HABÍA SIDO **EXCLUIDA DE PLENO DERECHO** SEGÚN LOS ARTS. N° 57 Y 74 DE LA LACAP, Y A PESAR DE HABIÉNDOLE HECHO SABER Y CUMPLIDO CON LO QUE LA BASE ESTABLECÍA DE PRESENTAR EL ANEXO N° 3 VALIDEZ DE LA OFERTA Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ART. 75 DE LA MISMA LEY. (VER ANEXO DE ACTA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE

POR OTRA PARTE DESEAMOS ACLARAR QUE ESTAMOS OFERTANDO EN ESTA LICITACIÓN EL CÓDIGO N° A935101 MANÓMETRO ESOFÁGICO, MARCA: GIVEN/MEDTRONIC, MODELO: MANOSCAN, PAIS DE ORIGEN: USA/ISRAEL, CUYA OFERTA Y EVALUACIÓN OBTIENE EL 100% DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SIENDO NUESTRA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE C.V., **EL ÚNICO OFERTANTE.**

ADICIONAL A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA; CONTAR CON LA RECOMENDACIÓN DE LA MAYORÍA DE LA CEO Y DEL ESPECIALISTA QUIEN TAMBIÉN FUE CONVOCADO, DANDO CUMPLIMIENTO AL ART. 56 EN SUS PRIMEROS PÁRRAFOS, SIENDO ESTE EQUIPO DE VITAL NECESIDAD E IMPORTANCIA PARA EL ISSS PARA DIAGNOSTICAR Y ATENDER

A SUS DERECHOHABIENTES EN PROCESOS DE MOTILIDAD GASTRICA (ÓRGANOS PRESENTES EN EL TRACTO GASTROINTESTINAL HUMANO).

EL RAZONAMIENTO TÉCNICO DE UN MÉDICO ESPECIALISTA Y DE LA CEO QUE GARANTIZA EL OBJETO DE LA LICITACION, FUE INVALIDADO POR LOS LICENCIADOS RICARDO ANTONIO MARQUEZ Y EVELIA JEANNETTE POSADA, ARGUMENTANDO QUE NUESTRO EQUIPO NO PRESENTABA EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, CUYO REQUISITO EVIDENTEMENTE ES UN DOCUMENTO TÉCNICO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, A PESAR NO ESTAR DETALLADO PERO ES TÁCITAMENTE IMPLÍCITO DENTRO DE ESTE NUMERAL 4 QUE PUEDE SER REQUERIDO Y QUE ADEMÁS EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO NUMERAL 1 Y SUB-NUMERAL 1.10 EXPRESA QUE “EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO. **EN CASO DE PRODUCTOS NUEVOS EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**”. DOCUMENTO QUE **NO FUE SOLICITADO** A NUESTRA EMPRESA O QUIZÁS NI CONSULTADO A LA DNM, DE LA EXISTENCIA DEL REGISTRO SANITARIO BAJO EL PIN 6792016, DETALLADO EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA, QUE COMO BIEN DICE Y SE ENTIENDE EN ESTE ÚLTIMO PÁRRAFO LOS HABILITA A SOLICITARLO PARA PRODUCTOS NUEVOS.

DICHO EQUIPO ES **PRODUCTO NUEVO** Y PUEDE SER CORROBORADO Y/O VERIFICADO EN EL FOLIO N° 0002786 EL STATUS DE ESTE CÓDIGO A935101 MANÓMETRO ESOFÁGICO, EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN EN SU ENCABEZADO DICE **QUE NO CUENTA CON HISTORIAL DE COMPRA, NI ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA, NI EMPRESA EN HISTORIAL DE COMPRA.** SIN EMBARGO DESEAMOS ACLARAR Y HACER CONSTAR QUE EN FECHA DE 8 DE DICIEMBRE DEL 2015 SEGÚN EL ACUERDO #2015-1710.DIC., ESTE EQUIPO FUE DECLARADO DESIERTO POR PRIMERA VEZ, BAJO EL CRITERIO QUE NO PRESENTÓ CONSTANCIA EMITIDA POR LA DNM, **SE LE PIDIO SUBSANAR.** Y SOBRE TODOS ESOS ARGUMENTOS DESEAMOS HACER CONSTAR

QUE DICHO EQUIPO **SI POSEE REGISTRO SANITARIO N° 1M1O3911082016** EL CUAL ADJUNTAMOS CERTIFICADO POR NOTARIO.

REGISTRO QUE NO FUE PRESENTADO AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS DEBIDO QUE LA DNM MANEJA TIEMPOS INTERNOS QUE NO PODEMOS CONTROLAR, SIN EMBARGO ESO SE HUBIERA SOLUCIONADO CON LA CONSULTA DIRECTA DEL ISSS HACIA LA DNM.

AL MISMO TIEMPO DENTRO DEL RAZONAMIENTO TOMADO POR LA CEO Y EL MÉDICO ESPECIALISTA CONVOCADO SE DICE: “CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CONTAR CON EL EQUIPO SE RECOMENDABA AL OFERTANTE, QUE DEBERÁN DE PRESENTAR PARA CONTRATAR LA CONSTANCIA DE REGISTRO SANITARIO”, LO QUE DE SER ACEPTADO POR EL ISSS SE HUBIERA PROCEDIDO A LA COMPRA SATISFACTORIAMENTE Y NO CONCLUIR DEJARLO DESIERTO POR SEGUNDA VEZ.

NUESTRO EQUIPO ES TOTALMENTE APTO PARA SER ELEGIBLE ADJUDICADO Y CONTRATADO YA QUE EL PRECIO OFERTADO ESTÁ DENTRO DE LA CIFRA PRESUPUESTADA Y ASIGNADA PARA ESTA COMPRA, AÑADIENDO ADEMÁS QUE NUESTRO PORCENTAJE ACTUAL ES 100% DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVO Y LA EVALUACIÓN.

TAMBIÉN EN DICHA RESOLUCIÓN SE MENCIONAN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS NO SUPERADOS A SATISFACCIÓN DEL ISSS, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS, A EXCEPCIÓN DE QUE EL CONTRATISTA HAYA SIDO INHABILITADO, SIN EMBARGO NO SE HA TOMADO EN CUENTA PARA ESTAS EVALUACIONES QUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EL **DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA UNIDAD JURÍDICA**, SE NOTIFICA POR PARTE DE ESTA UNIDAD QUE SE HA DEJADO SIN EFECTO EL REGISTRO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA N° 4613000610, DERIVADO DE LA LIBRE GESTION 1Q1300084, LA CUAL HABÍA SIDO REPORTADA POR LA UACI DE ESTE INSTITUTO, POR LO QUE HACE A NUESTRA EMPRESA ACREEDORA A SER CONSIDERADA PARA CUALQUIER EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN (ANEXAMOS

COPIA DE LA NOTA ENVIADA POR EL DEPARTAMENTO Y EL ACTA DEL ACUERDO DE CORROBORANDO LO ANTES DESCRITO Y COPIAS DE FACTURAS QUE HACEN CONSTAR QUE HEMOS DADO CUMPLIMIENTO A LO FIRMADO EN EL ACTA DE ACUERDO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2016).

LO ANTERIOR ES UN PUNTO MUY VALIOSO YA QUE COMO PODEMOS OBSERVAR HAY MÚLTIPLES ERRORES POR PARTE DEL ISSS COMETIDOS EN EL PRESENTE CONCURSO..., Y SI PENSAMOS UN POCO EN IGUALDAD NO CONSIDERAMOS JUSTO QUE SE DECLARE DESIERTO UN EQUIPO POR CAUSAS AJENAS A NUESTRA EMPRESA YA QUE LA RAZÓN DE NO ADJUDICACIÓN PUDO SER TOTALMENTE SUBSANABLE TANTO DIRECTAMENTE ENTRE EL ISSS Y LA DNM COMO A TRAVÉS DE NOSOTROS CON UNA CARTA PARA SUBSANARLO.

EN BASE A LO EXPUESTO PEDIMOS SE RE-EVALÚE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN Y ASÍ PERMITA QUE NUESTRA OFERTA SEA ACEPTADA Y SER PARTE DE LOS ELEGIBLES AL MOMENTO DE ADJUDICACIÓN Y LOGRAR QUE NO SE VIOLENTEN LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA EQUIMSA, SA. DE C.V., IGUALMENTE SUPLIR LAS NECESIDADES A LOS DERECHOHABIENTES Y CUMPLIR CON LAS PROYECCIONES DE COMPRA DEL ISSS SEA FAVORABLE PARA AMBAS PARTES.

TAL COMO ANTES SE ADVIRTIÓ LA RESOLUCIÓN QUE AHORA SE IMPUGNA CAUSA AGRAVIO A MÍ REPRESENTADA, PUESTO QUE A NUESTRA CONSIDERACIÓN HA SIDO VULNERADO Y VIOLENTADO EL DEBIDO PROCESO Y NUESTROS DERECHOS A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LEYES QUE RIGEN LAS COMPRAS QUE REALIZA EL ESTADO; CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 2, 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ARTS. 76, 77 Y 78 LACAP; A USTEDES CON TODO RESPECTO OS PIDO:

1. ADMITIR EL PRESENTE ESCRITO Y DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
2. TENERME POR PARTE EN EL CARÁCTER EN EL QUE COMPAREZCO.
3. SE TENGA POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL ACUERDO 2016-1344.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA 3691 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. Q-053/2016, CORRESPONDIENTE A LA **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS**

PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ISSS”, ESPECÍFICAMENTE A935101 MANÓMETRO ESOFÁGICO MARCA: GIVEN/MEDTRONIC MODELO: MANOSCAN, PAIS DE ORIGEN: USA/ISRAEL

4. NOMBRE A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL A FIN QUE CONOZCA DEL PRESENTE CASO Y MANDE A RE ABRIR PARA RE-EVALUAR LAS OFERTAS DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN Y ASÍ PERMITA QUE NUESTRA OFERTA SEA ADJUDICADA.
5. REVOQUE LA DECISIÓN ADOPTADA DE HABERSE DEJADO DESIERTA, Y AL RESPECTO SE ADJUDIQUE A FAVOR DE MI REPRESENTADA DESPUÉS DE COMPROBAR CON LAS ACLARACIONES QUE SOMOS LA EMPRESA QUE OFRECE LA MEJOR Y ÚNICA OPCIÓN DE COMPRA PARA ESTE EQUIPO Y SE ORDENE LA CONTRATACIÓN DE ESTE.

II.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,** LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE EQUIMSA S.A. DE C.V.**

1) NO PRESENTACIÓN DE REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

EN LA BASE DE LICITACIÓN SE DESCRIBE EN EL NUMERAL III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, 1.10 EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO. EN CASO DE PRODUCTOS NUEVOS, EL ISSS SE RESERVA EL

DERECHO DE SOLICITAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, REVISÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA POR LA RECURRENTE EN LA LICITACIÓN, CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DNM, Y QUE SE PUDO SUBSANAR PIDIENDO LOS INFORMES DIRECTAMENTE A LA DNM, SEGÚN REZA EN EL NUMERAL 1.10 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO.

2) INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS NO SUPERADOS A SATISFACCIÓN DEL ISSS, EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS PREVIOS A LA APERTURA DE OFERTAS.

ESTA COMISIÓN HA REVISADO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA OFERTA Y EN FOLIOS 0002669, 0002668, 0002667 SE EVIDENCIA INFORME SOBRE LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL EMITIDO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES UACI EN CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN LA EMPRESA EQUIMSA S.A. DE C.V., DETALLA "NO REGISTRA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO SUPERADO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (*).

*REGISTRA INCUMPLIMIENTOS NO SUPERADOS EN LA LIBRE GESTIÓN 1Q1300084, ORDEN DE COMPRA 4613000610, CON LOS CÓDIGOS 7033076, (TOTAL NO ENTREGADO), 7033080 (ENTREGA PARCIAL) Y 7033081 (ENTREGA PARCIAL) SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.

LA EMPRESA RECURRENTE PRESENTÓ ACTA DE ACUERDO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE COMPRA N° 4613000610, DONDE CONSTA HABER SUPERADO DICHO INCUMPLIMIENTO.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EN VISTA QUE EL INCUMPLIMIENTO REPORTADO POR LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES UACI, ERA APARENTE DEBIDO A QUE NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL.

TAMBIÉN CONSIDERA IMPORTANTE HACER CONSTAR QUE LA EMPRESA RECURRENTE ES ÚNICO OFERTANTE, CUMPLIÓ CON EL 100% DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y QUE EN EL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LOS ESPECIALISTAS QUE PARTICIPARON OPINARON QUE LA NO COMPRA DE ESTE EQUIPO GENERARÍA ATRASO EN LA ATENCIÓN MÉDICA, EL DIAGNÓSTICO DE LOS DERECHOHABIENTES, SE DETENDRÍA QUE DISMINUIR EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS Y LA INSTITUCIÓN SE VERÍA EN LA NECESIDAD DE COMPRAR SERVICIOS PRIVADOS, LO QUE GENERARÍA A LARGO PLAZO MAYOR EROGACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO **A935101** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1° REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **A935101** *MANÓMETRO ESOFÁGICO*, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-053/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACION ISSS	CANTIDAD
3	A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	UN	1

2° ADJUDICAR A LA EMPRESA **EQUIMSA S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **A935101** *MANÓMETRO ESOFÁGICO*, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-053/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)
A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	1	EQUIMSA S.A. DE C.V.	BÁSICA	GIVEN/MEDTRONIC	MANOSCAN	ISRAEL/USA	\$110,990.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A935101** *MANÓMETRO ESOFÁGICO*, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-053/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, CONTENIDO EN EL ACUERDO **#2016-1344.AGO.**, DEL 15 DE AGOSTO DE 2016, ASENTADO EN EL ACTA N° 3691, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	PRESENTACION ISSS	CANTIDAD
3	A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	UN	1

2°) ADJUDICAR A LA EMPRESA **EQUIMSA S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **A935101** *MANÓMETRO ESOFÁGICO*, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-053/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (INCLUYE IVA)
A935101	MANÓMETRO ESOFÁGICO	1	EQUIMSA S.A. DE C.V.	BÁSICA	GIVEN/MEDTRONIC	MANOSCAN	ISRAEL/USA	\$110,990.00

Y; 3°) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

5.4.8. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8020308** “*hioscina n-butyl bromuro; 10 mg; tableta recubierta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Ivania Lissette Torres Clímaco, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8020308** “*hioscina n-butyl bromuro; 10 mg; tableta recubierta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”. Explicó los argumentos del recurrente (Guardado S.A. de C.V.), argumentos de la adjudicataria (Grupo Paill S.A. de C.V.), y el análisis de la comisión especial de alto nivel concluye que: la recurrente no ha cumplido con lo regulado en el numeral 5. Evaluación de ofertas, romano I cumplimiento de documentos legales, administrativos y financieros de la oferta, cuyo inciso segundo estipula: “para que una oferta sea considerada en la evaluación técnica, deberá cumplir con los romanos I y II, y si no lo cumpliera, la oferta total no continuará con el proceso de evaluación y no será objeto de recomendación”, por lo tanto se confirma la adjudicación del código **8020308** “*hioscina n-butyl bromuro; 10 mg; tableta recubierta; empaque primario individual, protegido de la luz*”; a favor de **Grupo Paill, S.A. de C.V.**

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1832.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 8020308 HIOSCINA N-BUTIL BROMURO, 10 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ**; CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD

GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1700.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3700, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

QUE HA SIDO REVISADO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, Y SE CONSTATÓ A FOLIOS 2242 DEL MISMO, QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI, PREVINO A LA SOCIEDAD GUARDADO S.A. DE C.V. QUE EL ACTA NOTARIAL PRESENTADA CON SU OFERTA EN CUMPLIMIENTO A LO REGULADO EN EL LITERAL B) DEL SUB NUMERAL 5.1.2 DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y ROMANO IV) DEL ANEXO 3, NO CUMPLÍA; YA QUE NO EXPRESABA: "QUE HA LEÍDO Y ENTENDIDO ÍNTEGRAMENTE LAS RESPUESTAS A CONSULTAS Y LA ADENDA NÚMERO UNO, SI HUBIESE, LAS CUALES HA REVISADO Y ACEPTA EXPRESAMENTE."

AL EXAMINAR EL DOCUMENTO PRESENTADO POR GUARDADO, S.A. DE C.V. ANTE LA PREVENCIÓN QUE LE HIZO EL DEPARTAMENTO ARRIBA MENCIONADO Y QUE SE ENCUENTRA AGREGADO A FOLIOS 2291 DEL EXPEDIENTE, EN EL ROMANO IV ESTABLECIERON: "QUE HA RECIBIDO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA QUE SE HAN MENCIONADO PREVIAMENTE EN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL, LAS RESPUESTAS A CONSULTAS LAS CUALES HA REVISADO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS, COMPROMETIÉNDOSE A DARLES Estricto Y FIEL CUMPLIMIENTO EN CASO DE SER ADJUDICADO Y CONTRATADO."

DE LA SOLICITUD QUE REALIZÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) A LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA UACI, EN CUANTO A LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LAS SOCIEDADES QUE FUERON PREVENIDAS PARA SUBSANAR ERRORES U OMISIONES; LA SECCIÓN CONTRATACIONES INFORMÓ EN EL CASO PARTICULAR DE GUARDADO, S.A. DE C.V., "DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, REQUERIDA SEGÚN ANEXO N° 3 (PARA

PERSONA JURÍDICA) DE LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, NO CUMPLE, YA QUE NO MENCIONA LO REQUERIDO EN EL ROMANO IV DE DICHO ANEXO, EN LO RELATIVO DE HABER RECIBIDO, REVISADO Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LA ADENDA (N°1) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA”.

RETOMANDO EL ART. 45 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) QUE DICE: “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EN ESE ORDEN, LAS BASES DE LICITACIÓN EN CUESTIÓN REGULA EN EL NUMERAL 5.1.2. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LITERAL B) LA FORMA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTABLECIENDO UN MODELO DEL MISMO DE CONFORMIDAD AL ANEXO N° 3; Y FUE EN ESE SENTIDO QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE LA UACI-ISSS OBSERVÓ EL ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA RECURRENTE CON SU OFERTA, SIN EMBARGO, ESTA ÚLTIMA NO CUMPLIÓ LA PREVENCIÓN EN CUANTO A INCLUIR EN DICHA DECLARACIÓN JURADA QUE HABÍA LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO EXPRESAMENTE LO CONTENIDO EN LA ADENDA N° 1 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

POR LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA RECURRENTE NO HA CUMPLIDO CON LO REGULADO EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS, ROMANO I CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, CUYO INCISO SEGUNDO ESTIPULA: “PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II, Y SI NO LO CUMPLIERA, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.

ES OPORTUNO MENCIONAR, QUE EN EL PROCESO DE LICITACIÓN LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES FUERON TRATADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES, YA QUE ESTA COMISIÓN CONSTATÓ QUE ALGUNAS DE ELLAS FUERON PREVENIDAS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA RECURRENTE Y QUE SUPERARON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8020308** “*HIOSCINA N-BUTIL BROMURO; 10 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*”, DE CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Ofertante	Marca	País	Cantidad Ofertada	Precio unitario	Cantidad recomendada hasta por	Monto Total recomendado hasta por (\$)
8020308	Hioscina N-Butil Bromuro; 10 mg; Tableta recubierta; Empaque primario individual, Protegido de la luz	UN	6755,800	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	6755,800	\$0.091000	6755,800	\$ 614,777.80

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8020308** “*HIOSCINA N-BUTIL BROMURO; 10 MG; TABLETA RECUBIERTA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*”, DE CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción ISSS	UM	Cantidad Solicitada	Ofertante	Marca	País	Cantidad Ofertada	Precio unitario	Cantidad recomendada hasta por	Monto Total recomendado hasta por (\$)
8020308	Hioscina N-Butil Bromuro; 10 mg; Tableta recubierta; Empaque primario individual, Protegido de la luz	UN	6755,800	GRUPO PAILL S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	6755,800	\$0.091000	6755,800	\$ 614,777.80

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4.9. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8010504** “*colchicina; 0.5mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz*”, incluido en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Montreal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **8010504** “*colchicina; 0.5mg; tableta; empaque primario individual, protegido de la luz*”, incluido en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”. Explicó que el análisis de la comisión especial de alto nivel concluye que: con base en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: “Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos Aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica...” relacionado con el art. 2 del Reglamento de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que regula en el literal b) libre competencia e igualdad en cuanto a proporcionar las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes”. Y numeral 5.3 de la Base de Licitación, Evaluación Técnica que menciona “Aquellos ofertantes que posean reportes de incumplimientos de entrega con el ISSS en el código ofertado mayor o igual a 121 días calendario o no haberlos superado a satisfacción en los últimos dos(2) años previos a la fecha de apertura de ofertas según informe del Departamento de Contratos y Proveedores, con base a reporte de incumplimientos remitidos por los administradores de contrato a la unidad de adquisiciones y Contrataciones institucional, perderán un 20% de evaluación técnica. Con base a lo antes expuesto y por no cumplir la recurrente con lo establecido en la Base de Licitación somos de la opinión que no es recomendable acceder a lo solicitado por al recurrente, de hacerlo se estaría violentado el principio de igualdad de los participantes y de certeza jurídica. Por lo tanto se recomienda confirmar la declaratoria desierta del código **8010504**, incluido en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**.”

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1833.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MONTREAL S.A DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DEL CÓDIGO **8010504** “*COLCHICINA; 0.5MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*”, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1586.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

A.- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

INGRID CRISTINA AYALA DE SEGOVIA, MAYOR DE EDAD, ABOGADA, DEL DOMICILIO DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, MONTREAL S.A. DE C.V., SE REFIERE AL ACUERDO #2016-1586.SEP., DE CONSEJO DIRECTIVO, CONTENIDO EN ACTA 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE TRATA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN N° M-009/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”. EXPONE QUE VIENE A INTERPONER RECURSO, POR HABER SIDO NOTIFICADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

I- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FUNDAMENTANDO EL RECURSO EN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE EXPONEMOS A CONTINUACIÓN:

QUE SU REPRESENTADA OFERTÓ EL CÓDIGO 8010504, PERO FUE DECLARADO DESIERTO POR LO SIGUIENTE: QUE SU OFERTA NO CUMPLE EN BASE A “NO CUMPLE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, REPORTA INCUMPLIMIENTO DE ENTREGAS CON EL ISSS MAYOR A 121 DÍAS, POR LO QUE NO LOGRÓ LA CALIFICACIÓN DEL 100%, LO ANTERIOR SEGÚN NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE MENCIONA “AQUELLOS OFERTANTES QUE POSEAN REPORTES DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS CON EL ISSS EN EL CÓDIGO OFERTADO MAYOR O IGUAL A 121 DÍAS CALENDARIO O NO HABERLOS SUPERADO A SATISFACCIÓN DEL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE A REPORTES DE INCUMPLIMIENTOS REMITIDOS POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y

CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PERDERÁN UN 20% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.”

QUE NO ESTANDO CONFORME PIDE SE CONSIDERE SU RECORD DE ENTREGAS Y PIDE QUE SE RECTIFIQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTO A FIN DE QUE SE OTORGUE A MONTREAL SA DE CV EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO 8010504.

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

EN VISTA DE CONTAR CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA RECURRENTE, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PROCEDIMOS A REVISAR LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017, Y HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO 8010504 “COLCHICINA; 0.5MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ.” POR NO CUMPLIR LA SOCIEDAD RECURRENTE CON LAS EVALUACIONES TÉCNICA, ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”.

QUE PARA VERIFICAR LO EXPRESADO POR LA RECURRENTE CON RESPECTO AL CÓDIGO 8010504, EN CUANTO QUE FUE DESCALIFICADO PORQUE SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES REPORTA INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS CON EL ISSS MAYOR A 121 DÍAS, POR LO QUE NO LOGRÓ LA CALIFICACIÓN DEL 100% LO ANTERIOR SEGÚN NUMERAL 5-3 EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE MENCIONA: “AQUELLOS OFERTANTES QUE POSEAN REPORTES DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS CON EL ISSS EN EL CÓDIGO OFERTADO MAYOR O IGUAL A 121 DÍAS CALENDARIO O NO HABERLOS SUPERADO A SATISFACCIÓN DEL ISSS EN LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE A REPORTES DE INCUMPLIMIENTOS

REMITIDOS POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PERDERÁN UN 20% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.”, LO CUAL CONSTA EN FOLIOS 0001996, DEL EXPEDIENTE EN EL QUE EXPRESA QUE LA SOCIEDAD MONTREAL S,A, DE C.V., REGISTRA INCUMPLIMIENTO EN EL CÓDIGO 8010504, DEL CONTRATO M-095/2014, GESTIÓN 4M14000007 CON UNA MULTA PAGADA. Y EN FOLIO 0002000, ENCONTRAMOS QUE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO FUE EN NOVIEMBRE DE 2015, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE ESTE INSTITUTO.

2. POR LO ANTES EXPUESTO ESTA COMISIÓN ESPECIAL ES DE LA OPINIÓN QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE ESTABLECE:

“PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA...” RELACIONADO CON EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE REGULA EN EL LITERAL B) LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD EN CUANTO A PROPORCIONAR LAS MISMAS OPORTUNIDADES, SIN FAVORECER O PERJUDICAR A LOS PARTICIPANTES”. Y NUMERAL 5.3 DE LA BASE DE LICITACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA QUE MENCIONA “AQUELLOS OFERTANTES QUE POSEAN REPORTES DE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGA CON EL ISSS EN EL CÓDIGO OFERTADO MAYOR O IGUAL A 121 DÍAS CALENDARIO O NO HABERLOS SUPERADO A SATISFACCIÓN EN LOS ÚLTIMOS DOS(2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE A REPORTE DE INCUMPLIMIENTOS REMITIDOS POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, PERDERÁN UN 20% DE EVALUACIÓN TÉCNICA. CON BASE A LO ANTES EXPUESTO Y POR NO CUMPLIR LA RECURRENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN SOMOS DE LA OPINIÓN QUE NO ES RECOMENDABLE ACCEDER A LO SOLICITADO POR EL

RECURRENTE, DE HACERLO SE ESTARÍA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS PARTICIPANTES Y DE CERTEZA JURÍDICA.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO.

RATIFICAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8010504. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	MATERIAL	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	8010504	COLCHICINA 0.5MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	257.200

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-009/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, CONTENIDO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1586.SEP., EN EL ACTA N° 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) RATIFICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8010504 COLCHICINA 0.5MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

POSICIÓN SEGÚN CARTEL	MATERIAL	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
3	8010504	COLCHICINA 0.5MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	257.200

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-009/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1586.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

Se hace constar que el doctor Ricardo Cea Rouanet, director general del ISSS, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones.

5.4.10. Informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **arreglo directo** solicitado por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, para la solución de las divergencias surgidas durante la ejecución del contrato la ejecución del contrato número **M-124/2013**, derivado de la Contratación Directa N° **M-013/2013-P/2014**, denominada **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica, presentó el informe de la comisión institucional en relación a la finalización del proceso de **arreglo directo** solicitado por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, para la solución de las divergencias surgidas durante la ejecución del contrato la ejecución del contrato número **M-124/2013**, derivado de la Contratación Directa N° **M-013/2013-P/2014**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”**. Explicó que el arreglo directo fue solicitado en razón que la contratista tenía que hacer cambio de producto sobre el código **8010345 “imipenen +cilastatina vial”**, el cual nunca hizo efectivo, de modo que la Unidad Jurídica les requirió el reintegro de **\$33,982.07** correspondientes al precio del medicamento pagado por el ISSS y que no había sido sustituido por la Contratista. Informó que con respecto a la problemática a resolver, se sostuvo reunión el día 21 de julio del corriente año en la cual la Contratista, a través de sus delegados, manifestó que el cambio del producto ya no era posible realizarlo por cuanto su proveedor PROCAPS, S.A., les ha informado que ya no fabricaran más dicho medicamento. Que, en todo caso, si bien dicha circunstancia pudiera calificarse como una situación de caso fortuito, su intención era cumplir con la última entrega pactada en el contrato, pero como ya no sería posible entregar el código **8010345**, proponían entregar un medicamento de similares características y que igualmente es un producto consumido por el Instituto, siendo este el código **8010355 “piperacilina 4.0 gramos + tazobactam 0.5 gramos”**, fabricado por PHARMAYECT LTDA. Para LABORATORIOS PROCAPS, marca FARMIONNI (PROCAPS), el cual tiene estatus de calificado según registró ISSS N° F102824102013, cuya presentación calificada en el Instituto es caja x 10 frascos. En ese sentido, se manifestó a la contratista que el ISSS estaría en disposición de aceptar su propuesta, siempre y cuando las unidades a entregar correspondan al monto sujeto a reintegro que es de \$33,982.07, de modo que las unidades a entregar del código **8010355**, serían 10,083 frascos y no 6,400 como ellos lo proponen. //Al respecto, luego de hacer las consultas pertinentes, la contratista manifestó estar de acuerdo con la contrapropuesta del ISSS y aceptó entregar los 10,083 frascos del código 8010355, agregando que el detalle de la entrega sería así: 5,790 del código en referencia, con fecha de vencimiento 09/2017, con carta compromiso en caso de vencimiento,

y 4,293 con fecha de vencimiento 01/2018. Todo lo anterior, en sustitución de la última entrega que quedó pendiente del código 8010345 “imipenen +cilastatina vial”, agregando que dicha entregas se realizaría en un máximo de sesenta días calendario contados a partir de la notificación del acuerdo de Consejo Directivo que ratifique este acuerdo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1834.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER Y ANALIZAR EL INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, NOMBRADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS SURGIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO **M-124/2013**, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-013/2013-P/2014, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO Y ACTA DE DELIBERACIÓN, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** RATIFICAR LOS ACUERDOS SURGIDOS DEL REFERIDO PROCESO DE ARREGLO DIRECTO QUE CONSTAN EN EL ACTA DE DELIBERACIÓN ANTES RELACIONADA; **3º)** ENCOMENDAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO M-124/2013, QUE EN RELACIÓN A LA ÚLTIMA ENTREGA DEL CÓDIGO 8010345 “IMIPENEN +CILASTATINA VIAL, RECIBA A CAMBIO DE LA MISMA LO SIGUIENTE: 10.083 FRASCOS DEL CÓDIGO 8010355: “PIPERACILINA 4.0 GRAMOS + TAZOBACTAM 0.5 GRAMOS”, CON EL SIGUIENTE DETALLE: 5,790 FRASCOS CON FECHA DE VENCIMIENTO 09/2017 Y CARTA COMPROMISO DE SUSTITUIR EN CASO DE VENCIMIENTO, Y 4,293 CON FECHA DE VENCIMIENTO 01/2018; Y QUE, ADEMÁS, INFORME A LA UACI DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA RESPECTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO Y SUS OBLIGACIONES PACTADAS ORIGINALMENTE DENTRO DEL CONTRATO; **4º)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE JURÍDICA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y **5º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

6.1. Recomendaciones de las comisiones Especiales de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades:

6.1.1. **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070412** "*octreotide (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.*", a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**".

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, licenciada Antonieta Anaya Von Beck, e ingeniera Xenia María Menjivar, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

La licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8070412** "*octreotide (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.*", a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**", según el acuerdo de Consejo Directivo **#2016-1587.SEP.**, contenido en el acta 3698, de fecha 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación del código **8070412** "*octreotide (acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito i.m., frasco vial + jeringa con diluyente 2.5 ml.*", a favor de **C. Imberton, S.A. de C.V.**; y **adjudicar** el código en mención a la sociedad **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador**, en vista que al revisar el expediente de la licitación en referencia, la recurrente sí presentó la solvencia de IPSFA de acuerdo a la normativa de LACAP y RELACAP, únicamente que dicho documento no estaba colocado en el expediente según índice presentado, la cual está en el folio 110 del recurrente y en el folio 584 del Instituto, al respecto esta Comisión verificó el folio señalado advirtiendo que efectivamente sí consta en el expediente de la Licitación en estudio, es decir que la

recurrente efectivamente presento constancia que del IPSFA, según lo requerido en el numeral 5.1 DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES, literal c), asimismo de la lectura de la referida constancia se puede advertir que cumple con lo requerido pues se encuentra vigente ya que su fecha de emisión es del 8 de agosto de 2016 siendo la fecha de apertura de ofertas el día 9 de agosto de 2016.

Asimismo, otro factor a considerar es que la oferta básica presentada por la recurrente es menor en precio a la adjudicada, siendo el precio unitario de la recurrente \$1,763.556800 y el precio unitario del código adjudicado es de \$1,790.000000, lo que representa un ahorro institucional de \$10,577.28.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1835.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTCUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070412; INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MANIFESTANDO LA RECURRENTE SUS INCONFORMIDADES LAS CUALES SE ORIGINAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: I. QUE DE LA MENCIONADA LICITACIÓN, FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO NÚMERO 8070412, A FAVOR DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE AL MEDICAMENTO OCTREOTIDE (ACETATO) 20 MG. POLVO PARA SUSPENSION DE DEPOSITO L.M. FRASCO VIA JERINGA CON DILUYENTE 2.5 ML., DEL CUAL MI REPRESENTADA TAMBIÉN OFERTÓ EL MISMO PRODUCTO A UN

MENOR PRECIO, PERO NO FUE RECOMENDADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PORQUE: “NO CUMPLE/NO PRESENTA SOLVENCIA DE IPSFA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP Y ART. 26 DE LA RELACAP”. LA ANTERIOR OBSERVACIÓN NO TIENE FUNDAMENTO, PUES MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA SOLVENCIA DE IPSFA DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE LACAP Y RELACAP, ÚNICAMENTE QUE DICHO DOCUMENTO NO ESTABA COLOCADO EN EL EXPEDIENTE SEGÚN ÍNDICE PRESENTADO, LA CUAL ESTÁ EN EL FOLIO 110 QUE ES EL FOLIADO DE MI REPRESENTADA Y EN EL FOLIO 584 QUE CORRESPONDE AL FOLIADO PAR LA INSTITUCIÓN, PERO EL REQUISITO SÍ FUE CUMPLIDO POR MI REPRESENTADA, JUNTO CON LA OFERTA DE DICHO PRODUCTO; ADEMÁS Y LO MÁS IMPORTANTE QUE VENGO A SEÑALAR POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ES QUE MI REPRESENTADA OFERTO EL FRASCO DE OCTREOTIDE (ACETATO) 20 MG., EN \$1,763.5568, SIENDO \$26,4432 MÁS BAJO, QUE EL PRECIO OFERTADO Y ADJUDICADO A C. IMBERTON, SA. DE C.V., CUYO PRECIO POR FRASCO ES \$1,790.00, EL CUAL MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE FRASCOS QUE SON 400, LE REPRESENTA UN AHORRO AL ISSS DE \$10,577.28, YA QUE AMBAS SOCIEDADES OFERTAMOS EL MISMO PRODUCTO, FABRICADO POR NOVARTIS SUIZA. CONSIDERO QUE LAS RAZONES QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) TUVO PARA ADJUDICAR EL SUMINISTRO A FAVOR DE C. IMBERTON, SA. DE CV., NO SE BASAN EN CONDICIONES MÁS FAVORABLES EN CUANTO A PRECIO PARA LA INSTITUCIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 INCISO PRIMERO DE LA LACAP, DONDE LITERALMENTE SEÑALA: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO- FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”; YA QUE DE LO CONTRARIO SE LE HUBIERA ADJUDICADO A MI REPRESENTADA DICHO PRODUCTO POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ACLARANDO NUEVAMENTE QUE NORVANDA HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR, QUE PUEDE ABREVIARSE NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, SÍ CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE EXIGÍAN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° M-010/2016-P/2017, DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CQN REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III. II. A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD C. IMBERTON,

S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARA RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, DEL CUAL NO USÓ DE SU DERECHO. **III.** ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”**, HA VERIFICADO QUE LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DEBIDO A QUE **“NO CUMPLE/NO PRESENTA SOLVENCIA DEL IPSFA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44, LITERAL W) DE LA LACAP Y ART. 26 DE RELACAP /OFERTO A UN PRECIO MAYOR QUE EL RECOMENDADO”**, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LO CUAL CONSTA A FOLIOS 0002680 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN. SEGÚN LO ALEGADO POR LA RECURRENTE SÍ PRESENTÓ LA SOLVENCIA DE IPSFA DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE LACAP Y RELACAP, ÚNICAMENTE QUE DICHO DOCUMENTO NO ESTABA COLOCADO EN EL EXPEDIENTE SEGÚN ÍNDICE PRESENTADO, LA CUAL ESTÁ EN EL FOLIO 110 DEL RECURRENTE Y EN EL FOLIO 584 DEL INSTITUTO, AL RESPECTO ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EL FOLIO SEÑALADO ADVIRTIENDO QUE EFECTIVAMENTE SÍ CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN ESTUDIO, ES DECIR QUE LA RECURRENTE EFECTIVAMENTE PRESENTO CONSTANCIA QUE DEL IPSFA, SEGÚN LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 5.1 DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, 5.1.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES, LITERAL C), ASIMISMO DE LA LECTURA DE LA REFERIDA CONSTANCIA SE PUEDE ADVERTIR QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO PUES SE ENCUENTRA VIGENTE YA QUE SU FECHA DE EMISIÓN ES DEL 8 DE AGOSTO DE 2016 SIENDO LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2016. OTRO FACTOR A CONSIDERAR ES QUE LA OFERTA BÁSICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE ES MENOR EN PRECIO A LA ADJUDICADA, SIENDO EL PRECIO UNITARIO DE LA RECURRENTE \$1,763.556800 Y EL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO ADJUDICADO ES DE \$1,790.000000, LO QUE REPRESENTA UN AHORRO INSTITUCIONAL DE \$10,577.28. EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP Y LETRA C) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA QUE LAS BASES CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, Y ES ALLÍ DONDE SE

ESTABLECEN ESPECIFICACIONES QUE SE REQUIEREN PARA CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES; Y ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADA HASTA POR(\$)
1	8070412	Octreotide (Acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial+ jeringa con diluyente 2.5 ml	UN	400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	400	\$1790.00000	400	\$716,000.00

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADA HASTA POR(\$)
1	8070412	Octreotide (Acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial+ jeringa con diluyente 2.5 ml	UN	400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	400	\$1,763.556800	400	\$705,422.72

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:**

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADA HASTA POR(\$)
1	8070412	Octreotide (Acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial+ jeringa con diluyente 2.5 ml	UN	400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	SUIZA	400	\$1790.00000	400	\$716,000.00

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDADES ADJUDICADAS	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADA HASTA POR(\$)
1	8070412	Ocreotide (Acetato) 20 mg, polvo para suspensión de depósito I.M., frasco vial+ jeringa con diluyente 2.5 ml	UN	400	NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR	NOVARTIS	AUSTRIA	400	\$1,763.556800	400	\$705,422.72

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; Y 3”) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2. Grupo Paill, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8010217** “*tramadol clorhidrato 50 mg/ml, solución inyectable i.m. i.v., ampolla 2 ml.*”, a favor de **Droguería Universal, S.A. de C.V.**; **8010421** “*nitazoxanida 100 mg / 5 ml. polvo para suspensión oral frasco 30 ml*”, a favor de **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**; **8010301** “*amikacina (sulfato); 250 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 2 ml*”; y **8250104** “*fluconazol; 2 mg/ml ; solución inyectable i.v.; frasco vial 100 ml*”, ambos a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; incluidos en la Licitación Pública N° M-008/2016-P/2017, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Ernesto Enrique Montes, licenciada Sandra Carolina Arias Gamero, e ingeniero Roberto Edgardo Alarcón, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Ernesto Enrique Montes, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación que se hizo a favor de las Sociedades **Droguería Universal, S.A. de C.V.** del código **8010217**, **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.** de los códigos **8010301** y **8250104**; y a **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.** del código **8010421**; según el acuerdo de Consejo Directivo **#2016-1585.SEP.**, contenido en acta 3698, de fecha 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación de los códigos detallados anteriormente a las sociedades mencionadas; y **adjudicarlos a la sociedad Grupo Paill, S.A. de C.V.**, porque a pesar de haber sido observada por DACABI con el siguiente texto: “*EL*

OFERTANTE PRESENTA EL ESTATUS DE **CALIFICADO** PERO CON LA SIGUIENTE OBSERVACION “**SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM**”, SE SOLICITO ACLARACION AL RESPECTO A DICHA AREA A LO CUAL EN INFORME DE ACLARACION DE FECHA 12/09/16 RESPONDIERON LO SIGUIENTE: “**AUN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARAN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PROXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESA ENTIDAD REGULADORA.**”.

Explicó que en la base se estableció: para que quedaran fuera de la recomendación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), era necesario que éstos fueran ponderados con una calificación técnica equivalente a **0%** derivada del estatus “**NO CALIFICADO**” tal como lo indica la base de licitación; sin embargo, se les ponderó en la evaluación técnica con **100%** a raíz del estatus “**CALIFICADO**” otorgado por DACABI, el cual nunca fue modificado, por lo que lo legal es que los códigos recurridos por la sociedad GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., debieron ser considerados en el proceso de recomendación, pues la “*observación*” establecida por DACABI en su Informe y aclaración antes dichos -que fue retomada por la CEO en su recomendación- no modificó como dijimos su estatus de “*calificado*” el cual se mantuvo, ni incidió en su calificación técnica por parte de la CEO, obteniendo una ponderación de 100%.

Dijo que por lo anterior, la oferta de la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, respecto de los códigos recurridos debió ser la oferta recomendada, por cumplir con todos los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación, tal cual aparece en el expediente de la licitación, y ser además la del precio más bajo en comparación con las demás ofertas participantes, en atención a lo señalado en el sub numeral 7.1 de las CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la Base de Licitación, en base a esto la CEAN recomienda adjudicar los códigos en mención a la recurrente.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1836.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE ANTE EL REFERIDO CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA EL PRESENTADO POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EL DÍA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CONTRA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010217, 8010301, 8250104 Y 8010421** QUE SE HIZO EN FAVOR DE LAS OFERTANTES **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-008/2016-P/2017** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1585.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

A CONTINUACIÓN, EL ANÁLISIS DEL RECURSO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), PROCEDIÓ A EXAMINAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **M-008/2016-P/2017** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”.

COMO RESULTADO DEL EXAMEN, SE CONSTATÓ QUE LOS CÓDIGOS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., SE ADJUDICARON ASÍ: EL CÓDIGO **8010217 “TRAMADOL CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 2 ML.”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; LOS CÓDIGOS **8010301 “AMIKACINA (SULFATO); 250 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V.; FRASCO VIAL 2 ML”** Y **8250104 “FLUCONAZOL; 2 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; Y EL CÓDIGO **8010421 “NITAZOXANIDA 100 MG/5ML; POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO 30 ML”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN (CEAN) PROCEDIÓ A ANALIZAR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** EN SU ESCRITO DE RECURSO, Y A SU VEZ, CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS **-DROGUERIA UNIVERSAL, SA. DE C.V., LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.-** EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS, ADEMÁS DE EXPLORAR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, Y HACIENDO LAS CONSIDERACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LOS CÓDIGOS RECURRIDOS: **8010217**, "TRAMADOL CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 2 ML"; **8010421**, "NITAZOXANIDA 100 MG/ML; POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO 30 ML" ; **8010301**, "AMIKACINA (SULFATO); 250 MG/ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V.; FRASCO VIAL 2 ML" Y **8250104**, "FLUCONAZOL; 2 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML", EN LO QUE RESPECTA A LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S. A. DE C V.**, NO FUERON CONSIDERADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN SU RESPECTIVA RECOMENDACIÓN (FOLIOS 3249-3263) DEBIDO A LO SIGUIENTE: *"EN INFORME EMITIDO POR EL AREA DE CALIFICACION DE DOCUMENTACION TECNICA DE MEDICAMENTOS – DACABI DE FECHA 26/08/16 EL OFERTANTE PRESENTA EL ESTATUS DE **CALIFICADO** PERO CON LA SIGUIENTE OBSERVACION **"SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM"**, SE SOLICITO ACLARACION AL RESPECTO A DICHA AREA A LO CUAL EN INFORME DE ACLARACION DE FECHA 12/09/16 RESPONDIERON LO SIGUIENTE: **"AUN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PROXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESA ENTIDAD REGULADORA."***

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EN SU ART. 43 ESTABLECE CON CLARIDAD QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN EN ESPECÍFICA.

BAJO ESE CONTEXTO LEGAL, LA BASE DE LA LICITACIÓN DEL PROCESO QUE NOS OCUPA REGLAMENTÓ EN SU NUMERAL “5. EVALUACIÓN DE OFERTAS”, TRES DISTINTAS EVALUACIONES A LAS QUE DEBÍAN SER SOMETIDAS TODOS LOS OFERTANTES: LA PRIMERA, REFERIDA AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS (APARTADO 5.1); LA SEGUNDA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS FINANCIEROS DEL OFERTANTE (APARTADO 5.2), Y LA TERCERA, REFERIDA AL CUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA POR CÓDIGO, SOLAMENTE EN CASO DE HABER APROBADO LAS 2 PRIMERAS EVALUACIONES (APARTADO 5.3).

LA TERCERA Y ÚLTIMA DE LAS EVALUACIONES, IDENTIFICADA EN LA BASE COMO APARTADO 5.3 “EVALUACIÓN TÉCNICA”, INDICA QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE PARA ESTE APARTADO SERÁ DEL **100%** PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACION
Producto con estatus “ calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	100%
Producto con estatus “ no calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	0%
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%

AL OBSERVAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESTA CEAN LEYÓ LAS EVALUACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) A LAS OFERTAS PRESENTADAS, ADVIRTIENDO QUE LA PONDERACIÓN OBTENIDA POR LA RECURRENTE EN DICHA EVALUACIÓN PARA TODOS LOS CÓDIGOS RECURRIDOS FUE: “**100%**” (FOLIOS 3105, 3100, 3063 Y 3059), LA CUAL TIENE SU ORIGEN EN EL ESTATUS DE “**CALIFICADO**” OTORGADO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE DACABI EN SU INFORME DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016 (FOLIOS 2963, 2962, 2961 Y 2952), TAL COMO LO INDICA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL CUADRO QUE ANTECEDE.

AL REVISAR EL REFERIDO INFORME DE DACABI (FOLIOS 2963, 2962, 2961 Y 2952), SE ADVIERTE QUE EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, SE LEE LA “*OBSERVACIÓN*” SIGUIENTE: “**CALIFICADO. SE ENCUENTRA EN CONSULTA CON DNM SOBRE ESTATUS BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM**”. TRAS ADVERTIR DICHA OBSERVACIÓN, LA CEO CONSIDERÓ NECESARIO SOLICITAR A DACABI, A TRAVÉS DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) (FOLIOS 2977-2979), UNA ACLARACIÓN RESPECTO DEL INFORME RELACIONADO ANTERIORMENTE, CUYA RESPUESTA POR PARTE DE DACABI, FUE LA SIGUIENTE: “**AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESA ENTIDAD REGULADORA**” (FOLIO 2080). CON DICHO INFORME Y ACLARACIÓN, LA CEO, NO CONSIDERÓ LOS CÓDIGOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO OFERTADOS POR LA RECURRENTE, TAL COMO SE LEE EN SU RESPECTIVA RECOMENDACIÓN (FOLIOS 3269-3249).

CON ESTA PERSPECTIVA, PARA QUE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y RECURRIDOS POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, QUEDARAN FUERA DE LA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), ERA NECESARIO QUE ÉSTOS FUERAN PONDERADOS CON UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA EQUIVALENTE A **0%** DERIVADA DEL ESTATUS “**NO CALIFICADO**” TAL COMO LO INDICA LA BASE DE LICITACIÓN; SIN EMBARGO, SE LES PONDERÓ EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA CON **100%** A RAÍZ DEL ESTATUS “**CALIFICADO**” OTORGADO POR DACABI, EL CUAL NUNCA FUE MODIFICADO, POR LO QUE LO LEGAL ES QUE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., DEBIERON SER CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, PUES LA “*OBSERVACIÓN*” ESTABLECIDA POR DACABI EN SU INFORME Y ACLARACIÓN ANTES DICHS -QUE FUE RETOMADA POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN- NO MODIFICÓ COMO DIJIMOS SU ESTATUS DE “**CALIFICADO**” EL CUAL SE MANTUVO, NI INCIDIÓ EN SU CALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CEO, OBTENIENDO UNA PONDERACIÓN DE 100%.

LO ANTERIOR TIENE FUNDAMENTO EN EL ART. 55 DE LA LACAP, QUE IMPONE A LA CEO EL MANDATO DE EVALUAR LAS OFERTAS UTILIZANDO EXCLUSIVAMENTE LOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, LO CUAL HA RATIFICADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, LA CUAL SEÑALA: “...LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA SEA REALIZADA MEDIANTE EL DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 55 L.A.C.A.P. O LA QUE REALIZA EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EN RAZÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ART. 56 INCISO CUARTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN MENCIÓN, DEBE CEÑIRSE A LO ESTIPULADO EN LAS PONDERACIONES QUE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN” (N°182-2006).

ES DECIR, APLICAR EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS LOS FACTORES O CRITERIOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONSTITUYE EN ESENCIA UN MECANISMO QUE PERMITE UNA ACTUACIÓN IMPARCIAL, TRANSPARENTE, OBJETIVA E IGUALITARIA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE CALIFICAR LAS OFERTAS.

EN ESE SENTIDO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS DEBÍO SER LA OFERTA RECOMENDADA, POR CUMPLIR CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, Y SER ADEMÁS LA DEL PRECIO MÁS BAJO EN COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS OFERTAS PARTICIPANTES, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL SUB NUMERAL 7.1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL DICE: “SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO...”. ES OPORTUNO ACLARAR QUE LA CEO ORIGINALMENTE EN SU RECOMENDACIÓN SE BASÓ EN DICHO NUMERAL, SIN EMBARGO, NO JUSTIFICÓ TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS PARA NO CONSIDERAR LA OFERTA MÁS ECONÓMICA.

ASÍ LAS COSAS, PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: *"EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: "LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY". DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO..."*. (167-S-2003).

PREVIO A CONCLUIR, ES OPORTUNO DECIR QUE LA LEY DE MEDICAMENTOS ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) SERÁ LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM), Y QUE ES OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS LABORATORIOS GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CONTEMPLADA EN DICHA NORMATIVA.

ASIMISMO, LA LEY DE MEDICAMENTOS CALIFICA COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE EL INCUMPLIMIENTO CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SANCIONÁNDOLA CON LA SUSPENSIÓN DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. PARA EL CASO, NO SE TIENE LA SUSPENSIÓN DE LA RECURRENTE POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SINO QUE ÚNICAMENTE ESTABA PENDIENTE DE VALIDACIONES O MODIFICACIONES MENORES EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADA CON EL TÉRMINO "ESTÉRILES", TAL COMO SE LEE EN LA PUBLICACIÓN DE LA DNM, DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (ANEXO 1).

AL CONSULTARSE A LA DNM SOBRE ESTE PUNTO, RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: “QUE LA DNM EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA REQUIERE A CADA LABORATORIO FABRICANTE, LA PRESENTACIÓN DE UN CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LAS NO CONFORMIDADES ENCONTRADAS, EL CUAL ES SUPERVISADO POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN; EN ESE SENTIDO, UNA VEZ SUBSANADAS LAS MISMAS, LOS ESTABLECIMIENTOS SON INCORPORADOS AL LISTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADOS POR LA DNM EN BASE AL INFORME 32 DE LA OMS, POR LO QUE ES ACTUALIZADO DE FORMA PERIÓDICA. PARA EL CASO DE LABORATORIOS PAILL, CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE DICHO ESTABLECIMIENTO QUE EN FECHAS 29 DE JULIO Y 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, SE REALIZARON DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS ESTÉRILES PARENTERALES NO HORMONALES DEL REFERIDO ESTABLECIMIENTO, CONSTATÁNDOSE QUE DICHO LABORATORIO HABÍA CUMPLIDO CON LAS NO CONFORMIDADES CRÍTICAS DETECTADAS EN LA ÚLTIMA INSPECCIÓN, POR LO QUE FUE PROCEDENTE AUTORIZAR LAS MENCIONADAS ÁREAS DE FABRICACIÓN POR HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SE AUTORIZÓ A LABORATORIO FARMACÉUTICOS PAILL, PARA LA FABRICACIÓN DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES NO HORMONALES A PARTIR DEL DÍA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME CONVENIENTES.” (ANEXO 2)

LO ANTERIOR -A PESAR DE QUE NO ERA UN ASPECTO PONDERADO EN LA BASE- CABE DECIR, SIGNIFICA QUE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., SUPERÓ LA OBSERVACIÓN HECHA POR DACABI, TAL COMO APARECE DETALLADO EN EL INFORME QUE BRINDARA DICHA DEPENDENCIA Y QUE FUE RECIBIDO EN LA UACI, EL DÍA 4 DE LOS CORRIENTES. (ANEXO 3)

TAMBIÉN ES OPORTUNO DECIR -SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE LA EXTEMPORANEIDAD DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.- QUE ESTANDO ESTABLECIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN LA LACAP Y SU REGLAMENTO, DICHO RECURSO CONSTITUYE UN DERECHO A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE ADQUIERE CONNOTACIÓN CONSTITUCIONAL PERMITIENDO A ÉSTOS EL ACCESO A LA POSIBILIDAD DE UN SEGUNDO EXAMEN, POR LO QUE AL ADMITIR, TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LACAP, EL INSTITUTO NO VIOLENTA DICHA LEY, AL CONTRARIO CUMPLE A CABALIDAD CON LA MISMA GARANTIZANDO ADEMÁS EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS LEGALMENTE CONTEMPLADOS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1, 55 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010217** “TRAMADOL CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 2 ML”; **8010421** “NITAZOXANIDA 100 MG/ML; POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO 30 ML”; **8010301** “AMIKACINA (SULFATO); 250 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V.; FRASCO VIAL 2 ML”, Y **8250104** “FLUCONAZOL; 2 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML”, CORRESPONDIENTES A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**”, A LAS SOCIEDADES DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.; LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. RESPECTIVAMENTE.

B) ADJUDICAR A GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. POR HABER CUMPLIDO CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD AL ART. 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y ART. 2 DE SU REGLAMENTO, Y SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGUN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M. I.V., Ampolla 2 mL.	61,100	61,100	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.155000	\$9,470.50
2	8010301	Amikacina (Sulfato); 250 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 2 mL	29,700	29,700	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.620000	\$18,414.00
3	8010421	Nitazoxanida 100 mg / 5 ml. Polvo para Suspensión Oral Frasco 30 ml	13,100	13,100	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$1.100000	\$14,410.00
4	8250104	Fluconazol; 2 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 100 mL	3,900	3,900	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$5.290000	\$20,631.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE ESPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010217** “TRAMADOL CLORHIDRATO; 50 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V., AMPOLLA 2 ML”; **8010421** “NITAZOXANIDA 100 MG/ML; POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO 30 ML”; **8010301** “AMIKACINA (SULFATO); 250 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V.; FRASCO VIAL 2 ML”, Y **8250104** “FLUCONAZOL; 2 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL 100 ML”, CORRESPONDIENTES A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I**", A LAS SOCIEDADES DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.; LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. RESPECTIVAMENTE; **2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** POR HABER CUMPLIDO CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD AL ART. 1 DE LA LEY DD ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) Y ART. 2 DE SU REGLAMENTO, Y SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGUN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	8010217	Tramadol Clorhidrato 50 mg/mL, Solución Inyectable I.M. I.V., Ampolla 2 mL.	61,100	61,100	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.155000	\$9,470.50
2	8010301	Amikacina (Sulfato); 250 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 2 mL	29,700	29,700	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$0.620000	\$18,414.00
3	8010421	Nitazoxanida 100 mg / 5 ml. Polvo para Suspensión Oral Frasco 30 ml	13,100	13,100	GRUPO PAILL, S. A. DE C V.	PAILL	EL SALVADOR	\$1.100000	\$14,410.00

No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO SEGUN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
4	8250104	Fluconazol; 2 mg/mL ; Solución Inyectable I.V.; Frasco Vial 100 mL	3,900	3,900	GRUPO PAILL, S. A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	\$5.290000	\$20,631.00

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-008/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE I”; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.3. Droguería Herlett, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8020705** “ricino; aceite; frasco 60 ml.”, a favor de **Quimex, S.A. de C.V.**; y **8020706** “lactulosa; 10 g/15 ml; solución; frasco 480 - 500 ml”, a favor de **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, incluidos en la Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, y Yaneth Maritza López Quintanilla, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

La licenciada Yaneth Maritza López Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8020705**, a favor de Quimex, S.A. de C.V.; y **8020706**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., incluidos en la Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”, según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1587.SEP, contenido en el acta N° 3698, de fecha 26 de septiembre de 2016; según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIONES ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020705	Ricino; Aceite; Frasco 60 mL	UN	15,300	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	15,300	\$1.2100	15,300	\$18,513.00
8020706	Lactulosa; 10 g/15 mL; Solución; Frasco 480 -500 mL	UN	29,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	29,000	\$9.8875	29,000	\$286,737.50

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación de los códigos **8020705**, a

favor de Quimex, S.A. de C.V.; y **8020706**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.; y adjudicarlos a Droguería Herlett, S.A de C.V., porque al verificar la evaluación para dichos códigos tiene su origen en el estatus de “**CALIFICADO**” otorgado por el área de calificación de documentos técnicos de DACABI en su Informe de fecha 25 de agosto de 2016, tal como lo indica la base de licitación según el siguiente cuadro:

ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACIÓN
Producto con estatus “ calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	100%
Producto con estatus “ no calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	0%
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%

No obstante al revisar el referido informe de DACABI, se advierte que en cada uno de los códigos recurridos, se lee en su estatus la “*observación*” siguiente: “CALIFICADO, SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS BPM, DEBIDO A ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR DNM”. Tras advertir dicha observación, la CEO consideró necesario solicitar a DACABI, una aclaración al respecto, cuya respuesta por parte de DACABI en fecha 12 de septiembre de 2016, fue la siguiente: “***Aún estamos esperando respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos por lo que no podemos establecer que dichos proveedores estarán autorizados para fabricar medicamentos el próximo año; sino hasta que tengamos respuesta por parte de esa Entidad Reguladora***”. Con dicho Informe la CEO, no consideró para recomendación los códigos objeto del presente recurso.

Con esta perspectiva, para que los códigos ofertados y recurridos por **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, no fueran sujetos de recomendación por parte de la CEO, era necesario que éstos fueran ponderados con una calificación técnica equivalente a **0%** derivada del estatus “**NO CALIFICADO**”, tal como lo indica la base de licitación; sin embargo, se les ponderó en la evaluación técnica con **100%** a raíz del estatus “**CALIFICADO**” otorgado por DACABI, el cual nunca fue modificado, por ello lo legal era que los códigos recurridos por la sociedad **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, fueran considerados en el proceso de recomendación, pues la “*observación*” establecida por DACABI en su Informe y aclaración antes dichos y retomada por la CEO en su recomendación, no modificó su estatus de “*calificado*”, ni incidió en la calificación técnica por parte de la CEO, obteniendo una ponderación de 100% como antes se evidenció.

En ese sentido, a consideración de esta CEAN, las ofertas de **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, respecto de los códigos **8020705** y **8020706** recurridos debieron ser las ofertas recomendadas, por cumplir con todos los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación, tal cual aparece en el expediente de la licitación, y ser además las de menor en comparación con las ofertas adjudicadas, en atención a lo señalado en el sub numeral 7.1 de las consideraciones para recomendación y adjudicación de la base, el cual dice: “Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio...”.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1837.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1701.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3700**, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8020705 Y 8020706 INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3698**, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE:

A) DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., PARA LOS CÓDIGOS **8020705** Y **8020706** MANIFESTÓ:

““B. DEBO SEÑALAR CON TODA CLARIDAD QUE EL ARGUMENTO ÚNICO DE DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE MI PODERDANTE SE BASA EN LA APRECIACIÓN SUBJETIVA DE PARTE DE ESTE CONSEJO, BASADA EN QUE NO SE PUEDE

ESTABLECER QUE COMO PROVEEDOR SE ESTARÁ AUTORIZADO PARA LA PRODUCCIÓN DE FABRICAR MEDICAMENTOS PARA EL PRÓXIMO AÑO.

ESTA APROXIMACIÓN SE REALIZA HACIENDO IMPLÍCITA REFERENCIA A LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO 32, QUE SE HA CONVERTIDO EN OBLIGATORIO TRAS LA VIGENCIA DEL REQUISITO DEL BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM), DE LA GUÍA DEL INFORME 32 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

EN REFERENCIA A DICHO INSTRUMENTO RESULTA SER QUE EL MISMO Y SU PROHIBICIÓN GENÉRICA PARA AQUELLAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTREN CERTIFICADAS PARA SU CUMPLIMIENTO COMIENZA EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2017, ES LO QUE SE ESTÁ INVOCANDO YA QUE MI REPRESENTADA A LA FECHA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS NO POSEE DICHA CALIFICACIÓN ANTICIPADA.

C. ES NECESARIO INICIAR ACOTANDO QUE LA REVISIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA JAMAS HACEN EXPRESA REFERENCIA A LA EXIGENCIA – A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA- DE UN CERTIFICADO DEL INFORME 32 COMO CONDICIÓN DE PARTICIPACIÓN O ADJUDICACIÓN; ES DECIR SI REVISAMOS LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE LA COMPETENCIA, EVIDENCIAREMOS QUE NO SE DEJÓ ESPECIFICADO COMO UN REQUISITO LEGAL O TÉCNICO QUE LOS CONCURSANTES O POSTULANTES DEBIÉRAMOS ACREDITAR LA TENENCIA DE LA CONDICIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

LA FALTA DE ESTA INCORPORACIÓN DE FORMA TAJANTE IMPOSIBILITA QUE LA ADMINISTRACIÓN BUSQUE DICHA JUSTIFICACIÓN COMO MOTIVO PARA LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA. ES IMPORTANTE COMPRENDER QUE, POR PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CONCURSANTES, EL CONTENIDO DE LAS BASES, ES DECIR SUS EXPRESIONES CLARAS EXPLÍCITAS Y CONCRETAS SON UNA CONDICIÓN DE SEGURIDAD QUE GARANTIZA QUE TODAS LAS PARTES SERÁN EVALUADAS EN CONDICIÓN DE IGUALDAD.

DE ALLÍ QUE COMO LO EXPRESA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA PROVEÍDA BAJO LA REFERENCIA 160-S-02 EN FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, LA ADMINISTRACIÓN PARA EFECTOS DE ADJUDICACIÓN, DESCALIFICACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON EL CONCURSO DEBEN CEÑIRSE A LO ESPECIFICADO EN LAS MISMAS.

CONTRARIO SENSU, SON ILEGALES PER SE LAS DECISIONES QUE SE PRETENDAN BASAR EN ELEMENTOS NO INCLUIDOS COMO CONDICIONES EN LAS MISMAS QUE ES LO CONTENIDO YA QUE EN NINGÚN APARTADO COMO SE HA MENCIONADO SE SOLICITÓ COMO ELEMENTO DE PARTICIPACIÓN ACREDITAR QUE YA SE POSEA EL CERTIFICADO REFERIDO AL INFORME DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

AHORA BIEN ESTUDIANDO LAS EXPRESIONES SUPUESTAMENTE SUSTENTATORIAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ADVERTIMOS QUE ESTA PRETENDE LA DESCALIFICACIÓN BASADA EN SU "ESTIMACIÓN" QUE MI REPRESENTADA AL NO POSEER ACTUALMENTE DICHO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CAPAZ DE CUMPLIR CON EL SUMINISTRO A TIEMPO PARA PRODUCIR LA PORCIÓN DEL SUMINISTRO QUE SE PRESUME TAMBIÉN DEBERÍA SER EJECUTADO EL AÑOS SIGUIENTE.

FINALMENTE HAGO EXPLICITA REFERENCIA AL HECHO QUE DE NO HABER SIDO POR LA IMPOSICIÓN DE ESTE CRITERIO EXTRALEGAL DE CALIFICACIÓN, LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES LA MEJOR OFERTA EN TÉRMINOS ECONÓMICOS Y BAJO EL HECHO DE CUMPLIR TÉCNICAMENTE AL ESTAR EL MEDICAMENTO CALIFICADO, RESULTABA SER LA MEJOR OPCIÓN Y POR TANTO DEBERÍA HABER SIDO ADJUDICADA Y NO DESCALIFICADA"".-

II. MANDADOS A OIR QUE FUERON.

a) QUIMEX, S.A. DE C.V.

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8020705 ""MANIFESTAMOS HABER CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LEGALES REQUERIDAS PARA SER ADJUDICADOS, REITERAMOS NUESTRO COMPROMISO EN FABRICAR PRODUCTOS DE CALIDAD Y HACER LAS ENTREGAS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, DEJAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA LA DECISIÓN Y VEREDICTO FINAL, SI ES PROCEDENTE O NO EL RECURSO PRESENTADO POR DROGUERÍA HERLETT, EN EL PRESENTE CASO"".-

b) LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.

RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8020706 ""... DICHA DECISIÓN ES FUNDAMENTADA EN QUE NO EXISTE DE PARTE DE LA ENTIDAD REGULADORA, EN ESTE CASO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EL REPORTE SOBRE EL

CUMPLIMIENTO DE LA **EVALUACIÓN TÉCNICA** DE LA OFERTA POR CÓDIGO, SOLAMENTE EN CASO DE HABER APROBADO LAS 2 PRIMERAS EVALUACIONES (SUB NUMERAL 5.3).

LA TERCERA Y ÚLTIMA DE LAS EVALUACIONES, IDENTIFICADA EN LA BASE COMO APARTADO 5.3 “**EVALUACIÓN TÉCNICA**”, INDICA QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE PARA ESTE APARTADO SERÁ DEL **100%** PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACIÓN
Producto con estatus “ calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	100%
Producto con estatus “ no calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	0%
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%

AL OBSERVAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, VERIFICAMOS QUE LA PONDERACIÓN OBTENIDA POR **DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V.** EN DICHA EVALUACIÓN PARA LOS CÓDIGOS **8020705** Y **8020706** FUE: “**100%**” (FOLIO 0002658), LA CUAL TIENE SU ORIGEN EN EL ESTATUS DE “**CALIFICADO**” OTORGADO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE DACABI EN SU INFORME DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016 (FOLIOS 0002496, Y 0002495), TAL COMO LO INDICA LA BASE DE LICITACIÓN EN EL CUADRO QUE ANTECEDE.

AL REVISAR EL REFERIDO INFORME DE DACABI, SE ADVIERTE QUE EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, SE LEE EN SU ESTATUS LA “**OBSERVACIÓN**” SIGUIENTE: “**CALIFICADO, SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS BPM, DEBIDO A ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR DNM**”. TRAS ADVERTIR DICHA OBSERVACIÓN, LA CEO CONSIDERÓ NECESARIO SOLICITAR A DACABI, POR MEDIO DE LA NOTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A TRAVÉS DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) (FOLIO 0002508), UNA ACLARACIÓN RESPECTO DEL INFORME DE DACABI RELACIONADO ANTERIORMENTE, CUYA RESPUESTA POR PARTE DE DACABI EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUE LA SIGUIENTE: “**AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; SINO HASTA**

QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESA ENTIDAD REGULADORA" (FOLIO 0002509). CON DICHO INFORME Y ACLARACIÓN POR PARTE DE DACABI, LA CEO, NO CONSIDERÓ PARA RECOMENDACIÓN LOS CÓDIGOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO OFERTADOS POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, TAL COMO SE LEE EN SU RESPECTIVA RECOMENDACIÓN (FOLIO 0002681).

CON ESTA PERSPECTIVA, PARA QUE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y RECURRIDOS POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, NO FUERAN SUJETOS DE RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA CEO, ERA NECESARIO QUE ÉSTOS FUERAN PONDERADOS CON UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA EQUIVALENTE A **0%** DERIVADA DEL ESTATUS "**NO CALIFICADO**", TAL COMO LO INDICA LA BASE DE LICITACIÓN; SIN EMBARGO, SE LES PONDERÓ EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA CON **100%** A RAÍZ DEL ESTATUS "**CALIFICADO**" OTORGADO POR DACABI, EL CUAL NUNCA FUE MODIFICADO, POR ELLO LO LEGAL ERA QUE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, FUERAN CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, PUES LA "**OBSERVACIÓN**" ESTABLECIDA POR DACABI EN SU INFORME Y ACLARACIÓN ANTES DICHOS Y RETOMADA POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN, NO MODIFICÓ SU ESTATUS DE "**CALIFICADO**", NI INCIDIÓ EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CEO, OBTENIENDO UNA PONDERACIÓN DE 100% COMO ANTES SE EVIDENCIÓ.

LO ANTERIOR TIENE FUNDAMENTO EN EL ART. 55 LACAP, QUE IMPONE A LA CEO EL MANDATO DE EVALUAR LAS OFERTAS UTILIZANDO EXCLUSIVAMENTE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, LO CUAL HA SIDO RATIFICADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, LA CUAL SEÑALA: "*(...) LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA SEA REALIZADA MEDIANTE EL DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 55 L.A.C.A.P. O LA QUE REALIZA EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EN RAZÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ART. 56 INCISO CUARTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN MENCIÓN, DEBE CEÑIRSE A LO ESTIPULADO EN LAS PONDERACIONES QUE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN.*" (REF. 182-2006).

ES DECIR, APLICAR EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS LOS FACTORES O CRITERIOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONSTITUYE

EN ESENCIA UN MECANISMO QUE PERMITE UNA ACTUACIÓN IMPARCIAL, TRANSPARENTE, OBJETIVA E IGUALITARIA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE CALIFICAR LAS OFERTAS, CONFORME A LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ART. 1 LACAP.

EN ESE SENTIDO, A CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN, LAS OFERTAS DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DE LOS CÓDIGOS **8020705** Y **8020706** RECURRIDOS DEBIERON SER LAS OFERTAS RECOMENDADAS, POR CUMPLIR CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, Y SER ADEMÁS LAS DE MENOR EN COMPARACIÓN CON LAS OFERTAS ADJUDICADAS, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL SUB NUMERAL 7.1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE, EL CUAL DICE: “*SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y **SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO...***”.

PREVIO A CONCLUIR, ES OPORTUNO DECIR QUE LA LEY DE MEDICAMENTOS ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), SERÁ LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y QUE ES OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS LABORATORIOS GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CONTEMPLADA EN DICHA NORMATIVA.

ASIMISMO, LA LEY DE MEDICAMENTOS CALIFICA COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE EL INCUMPLIMIENTO CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SANCIONÁNDOLA CON LA SUSPENSIÓN DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. PARA EL CASO, EL FABRICANTE **GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.**, PARA ELABORACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, NO HA SIDO SUSPENDIDO POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ÚNICAMENTE ESTABA PENDIENTE DE VALIDACIONES O MODIFICACIONES MENORES EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADA CON EL TÉRMINO “LÍQUIDOS”, “SEMISÓLIDOS/SEMISÓLIDOSESTÉRILES” Y “ESTÉRILES”, TAL COMO SE LEE EN LA PUBLICACIÓN DE LA DNM, DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIONES ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020705	Ricino; Aceite; Frasco 60 mL	UN	15,300	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	15,300	\$1.2100	15,300	\$18,513.00
8020706	Lactulosa; 10 g/15 mL; Solución; Frasco 480 -500 mL	UN	29,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	29,000	\$9.8875	29,000	\$286,737.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3698**, DE FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**;

B) ADJUDICAR A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIONES ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020705	Ricino; Aceite; Frasco 60 mL	UN	15,300	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	15,300	\$1.0900	15,300	\$16,677.00
8020706	Lactulosa; 10 g/15 mL; Solución; Frasco 480 -500 mL	UN	29,000	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	29,000	\$9.7500	29,000	\$282,750.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIONES ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020705	Ricino; Aceite; Frasco 60 mL	UN	15,300	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	15,300	\$1.2100	15,300	\$18,513.00
8020706	Lactulosa; 10 g/15 mL; Solución; Frasco 480 -500 mL	UN	29,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	29,000	\$9.8875	29,000	\$286,737.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1587.SEP**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3698**, DE FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**; **2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIONES ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020705	Ricino; Aceite; Frasco 60 ml	UN	15,300	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	15,300	\$1.0900	15,300	\$16,677.00
8020706	Lactulosa; 10 g/15 ml; Solución; Frasco 480 -500 ml	UN	29,000	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	29,000	\$9.7500	29,000	\$282,750.00

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.1.4. Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8020405** “*dimenhidrinato; 50 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 5 ml.*”; **8070107** “*flammina clorhidrato; 100 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 10ml, protegido de la luz*”; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; y la **declaratoria desierta** del código **8090501** “*betametasona acetato + betametasona (fosfato sódico); (3 + 3) mg/ml; suspensión inyectable i.m.; ampolla 1 ml*”; incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Ada María Zepeda Herrera y licenciado Oscar Arnulfo Hernández González, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Oscar Arnulfo Hernández González, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8020405** “*dimenhidrinato; 50 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 5 ml.*”; **8070107** “*flammina clorhidrato; 100 mg/ml ; solución inyectable i.m. - i.v.; frasco vial 10ml, protegido de la luz*”; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; y la **declaratoria desierta** del código **8090501** “*betametasona acetato + betametasona (fosfato sódico); (3 + 3) mg/ml; suspensión inyectable i.m.; ampolla 1 ml*”; incluidos en la **Licitación Pública N° M-010/2016-P/2017**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1587.SEP, contenido en el acta 3698, del 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación de los códigos: **8020405**; **8070107**; a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., así como la **declaratoria desierta** del código **8090501**; y **adjudicarlos** a Grupo Paill, S.A. de C.V., debido que fue evaluada en el status de “calificado” y a pesar de haber tenido una observación por parte de DACABI, el status no varió, en ese sentido la empresa obtuvo el 100% de la evaluación técnica; además al revisar el expediente de la licitación en referencia la recurrente debió ser la oferta recomendada en relación a los códigos detallados anteriormente por cumplir con los criterios de evaluación establecidos en la base de esta licitación, y ser además la oferta menor en precio en comparación con las demás ofertas.

El doctor Rivera Ticas dijo que en el año 2014, período en el que recientemente se había incorporado como consejal, recuerda que la empresa Grupo Paill tenía un problema con el Consejo Directivo, de lo cual se le pagó una determinada cantidad de dinero; consultó al respecto.

El licenciado Ortiz Herrera informó que eran varios casos contra el Consejo Directivo y de diferentes empresas, entre ellas Grupo Paill, sin embargo, esos casos ya fueron cerrados, incluso uno de ellos, la semana pasada se declaró improponible la demanda, debido que estaban demandando a todos los consejales y uno de ellos ya falleció, por lo tanto esa demanda no procede, en todo caso debía demandar a la asociación, en ese sentido, la jueza tomó el tema de la improponibilidad y la semana pasada fue la audiencia donde dijeron que si quieren que se lleve el caso, tienen que presentarlo bien nuevamente porque dentro de los demandados uno está fallecido.

La doctora Quinteros observó que las últimas recomendaciones han presentado el mismo argumento, en ese sentido, se debe tener un poco de cuidado con las comisiones evaluadoras de ofertas porque esa situación puede llevar a un contencioso administrativo debido que se están revocando las adjudicaciones.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que técnicamente las empresas cumplen y por eso tienen el 100% de la evaluación, es decir está “calificado”, pero DACABI había hecho una observación que decía que no contaba con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); hizo el recordatorio que la DNM estaba extendiendo las certificaciones de BPM y esa es una

circunstancia que estaba dando problemas en la base; en ese sentido, la CEO al verificar esa observación no consideró a estas empresas, pero en realidad ese era un requisito o una observación puesta por DACABI de una situación de futuro mediano e incierto, es decir, no se sabe si cuando ejecuten el contrato tendrá el certificado de BPM y eso no estaba considerado en la base, sino que se estableció la calificación del 100% o 0%; no obstante, durante este proceso la DNM ya los acreditó con las Buenas Prácticas.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1838.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **GRUPO PAILL, S.A DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2016-1697.OCT, CONTENIDO EN ACTA 3700 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8020405**, **807010**; Y LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **8090501**, INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III**”; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGOS RECURRIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrato;50mg/mL Solución inyectable I.M. – I.V.; Frasco vial 5 mL	UN	71,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	71,100	\$1.440000	71,100	\$ 102,384.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL; Solución inyectable I.M. –I.V.; Frasco vial 10 mL Protegido de la luz.	UN	22,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	22,500	\$0.970000	22,500	\$ 21,825.00

CODIGO DECLARADO DESIERTO

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
5	8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico) ; (3+3) mg/mL; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	16,800

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1587.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3698 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE GRUPO PAILL, S.A DE C.V.

MOTIVOS EN LOS QUE FUNDAMENTA EL RECURSO

a. OMISIONES DE HECHO COMETIDAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE AFECTAN DE VICIO DE LEGALIDAD EL ACTO RECURRIDO.

LA BASE DE LICITACIÓN QUE HA REGIDO LAS REGLAS DE COMPETENCIA DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA ESTABLECE EN EL NUMERAL **3. REQUERIMIENTO DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN**, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, LO SIGUIENTE “EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN O CALIFICADO, ES ASIGNADO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS Y LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS CALIFICADO”.

ESTE REQUISITO FUE CUMPLIDO POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V. DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS EXIGIDOS EN LA LEY DE MEDICAMENTOS RELACIONADOS CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, PERO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN UN CLARO ACTO DE FAVORECIMIENTO A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS OMITIÓ VERIFICAR O CONSULTAR ANTE EL ENTE QUE CONFORME A LA LEY TIENE LA COMPETENCIA PARA ESTABLECER SI UN LABORATORIO CUMPLE O NO CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ES ASÍ QUE EL ART 38 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS TEXTUALMENTE DICE “LA DIRECCIÓN, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SERÁ EL RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LOS LABORATORIOS QUE FUNCIONEN EN EL PAÍS (..) LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ESTARÁ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS

BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, DETERMINADAS MEDIANTE SUPERVISIÓN, PREVIA CANCELACIÓN POR EL INTERESADO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS (..) EL CERTIFICADO DURARÁ TRES AÑOS A PARTIR DE SU EMISIÓN”. LIMITÁNDOSE DICHA COMISIÓN A TRANSCRIBIR COMO INCUMPLIMIENTO EN EL ACTO RECURRIDO EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS- DACABI, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, Y MANIFIESTAN:

“EL OFERTANTE PRESENTA EL ESTATUS DE CALIFICADO PERO CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN: *“SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR DNM”*, SE SOLICITÓ ACLARACIÓN AL RESPECTO ÁREA --SE REFIERE AL ÁREA RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN DE ISSS- A LO CUAL EN INFORME DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 RESPONDIERON LO SIGUIENTE: *“AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHOS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD REGULADORA”*

CON LO EXPUESTO ARRIBA ES PATENTE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE LIMITÓ ÚNICAMENTE A CONSULTAR INTERNAMENTE AL ÁREA RESPONSABLE DEL ISSS DE LA “CALIFICACIÓN” SOBRE LAS B.P.M DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V PERO LA ENTIDAD QUE POR MINISTERIO DE LEY TIENE CERTEZA DE ESA INFORMACIÓN ES LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y CONCLUYERON ERRÓNEAMENTE QUE NO TENÍAN CERTEZA QUE MI REPRESENTADA (GRUPO PAILL S.A. DE C.V. ESTARÍA AUTORIZADA PARA PRODUCIR MEDICAMENTOS.

NO HAY LUGAR A DUDAS QUE SE UTILIZÓ UN CANAL DE COMUNICACIÓN INADECUADO AL OMITIR CONSULTARLE A LA DNM SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE MI REPRESENTADA, LIMITÁNDOSE A REALIZAR UNA CONSULTA INTERNA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO PERO ES EL CASO, QUE A ESA FECHA LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, YA HABÍA APROBADO LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS CON FORMA FARMACÉUTICA LIQUIDAS

ESTÉRILES NO HORMONALES, TAL COMO DOCUMENTALMENTE PRUEBO CON COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO DNMD.0000593 2016, DE FECHA 31 AGOSTO DE 2016 EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE DICHA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, Y QUE EN LO MEDULAR EXPRESA:

“— EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO CON EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN, SE REALIZÓ AUDITORÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN FECHAS 29 DE JULIO Y 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL ESTABLECIMIENTO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA UBICADO EN 10V. CALLE ORIENTE, 8VA. AV. SUR, BARRIO LA VEGA, #470, SAN SALVADOR, E INSCRITO ANTE ESTA DIRECCIÓN BAJO EL NÚMERO 511, VERIFICÁNDOSE QUE PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS LÍQUIDOS ESTÉRILES NO HORMONALES SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACCIONES DE MEJORA POR PARTE DEL LABORATORIO (---) EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NOS COMPLACE INFORMARLE QUE HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SE AUTORIZA A LABORATORIO FARMACEUTICO PAILL, PARA LA FABRICACIÓN DE FORMAS FARMACÉUTICOS LÍQUIDOS ESTÉRILES NO HORMONALES”

PARTIENDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE DEFINIERON LA COMPETENCIA, ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTE QUE ESTABLECE EN EL NUMERAL 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN DONDE DICE QUE “ ... SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS CALIFICADO” Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ADEMÁS MI REPRESENTADA FUE CERTIFICADA CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EN EL PLAZO QUE REGULA LA LEY DE MEDICAMENTOS Y QUE ESTE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO PRÁCTICAMENTE EN LA FASE EN QUE INICIÓ LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TAL Corno DOCUMENTALMENTE PROBAMOS CON EL OFICIO DNMD-0000593 2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016. ES POR ELLO QUE ES NECESARIO SE CORRIJA EL YERRO COMETIDO ESTABLECIENDO QUE GRUPO PAILL ES PERFECTAMENTE ELIGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN DÁNDOLE CUMPLIMIENTO A

LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. RESPECTO DE ESTE INSTRUMENTO LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA 4482010, PRONUNCIADA A LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, HA DICHO QUE:

“A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE EVIDENCIA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. ASÍ, ÉSTAS COMPONEN UN PLUS O INFRA ORDEN NORMATIVO QUE SIENTA LOS ELEMENTOS PRIMIGENIOS DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ÉSTE. LA LICITACIÓN PÚBLICA POSEE PRINCIPIOS RECTORES QUE DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y EFICAZ DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE MATERIALIZAN MEDIANTE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

LAS BASES DE LICITACIÓN DAN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, POR EL CUAL TODOS LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ: A) DEBE EXISTIR, UNA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES, B,) DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO ASÍ FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; C) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE CUMPLIR LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES, D) DEBE NOTIFICARSE OPORTUNAMENTE A TODOS LOS CONCURRENTES, E) LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE SER CLARAS RESPECTO DE LAS ESTIPULACIONES HABILITANTES Y LÍMITES PARA LA ADMISIÓN DEL OFERENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE SU PROPUESTA PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN, DEBEN SER INALTERABLES, A FIN DE RESPETAR, EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, 1) DEBEN INDICARSE, CON EXACTITUD, LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN”.

CONCLUSIÓN:

QUIERE DECIR ENTONCES QUE POR TENER MI REPRESENTADA DESDE EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS EL ESTATUS DE “CALIFICADO” DE CADA UNO DE LOS

CÓDIGOS OFERTADOS Y POR GARANTIZAR QUE SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS OFERTADAS POR HABERSE APROBADO LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA MEDICAMENTOS CON FORMA FARMACÉUTICA LÍQUIDOS ESTÉRILES NO HORMONALES EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016, FECHA EN LA QUE APENAS SE HABÍA INICIADO LA EVALUACIÓN DE OFERTAS; ES POR ELLO QUE LA OFERTA DE GRUPO PAILL ES TOTALMENTE ELEGIBLE, Y POR SER ENTONCES LA DE MENOR PRECIO EN RELACIÓN A CADA UNO DE LOS CÓDIGOS SEÑALADOS AL PRINCIPIO ES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE LA RECEPCIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

VIOLACIÓN EXPRESA DE PRINCIPIOS Y DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL: NO SANEAR EL ACTO IMPUGNADO QUE HA SIDO DENUNCIADO CON VICIOS DE LEGALIDAD, PUES, SE HA DESCALIFICADO LA OFERTA DE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. CON INFORMACIÓN UTILIZADA POR EL ISSS QUE NO ES CIERTA, LO CUAL IMPLICARÍA VIOLACIÓN DIRECTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ADJUDICACIÓN A LOS SIGUIENTES DERECHOS DE RANGO CONSTITUCIONAL DE MÍ REPRESENTADA:

- **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE, Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART 86 CN.) ENTENDIDO QUE EL INSTRUMENTO PRECONTRACTUAL DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL. POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBE TENER CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLENTANDO PRINCIPIOS BÁSICOS COMO EL DE LIBRE COMPETENCIA, PRINCIPIO DE IGUALDAD, Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO YA SE HA EXPRESADO QUE EN EL “PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO.

UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUÉL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON (DINEROS PÚBLICOS”

“LA ADJUDICACIÓN CONSTITUYE EL ACTO CULMINANTE DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO POR MEDIO DEL CUAL EL ENTE PÚBLICO DETERMINA, DECLARA Y ACEPTA LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO”

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** A LOS OFERTANTES DEBE GARANTIZÁRSELES UN TRATO IGUALITARIO, DE TAL MANERA QUE LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS DEBE SER SIEMPRE EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERTANTES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES QUE PUEDAN AFECTAR UNA ADJUDICACIÓN TRANSPARENTE. DE QUE NO ACEPTAR QUE LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. ES ELEGIBLE IMPLICA UNA VENTAJA CONCEDIDA A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS LO QUE INVALIDA EL PROCEDIMIENTO, PUES VIOLENTA LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LACAP.
- **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO:** GRUPO PAILL S.A. DE C.V., ADEMÁS DE SER ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN POR TENER LOS CÓDIGOS OFERTADOS EL ESTATUS DE “CALIFICADO”, POR HABER TAMBIÉN OBTENIDO LA APROBACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y POR SER LA OFERTA EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS INFERIOR EN PRECIO EN RELACIÓN A LA OFERTAS DE LAS SOCIEDAD ADJUDICADAS, POR LO QUE RESULTA NECESARIO RECORDAR QUE DOCTRINARIAMENTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CSJ, ACEPTA DENTRO DE SU JURISPRUDENCIA LA DEFINICIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN COMO “AQUEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE ENTIDAD ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES (MIGUEL MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO IU-A, P 628), Y ES EL CASO QUE LAS OFERTAS DE LOS

CÓDIGOS DONDE FUIMOS DESCALIFICADOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SON LOS MENORES EN PRECIO EN RELACIÓN CON LOS ADJUDICADOS”

CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA

SIENDO QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL ESPACIO TEMPORAL REGULADO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CUAL, SE TIENE DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES.

RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE ESTE SEA ADMITIDO Y VALORADO OPORTUNAMENTE ESTE RECURSO DE REVISIÓN ESTÁ BASADO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS CUALES SE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, ASÍ COMO EL TIEMPO ESTIPULADO PARA SU PRESENTACIÓN Y PARA SU REVISIÓN, ACLARANDO QUE ESTE RECURSO ESTÁ BASADO EN LA ILEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS.

II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V.,
LA ADJUDICADA MANIFIESTA:

1- ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, GRUPO PAILL, SA. DE C.V.

QUE CUMPLIÓ CON EL NUMERAL 3 REQUERIMIENTO DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, POR TENER LOS CÓDIGOS REFERIDOS CON ESTATUS DE CALIFICADO.

QUE EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, SE OMITIÓ VERIFICAR O CONSULTAR ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) SI SU LABORATORIO CUMPLÍA O NO CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, TRANSCRIBIÉNDOSE COMO INCUMPLIMIENTO EN EL ACTO RECURRIDO EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DACABI, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, EN LA CUAL SE MANIFIESTA “EL OFERTANTE PRESENTA EL ESTATUS DE CALIFICADO PERO CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN. “SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A

ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR DNM”, SE SOLICITÓ ACLARACIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN DE ISSS, A LO CUAL EN INFORME (LE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 RESPONDIERON LO SIGUIENTE. “AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD REGULADORA”.

QUE EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, SE LES CONCEDIÓ POR LA DNM LA CERTIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LA FORMA FARMACÉUTICA LÍQUIDOS ESTÉRILES NO HORMONALES, POR LO QUE CONSIDERA QUE ES ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN.

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NOS PRONUNCIAMOS EN EL SENTIDO DE QUE ADEMÁS DE CUMPLIRSE LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ENCONTRARSE LOS MEDICAMENTOS REFERIDOS CON ESTATUS DE CALIFICADO POR EL ISSS, NO PUEDEN IGNORARSE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE MEDICAMENTOS Y LAS RESOLUCIONES, DIRECTRICES Y GUÍAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), COMO ENTE RECTOR EN ESTA MATERIA, QUIEN EN FECHA 03 DE JULIO DE 2014, EMITIÓ EL ACUERDO 24.14, PUBLICADO EN ESE MISMO AÑO EN LA PÁGINA WEB DE ESA DIRECCIÓN Y QUE TIENE COMO REFERENCIA EL INFORME 32 DE LA OMS Y SU GUÍA DE VERIFICACIÓN, Y QUE HA ESTABLECIDO COMO FECHA LÍMITE PARA SU CUMPLIMIENTO EL MES DE JULIO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA IMPLEMENTACIÓN DE DIFERENTES GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS, ENTRE ELLAS LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) PARA LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A FIN DE VERIFICARSE LA CALIDAD EN LA FABRICACIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, PARA LO CUAL SE AUTORIZÓ A LA UNIDAD DE INSPECCIONES DE DICHA DIRECCIÓN, A PROCEDER CON EL TRÁMITE RESPECTIVO, ANUNCIANDO QUE ACORDARÁ EL CIERRE DE FABRICACIÓN A AQUELLOS LABORATORIOS QUE NO CUMPLAN CON

DICHA NORMATIVA, EN CONSECUENCIA NO BASTA QUE LOS MEDICAMENTOS RECURRIDOS TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO PARA SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN.

POR CONSIGUIENTE NOS LLAMA LA ATENCIÓN QUE LA RECURRENTE DESDE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO DE LA DNM EN FECHA 03 DE JULIO DE 2014, NO HAYA TOMADO LAS ACCIONES RESPECTIVAS ANTE ESA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SUS MEDICAMENTOS A FIN DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA REFERIDA DIRECCIÓN EN LA CUAL SE HAGA CONSTAR QUE CUMPLÍA CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA ASEGURAR LAS BPM PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, A EFECTO DE REMITIR A LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, EL CERTIFICADO DE LAS BPM Y MANTENER ACTUALIZADA LA CALIFICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, COMO SÍ LO HIZO LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE MARZO DE 2016, NO OBSTANTE ENCONTRARSE CERTIFICADO POR LA DNM DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EN CUANTO A QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS FAVORECIÓ A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS AL OMITIR VERIFICAR O CONSULTAR ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) SE ACLARA, QUE NO ES CIERTA ESTA ASEVERACIÓN DE LA RECURRENTE, DEBIDO A QUE SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO EL INFORME EMITIDO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS — DACABI, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, EN LA CUAL CONSTA QUE SE REALIZÓ LA CONSULTA A LA DNM SOBRE EL ESTATUS DE LAS BPM DE LA RECURRENTE CUYA ENTIDAD A LA FECHA DE FINALIZADA LA EVALUACIÓN DE LOS CITADOS CÓDIGOS Y AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN AÚN NO HABÍA DADO RESPUESTA DE LO CONSULTADO, POR LO QUE EL ISSS NO TENÍA CERTEZA DE QUE LA RECURRENTE ESTARÍA AUTORIZADA PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS, EN EL 2017, EN VISTA DE QUE DEBE EXISTIR SEGURIDAD DE QUE SE ESTÁN ADJUDICANDO MEDICAMENTOS QUE POSEAN TODAS LAS AUTORIZACIONES QUE LA LEY DE MEDICAMENTOS HAYA ESTABLECIDO Y EMITIDAS POR LA DNM COMO ENTE RECTOR DE LOS MISMOS, CON EL FIN DE ADQUIRIR Y SUMINISTRAR A SUS DERECHOHABIENTES MEDICAMENTOS DE

CALIDAD PROCURANDO EL MENOR EFECTO SECUNDARIO POSIBLE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD DE LOS MISMOS, PUES SON REQUISITOS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE DEBEN POSEER LOS LABORATORIOS FARMACÉUTICOS PARE COMERCIALIZAR Y ASEGURAR LA CALIDAD EN LA FABRICACIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, POR LO QUE NO ES CIERTO QUE HAYA EXISTIDO FAVORITISMO NI VENTAJA ALGUNA A FAVOR DE MI REPRESENTADA AL OTORGARLE LA ADJUDICACIÓN DE ESTOS CÓDIGOS, PUES TAMBIÉN LA RECURRENTE TUVO LAS MISMAS OPORTUNIDADES QUE MI REPRESENTADA PARA COMPROBAR OPORTUNAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS BPM SEGÚN LA LEY DE MEDICAMENTOS.

POR OTRA PARTE SE ADVIERTE QUE NO ES CIERTO QUE LA RECURRENTE CONTARA DESDE LA APERTURA DE OFERTAS CON EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA EMITIDO POR LA DNM, PORQUE DE SER CIERTO LO HUBIERA PRESENTADO EN SU OFERTA Y EN LA APERTURA PÚBLICA DE LA MISMA, LA CUAL FUE REALIZADA EN FECHA 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO Y SEGÚN LO EXPRESA LA MISMA RECURRENTE LA AUDITORIA DE SU LABORATORIO LA ESTABAN FINALIZANDO HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, ES DECIR POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS DE LA REFERIDA LICITACIÓN, NO OBSTANTE ELLO SE ATREVIÓ Y COMETIÓ ACTO INCORRECTO AL OFERTAR LOS FÁRMACOS CITADOS DE LOS CUALES NO CONTABA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DNM PARA SU FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LA POBLACIÓN, PONIENDO EN RIESGO A LOS MISMOS EN CASO DE SER ADJUDICADOS SIN TENER SEGURIDAD O CERTEZA DE CUMPLIR ESTE REQUISITO LEGAL. ADEMÁS PRETENDER QUE SE LE ACEPTE EL CERTIFICADO DE BPM EN ESTA ETAPA DEL PROCESO POR LA VÍA DEL PRESENTE RECURSO Y QUE SE LE OTORGUE LA ADJUDICACIÓN DE DICHOS MEDICAMENTOS, ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE, PUES ESTE DOCUMENTO DEBIÓ HABERLO PRESENTADO CON LA OFERTA Y SER EVALUADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LA CUAL YA FUE PRECLUIDA O FINALIZADA, POR LO QUE DE ACEPTÁRSELE Y EVALUÁRSELE DICHO DOCUMENTO, SE VIOLENTARÍA EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA TRANSPARENCIA DEL MISMO, YA QUE EL OBJETIVO DEL LEGISLADOR AL ESTABLECER EL RECURSO DE REVISIÓN EN LA LACAP, ES PRECISAMENTE PARA LA

REVISIÓN DE DOCUMENTOS YA PRESENTADOS EN LAS OFERTAS Y NO PARE INCORPORAR Y EVALUAR NUEVOS DOCUMENTOS, QUE ALTERARÍAN LAS DECISIONES CON VICIOS DE LEGALIDAD, AFECTANDO DERECHOS DE TERCEROS COMO ES EL CASO DE MI REPRESENTADA.

2.- ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, GRUPO PAILL S.A. DE C.V.

QUE LA OFERTA DE GRUPO PAILL ES LA DE MENOR PRECIO EN RELACIÓN A CADA UNO DE LOS CÓDIGOS SEÑALADOS AL PRINCIPIO, PARA SU ADJUDICACIÓN

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA., S.A. DE C.V.

ESTE ARGUMENTO TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE, DEBIDO A QUE SU OFERTA NO PUEDE SER ELEGIBLE LEGALMENTE, SIMPLE Y SENCILLAMENTE PORQUE NO COMPROBÓ EN SU OFERTA NI SE OBTUVO AL MOMENTO DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CITADOS MEDICAMENTOS LA RESPUESTA DE LA DNM, EN LA CUAL SE MANIFESTARA EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE CONTABA CON LA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR Y ASEGURAR LA CALIDAD EN LA FABRICACIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

POR OTRO LADO LA RECURRENTE NO HA CONSIDERADO DE QUE LA LACAP, ASÍ COMO LA BASE DE LITACIÓN, NO ESTABLECEN QUE SE PUEDA ADJUDICAR OFERTAS QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLAMENTE PORQUE SEAN LAS DE MENOR PRECIO, POR EL CONTRARIO, PARA QUE SE OTORQUE LA ADJUDICACIÓN EL OFERTANTE DEBE HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES INDISPENSABLES PARA LAS BPM, DE LOS MEDICAMENTOS QUE ESTÁ OFERTANDO, POR LO QUE EL HECHO DE QUE SEA DE MENOR PRECIO SU OFERTA NO ES OBJETO DE CONSIDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS EN RECURSO.

SIENDO EL CASO QUE MI REPRESENTADA SÍ CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LO REQUERIDO EN EL NÚMERO 7 "CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN", SUB NUMERAL 7.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN LITERALMENTE

ESTABLECE: “**SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO**; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN” (LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADOS SON MÍOS). ASIMISMO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO LEGAL ESTABLECIDO POR LA LEY DE MEDICAMENTOS AL REMITIR A LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, EL CERTIFICADO DE LAS BPM EMITIDA POR LA DNM, DESDE EL DÍA 15 DE MARZO DE 2016, HACIÉNDOSE LEGALMENTE MERECEDORA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CITADOS CÓDIGOS, TAL COMO CONFORME A DERECHO LO HA EFECTUADO EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PUES MI REPRESENTADA, DESPUÉS QUE SU OFERTA APROBÓ LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS QUEDÓ EN LA CATEGORÍA DE LA **OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES** PARA EL CÓDIGO 8020405 Y **OFERTA ÚNICA ELEGIBLE** PARA EL CÓDIGO 8070107. LO QUE SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Código	Empresa	USD C/U	Cantidad ISSS	DESCRIPCIÓN ISSS	Observaciones
8020405	Laboratorios Vjosa, S.A de C.V	1.44	71,100	Dimenhidrinato 50 mg /ml Solución Inyectable I.M. -I.V. Frasco Vial 5 ml.	CUMPLE
8020405	Grupo Paill, S.A de C.V	1.42	71,100	Dimenhidrinato 50 mg /ml Solución Inyectable I.M. -I.V. Frasco Vial 5 ml.	NO CUMPLE con BPM, según informe 32 de la OMS
8020405	Laboratorios Arsal, S.A de C.V ,	1.70	71,100	Dimenhidrinato 50 mg /ml Solución Inyectable I.M. -I.V. Frasco Vial 5 ml.	CUMPLE
8070107	Laboratorios Vjosa, S.A de C.V	0.97	22,500	Tiamina Clorhidrato 100 mg/ml Solución inyectable I.M. - I.V. Frasco vial 10 mL, protegido de la luz	CUMPLE
8070107	Grupo Paill, S.A de C.V	0.94	22,500	Tiamina Clorhidrato 100 mg/ml Solución inyectable I.M. - I.V. Frasco vial 10 mL, protegido de la luz	NO CUMPLE con BPM, según informe 32 de la OMS

POR CONSIGUIENTE ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE QUE SE ACCEDA A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, PARA OBTENER LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, DE HACERLO EL ISSS, NO SOLO ESTARÍA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SUS ARTS. 2 Y 86 INCISO 3°, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRO COMPETENCIA QUE RIGEN LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI NO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ESTARÍAN EXPUESTOS A FUTURO, A POSIBLES OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES Y MULTAS, REGULADAS POR LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

CONCLUSIÓN:

ES NECESARIO TENER EN CARO, QUE NO OBSTANTE A OFERTA DE LA RECURRENTE SEA DE MENOR PRECIO, NO POR ELLO YA TIENE GANADA AUTOMÁTICAMENTE LA ADJUDICACIÓN PUES ES NECESARIO POR LEY, ANALIZAR OTROS ASPECTOS LEGALES TALES COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MEDICAMENTOS PARA LA FABRICACIÓN Y VENTA DE LO OFERTADO PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TAL SENTIDO, NO EXISTE LUGAR A DUDAS QUE EN LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A DE MI REPRESENTADA DE LOS CITADOS CÓDIGOS LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS EN SU RECOMENDACIÓN Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN SU RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, HAN APLICADO FIELMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD, CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, REGULADOS POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ADJUDICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ALEGADOS POR LA RECURRENTE

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2016-1698.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3700, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTABLECE CON CLARIDAD QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONSTITUYEN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN INVITA A LOS INTERESADOS A QUE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES FIJADAS EN UN PLIEGO DE CONDICIONES, FORMULEN PROPUESTAS; TAL ES ASÍ, QUE COMO LO REGULAN LOS ARTÍCULOS 41, 43 Y 55, LA ADMINISTRACIÓN

ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ES DECIR QUE DETALLA TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y/O FINANCIEROS REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN; PARA QUE ÉSTA SELECCIONE Y ACEPTE (ADJUDIQUE) LA MÁS VENTAJOSA O CONVENIENTE. DEL MISMO MODO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SOSTIENE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL MARCO REGULATORIO DEL PROCESO DE COMPRA Y DEBERÁN ATENDERSE LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS.

EN CONCORDANCIA A TAL APRECIACIÓN LEGAL, LA BASE DE LA LICITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO REGLAMENTÓ EN EL NUMERAL “**5. EVALUACIÓN DE OFERTAS**”, TRES EVALUACIONES DISTINTAS EN LAS QUE SE DEBÍAN SOMETER TODOS LOS OFERTANTES: LA PRIMERA, RELACIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS (APARTADO 5.1); LA SEGUNDA, REFERENCIADA AL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS FINANCIEROS DEL OFERTANTE (APARTADO 5.2), Y LA TERCERA, CORRESPONDÍA AL CUMPLIMIENTO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA POR CÓDIGO, SOLAMENTE EN CASO DE HABER APROBADO LAS 2 PRIMERAS EVALUACIONES (APARTADO 5.3).

TAL ES ASÍ, QUE LA TERCERA Y ÚLTIMA DE LAS EVALUACIONES, LA CUAL ES SEÑALADA EN LA BASE COMO APARTADO **5.3 “EVALUACIÓN TÉCNICA”**, DETERMINA QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBÍA OBTENER EL OFERTANTE PARA ESTE APARTADO ERA DEL **100%** PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACION
Producto con estatus “ calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	100%
Producto con estatus “ no calificado ”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos – DACABI	0%
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%

ESTA CEAN AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, Y OBSERVAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) A LAS OFERTAS PRESENTADAS, ADVIERTE QUE LA

PONDERACIÓN OBTENIDA POR LA RECURRENTE EN DICHA EVALUACIÓN PARA TODOS LOS CÓDIGOS RECURRIDOS FUE: “**100%**”, LA CUAL TIENE SU ORIGEN EN EL ESTATUS DE “**CALIFICADO**” OTORGADO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS DE DACABI EN SU INFORME DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2016.

AL MISMO TIEMPO AL REVISAR EL REFERIDO INFORME DE DACABI (), SE ADVIERTE QUE EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, SE LEE LA “*OBSERVACIÓN*” SIGUIENTE: “**CALIFICADO. SE ENCUENTRA EN CONSULTA CON DNM SOBRE ESTATUS BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM**”. TRAS ADVERTIR DICHA OBSERVACIÓN, LA CEO CONSIDERÓ NECESARIO SOLICITAR A DACABI, A TRAVÉS DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), UNA ACLARACIÓN RESPECTO DEL INFORME DE DACABI RELACIONADO ANTERIORMENTE, CUYA RESPUESTA POR PARTE DE DACABI, FUE LA SIGUIENTE: “***AÚN ESTAMOS ESPERANDO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS POR LO QUE NO PODEMOS ESTABLECER QUE DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; SINO HASTA QUE TENGAMOS RESPUESTA POR PARTE DE ESA ENTIDAD REGULADORA***”. CON DICHO INFORME Y ACLARACIÓN POR PARTE DE DACABI, LA CEO, DEJÓ FUERA DE RECOMENDACIÓN A LOS CÓDIGOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO OFERTADOS POR LA RECURRENTE, TAL COMO SE LEE EN SU RESPECTIVA RECOMENDACIÓN.

BAJO ESTE CONTEXTO, PARA QUE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y RECURRIDOS POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, NO FUERAN SUJETOS A RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), ERA NECESARIO QUE ÉSTOS FUERAN PONDERADOS CON UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA EQUIVALENTE A **0%** DERIVADA DEL ESTATUS “**NO CALIFICADO**” TAL COMO LO INDICA LA BASE DE LICITACIÓN; NO OBSTANTE, SE LES PONDERÓ EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA CON **100%, EN RAZÓN** DEL ESTATUS “**CALIFICADO**” OTORGADO POR DACABI, EL CUAL NUNCA FUE MODIFICADO, POR LO QUE RESULTA LEGÍTIMO QUE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DEBIERON SER CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, PUES LA “*OBSERVACIÓN*” ESTABLECIDA POR DACABI EN SU INFORME Y ACLARACIÓN ANTES DICHS -QUE

FUE RETOMADA POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN- NO MODIFICÓ COMO DIJIMOS SU ESTATUS DE "CALIFICADO" EL CUAL SE MANTUVO, NI INCIDIÓ EN SU CALIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA CEO, OBTENIENDO UNA PONDERACIÓN DE 100%.

EL ART. 55 DE LA LACAP, COMO SE INDICA AL INICIO, OTORGA LA POTESTAD A LA CEO DE EVALUAR LAS OFERTAS UTILIZANDO DE MANERA EXCLUSIVA BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, LO CUAL HA SIDO CONSIDERADO POR PARTE DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SENTENCIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, QUE SEÑALA: "...LA ELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, YA SEA REALIZADA MEDIANTE EL DICTAMEN POR PARTE DE LA COMISIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 55 L.A.C.A.P. O LA QUE REALIZA EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EN RAZÓN DE LO ESTIPULADO EN EL ART. 56 INCISO CUARTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN MENCIÓN, DEBE CEÑIRSE A LO ESTIPULADO EN LAS PONDERACIONES QUE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN" (N°182-2006).

ES DECIR, APLICAR EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS LOS FACTORES O CRITERIOS INDICADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONSTITUYE EN ESENCIA UN MECANISMO QUE PERMITE UNA ACTUACIÓN IMPARCIAL, TRANSPARENTE, OBJETIVA E IGUALITARIA POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE CALIFICAR LAS OFERTAS.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DEBIÓ SER LA OFERTA RECOMENDADA EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, AL CUMPLIR CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO SE EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, Y SER ADEMÁS LA OFERTA DE MENOR PRECIO EN COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS OFERTAS PARTICIPANTES, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7.1 DE LAS CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE, EL CUAL DICE: "SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y

TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO...”. ES OPORTUNO ACLARAR QUE LA CEO ORIGINALMENTE EN SU RECOMENDACIÓN SE BASÓ EN EL MISMO NUMERAL 7.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, NO JUSTIFICÓ TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS PARA NO CONSIDERAR LA OFERTA MÁS ECONÓMICA.

AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA OPORTUNO SEÑALAR QUE LA LEY DE MEDICAMENTOS ESTABLECE QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) SERÁ LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) Y QUE ES OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS LABORATORIOS GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CONTEMPLADA EN DICHA NORMATIVA.

TAL ES ASÍ, QUE LA LEY DE MEDICAMENTOS REGULA COMO INFRACCIÓN MUY GRAVE EL INCUMPLIMIENTO CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SANCIONÁNDOLA CON LA SUSPENSIÓN DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. PARA EL CASO, NO SE TIENE LA SUSPENSIÓN DE LA RECURRENTE POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SINO QUE ÚNICAMENTE ESTABA PENDIENTE DE VALIDACIONES O MODIFICACIONES MENORES EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADA CON EL TÉRMINO “ESTÉRILES”, TAL COMO SE LEE EN LA PUBLICACIÓN DE LA DNM, DE FECHA 26 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

FINALMENTE, ES PRECISO ACOTAR QUE, AL CONSULTARSE A LA DNM SOBRE ESTE PUNTO, EXPRESÓ: “QUE LA DNM EN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA REQUIERE A CADA LABORATORIO FABRICANTE, LA PRESENTACIÓN DE UN CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LAS NO CONFORMIDADES ENCONTRADAS, EL CUAL ES SUPERVISADO POR LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN; EN ESE SENTIDO, UNA VEZ SUBSANADAS LAS MISMAS, LOS ESTABLECIMIENTO SON INCORPORADOS AL LISTADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN AUTORIZADOS POR LA DNM EN BASE AL INFORME 32 DE LA OMS, POR LO QUE ES ACTUALIZADO DE FORMA PERIÓDICA. PARA EL CASO DE LABORATORIOS PAILL, CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE DICHO ESTABLECIMIENTO QUE EN FECHAS 29 DE JULIO Y 29 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, SE REALIZARON DILIGENCIAS

DE INSPECCIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, EN LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS ESTÉRILES PARENTERALES NO HORMONALES DEL REFERIDO ESTABLECIMIENTO, CONSTATÁNDOSE QUE DICHO LABORATORIO HABÍA CUMPLIDO CON LAS NO CONFORMIDADES CRÍTICAS DETECTADAS EN LA ÚLTIMA INSPECCIÓN, POR LO QUE FUE PROCEDENTE AUTORIZAR LAS MENCIONADAS ÁREAS DE FABRICACIÓN POR HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LA GUÍA DE VERIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE EN BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SE AUTORIZÓ A LABORATORIO FARMACÉUTICOS PAILL, PARA LA FABRICACIÓN DE FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS ESTÉRILES NO HORMONALES A PARTIR DEL DÍA 31 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME CONVENIENTES.”

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrato;50mg/mL Solución inyectable I.M. – I.V.; Frasco vial 5 mL	UN	71,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	71,100	\$1.440000	71,100	\$ 102,384.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL; Solución inyectable I.M. –I.V.; Frasco vial 10 mL Protegido de la luz.	UN	22.500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	22.500	\$0.970000	22,500	\$ 21,825.00

B. REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
5	8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico) ; (3+3) mg/mL; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	16,800

C. ADJUDICAR A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrato;50mg/mL Solución inyectable I.M. – I.V.; Frasco vial 5 mL	UN	71,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	71,100	\$1.420000	71,100	\$ 100,962.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL; Solución inyectable I.M. –I.V.; Frasco vial 10 mL Protegido de la luz.	UN	22,500	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	22,500	\$0.940000	22,500	\$ 21,150.00
8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico) ; (3+3) mg/mL; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	UN	16,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	16,800	\$9.000000	16,800	\$151,200.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrato;50mg/mL Solución inyectable I.M. – I.V.; Frasco vial 5 mL	UN	71,100	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	71,100	\$1.440000	71,100	\$ 102,384.00
8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL; Solución inyectable I.M. –I.V.; Frasco vial 10 mL Protegido de la luz.	UN	22,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	22,500	\$0.970000	22,500	\$ 21,825.00

2º) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
5	8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico) ; (3+3) mg/mL; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	16,800

3º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
8020405	Dimenhidrato;50mg/mL Solución inyectable I.M. – I.V.; Frasco vial 5 mL	UN	71,100	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	71,100	\$1.420000	71,100	\$ 100,962.00

8070107	Tiamina Clorhidrato; 100 mg/mL; Solución inyectable I.M. -I.V.; Frasco vial 10 mL Protegido de la luz.	UN	22,500	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	22,500	\$0.940000	22,500	\$ 21,150.00
8090501	BETAMETASONA Acetato + Betametasona (Fosfato Sódico) ; (3+3) mg/mL; Suspensión Inyectable I.M.; Ampolla 1 mL	UN	16,800	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	16,800	\$9.000000	16,800	\$151,200.00

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III”; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.5. Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la Licitación Pública N° G-057/2016-P/2017 denominada: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Walter Antonio De Paz Castro, licenciado Walter Ismael Monge Sánchez, y licenciado Carlos Ítalo Alarcón Martínez, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Carlos Ítalo Alarcón Martínez, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Nipro Medical Corporation, Sucursal El Salvador**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de la Licitación Pública N° G-057/2016-P/2017 denominada: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar** la declaratoria desierta del código 121004042 denominado: “suministro de insumos para tratamientos de hemodiálisis, que incluye: accesorios para la conexión y desconexión del sistema y equipo”, incluido en la licitación pública anteriormente detallada, en vista que la recurrente no cumplió con la documentación técnica requerida, en consecuencia no obtuvo la calificación del 20% que

otorgaba la base, obteniendo una calificación total de 80%, requiriendo las bases de licitación una calificación del 100%.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1839.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DE EL SALVADOR**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1584.SEP.**, CONTENIDO EN EL **ACTA 3698** DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **121004042**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-057/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS”**, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

NOMBRE OFERENTE	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO (SEGÚN CARTEL)	OBSERVACIONES/INCUMPLIMIENTO
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR	121004042	SUMINISTRO DE INSUMOS PARA TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPO	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ÁCIDO, LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS PRESENTADOS NO CUMPLEN YA QUE NO SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y NO MENCIONA NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS NI PAÍS EN DONDE FUE REALIZADO, POR LO TANTO NO CUMPLE SEGÚN LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL ACUERDO # **2016-1709.OCT**, CONTENIDO EN **ACTA N° 3700**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA; RECURSO EN EL CUAL ARGUMENTÓ:

I. ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE.

EL ACUERDO #2016-1584.SEP., TOMADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ESTABLECE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ DECLARAR DESIERTA, POR NO CUMPLIR LAS SOCIEDADES OFERTANTES CON EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ESTABLECE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES/INCUMPLIMIENTOS PARA EL CASO DE MI REPRESENTADA: “NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ÁCIDO, LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS PRESENTADOS NO CUMPLEN YA QUE NO SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y NO MENCIONAN NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS, NI EL PAÍS EN DONDE FUE REALIZADO, POR LO TANTO, NO CUMPLE SEGÚN LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN”

CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO, FOLIO 952, PÁGINA N° 2, DEL TOMO 4: INFORME EMITIDO POR LA LICDA. ALBA LORENA MENJIVAR RODRÍGUEZ; JEFA SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, EN RESPUESTA A SOLICITUD DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS HECHA POR LA SEÑORITA LINDA A. GUEVARA VELÁSQUEZ (ANALISTA UACI), MANIFIESTA LO SIGUIENTE CON RESPECTO AL CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS:

CE Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e igualdad España No. 98 070147 CT Nipro Renal Solution Spain SRL/España.	No cumple apostilla adjunta no corresponde a este documento, la cual hace referencia a aspectos que no se identifican en el documento objeto de revisión (Firma, No. De indicador y de fecha de emisión)
---	--

COMO PUEDE APRECIARSE EN EL SELLO DEL DOCUMENTO PRESENTADO EN NUESTRA OFERTA, EL MISMO ESTÁ SUSCRITO POR DOÑA ALICIA CORRAL PRADA, NOTARIO, QUIEN DIO FE DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO, ES POR ESTO QUE EN LA APOSTILLA SE ESTABLECE SU NOMBRE, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. ADEMÁS; EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA, INCLUIAMOS NOTAS SEGÚN FOLIOS 35 Y 36; BASADOS EN EL NUMERAL 1.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD, PÁRRAFO NO. 3 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE DICE: “ EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN EL INSTITUTO RECIBIRÁ Y ANALIZARÁ LAS OFERTAS PRESENTADAS SIEMPRE QUE SE PRESENTE CARTA

COMPROMISO, PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES U OMISIONES..., LITERAL A) CUANDO EL TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA DE CUALQUIERA DE LOS CERTIFICADOS ADOLEZCA DE ALGÚN DEFECTO FORMAL”; POR LO QUE ESTÁBAMOS EN LA CAPACIDAD Y HABILITACIÓN PARA SUBSANAR CUALQUIER ASPECTO RELACIONADOS A LA APOSTILLA; SUMADO A ESTO, EN ESTE MISMO NUMERAL DE LA BASE DE LICITACIÓN, LITERALMENTE ESTABLECE: “EL OFERTANTE QUE PRESENTE LOS CERTIFICADOS SIN TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, EN LA CUAL EXPRESE QUE DICHO REQUISITO LEGAL SERÁ ENTREGADO AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO... “; POR LO QUE NUESTRA COMPAÑÍA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LO SOLICITADO.

CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO; FOLIO 947 DEL TOMO 4: EN “INFORME DE EVALUACIÓN DE CERTIFICADOS PRESENTADOS POR PARTICIPANTES, PARA EL CASO DEL CONCENTRADO DE BICARBONATO PARA HEMODIÁLISIS QUE DACABI, EVALUÓ A MI REPRESENTADA COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

Certificado de análisis del producto: Caducidad del producto 02/2018. “NO CONFORME”, Documento no emitido por el ente regulador del país de origen, no menciona nombre de quien realizó el análisis, ni país donde fue realizado” Folio donde se encuentra el documento. “Pág. 2 Doc. Subsanado”.	
CE — CONFORME	CONFORME
CEBSI/CE	CONFORME
UNEENISO:	NO CONFORME DOCUMENTO NO SOLICITADO
ISO 9001:2008	NO CONFORME DOCUMENTO NO SOLICITADO
ISO 13485: 2003	NO CONFORME DOCUMENTO NO SOLICITADO
ISO 9001: 2008	NO CONFORME DOCUMENTO NO SOLICITADO

LO ANTERIOR NO ES COMPRENDIDO POR NUESTRA COMPAÑÍA, DEBIDO A QUE CONSTA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 3.3.1.1. PRESENTACION DE DOCUMENTOS TECNICOS (20%). “EN ESTE APARTADO SE EVALUARÁ LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CERTIFICADOS) DE ACUERDO A LO SIGUIENTE”

1) PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ACIDO (PRESENTAR 2 CERTIFICADOS)

- CERTIFICADO DE FDA O
- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA Y
- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA O
- CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN.

ASÍ MISMO, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN SU NUMERAL 4.5 PRESENTACION DE MUESTRA, LITERAL C) EXPRESA: "JUNTO A LA MUESTRA DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD CON NÚMERO DE LOTE DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO OFERTADO QUE ENTREGUE, CON FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS", Y EN EL MISMO NUMERAL ACLARA QUE LOS OFERENTES TENÍAMOS 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS PARA PRESENTAR LAS MUESTRAS CON SU RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS DE CALIDAD; POR LO ANTERIOR, NO COMPRENDEMOS COMO SE CALIFICA COMO "NO CONFORME" EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD REMITIDO JUNTO A LA MUESTRA, SI EL MISMO CUMPLE A CABALIDAD CON TODO LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN; POR LO QUE CONSIDERAMOS PUEDE EXISTIR UNA CONFUSIÓN DE "CONCEPTOS" POR PARTE DEL ANALISTA DE DACABI, ENTRE CERTIFICADOS DE CALIDAD Y CERTIFICADO DE ANALISIS DE CALIDAD PARA PRODUCTO TERMINADO, POR LO QUE NO ES CORRECTO PRETENDER QUE EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA PRODUCTO TERMINADO DETALLE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS Y EL PAÍS DONDE FUE REALIZADO, CUANDO LOS MISMOS SON ELABORADOS Y EMITIDOS POR LOS LABORATORIOS FABRICANTES O EN SU DEFECTO POR LABORATORIOS EXTERNOS Y AUN ASÍ NUESTRO CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD TIENE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE SU ELABORACIÓN.

ASÍ MISMO, NO COMPRENDEMOS QUE SE ESTABLEZCA QUE EL DOCUMENTO UNE EN ISO, PRESENTADO EN NUESTRA OFERTA DE ACUERDO A FOLIO 199; SE DECLARE COMO "NO CUMPLE, DOCUMENTO NO SOLICITADO", CUANDO CLARAMENTE SE ESTABLECIÓ EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN SU NUMERAL 3.3.1.1. QUE PODÍA PRESENTARSE LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA O CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN. COMO PUEDE CONSTATARSE EN

DICHO DOCUMENTO, SE CERTIFICA QUE LA EMPRESA NIPRO RENAL SOLUTIONS SPAIN APLICA UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EUROPEA); POR LO TANTO, NIPRO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE MÁS DE DOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ADEMÁS, ES IMPORTANTE SEÑALARLES QUE CUANDO SE REFIEREN A CERTIFICADOS DE CALIDAD, ÉSTOS SON EL RESULTADO DE UN PROCESO EN EL QUE UNA FIRMA DE AUDITORES CALIFICADOS DE UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ACREDITADA, GARANTICE QUE UN PRODUCTO O UN SISTEMA DE GESTIÓN SE AJUSTAN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA QUE SE HA TOMADO COMO REFERENCIA, EN TAL SENTIDO, TODAS LAS CERTIFICADOS PRESENTADOS EN NUESTRA OFERTA, TALES COMO NORMAS ISO, TAMBIÉN CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN CUANTO A QUE SON CERTIFICACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA QUE PARA TAL EFECTO PRESENTAMOS EN NUESTRA OFERTA, SEGÚN CONSTA EN FOLIO 205, CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR EL ORGANISMO REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR TAL ASEVERACIÓN.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS INCORRECTO, EL HABER CALIFICADO A MI REPRESENTADA CON LA NO PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS E INJUSTAMENTE PONDERADA CON 0% EN ESTE APARTADO.

PARA EL CASO DEL CONCENTRADO ÁCIDO PARA HEMODIÁLISIS; CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO FOLIO 947, DEI TOMO 4 INFORME DE EVALUACIÓN DE CERTIFICADOS" QUE EL DOCUMENTO DE LA FDA PRESENTADO POR NIPRO, ESTABLECE EN SU ALCANCE: OPERAN DE ACUERDO A TODAS LAS REGULACIONES APLICABLES A FDA INCLUYENDO 21 CFR PART. 820 "REGULACIONES DEL SISTEMA DE CALIDAD", CON RESULTADO: "NO CONFORME DOCUMENTO NO SOLICITADO, SE SOLICITÓ EL CERTIFICADO NO UNA DECLARACIÓN QUE LO TIENE"; AFIRMACIÓN HECHA POR LA DACABI.

AL RESPECTO, NUEVAMENTE OBSERVAMOS UNA MALA INTERPRETACIÓN POR PARTE DEL ANALISTA DE DACABI, YA QUE EN DICHO DOCUMENTO SE ESTABLECE QUE LA COMPAÑÍA ROCKWELL MEDICAL, POR SER UNA EMPRESA DE ORIGEN ESTADOUNIDENSE, CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN FDA Y QUE EN EL MISMO DOCUMENTO SE ESTABLECE QUE CUMPLEN CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, POR LO TANTO, ATENDIENDO A LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3.3.2.1 PRESENTACION DE DOCUMENTOS TECNICOS, SE PUEDE APRECIAR QUE EFECTIVAMENTE NUESTRA COMPAÑÍA TAMBIÉN CUMPLIÓ CON AMBOS DOCUMENTOS REQUERIDOS. ES IMPORTANTE RECALCAR, QUE ADICIONALMENTE PRESENTAMOS CERTIFICACIÓN OFICIAL DE NUESTRO PROVEEDOR ROCKWELL, EN DONDE DA FE DE TAL CUMPLIMIENTO, SEGÚN CONSTA EN FOLIO 178 DE NUESTRA OFERTA Y ADEMÁS SE ANEXÓ; NOTA EXPLICATIVA DE NUESTRA PARTE SEGÚN FOLIO 251 (ADJUNTA), CON EL CLARO FIN DE INFORMAR, QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CALIDAD VIGENTES, LA FDA CUMPLE CON AMBAS FUNCIONES. ASIMISMO, DESEAMOS MANIFESTARLES QUE HEMOS EFECTUADO LAS CONSULTAS RESPECTIVAS CON LA ENTIDAD REGULADORA EN LOS ESTADOS UNIDOS, QUIEN NOS CONFIRMA QUE EFECTIVAMENTE EL DOCUMENTO PRESENTADO POR MI REPRESENTADA ES VÁLIDO PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS 2 DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE LA INSTITUCIÓN PUEDA CONSTATAR DICHA INFORMACIÓN. ADEMÁS, PARA ROBUSTECER NUESTRA DEFENSA, ADJUNTAMOS DOCUMENTO EMITIDO POR COFEPRIS, INSTITUCIÓN MEXICANA Y CERTIFICADA COMO AGENCIA REGULADORA DE REFERENCIA REGIONAL POR LA OPS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE : “SE RECONOCERÁN Y TENDRÁN POR VÁLIDOS LOS CERTIFICADOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN EMITIDOS POR LA FOOD AND DRUG ADMINISTRATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA” EN TAL SENTIDO, PUEDE CONFIRMARSE QUE NIPRO MEDICAL CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EXIGIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA AMBOS PRODUCTOS.

EN EL MISMO FOLIO, SE ENCUENTRA DETALLADO QUE EL ANALISTA DE DACABI, AL EVALUAR EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO PARA EL CONCENTRADO ACIDO PRESENTADO POR NIPRO MEDICAL CORP. SUC. EL SALVADOR, EMITIDO EL 25 DE JULIO DEL 2016, CUYA FECHA DE VENCIMIENTO ES EL 25 DE ENERO DEL 2018,

ESTABLECIÓ “NO CONFORME, DOCUMENTO NO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN”. AQUÍ OBSERVAMOS, QUE ESTA CONCLUSIÓN SE REFIERE AL CERTIFICADO ADJUNTO A LA MUESTRA Y NO AL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN; POR LO TANTO, EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

SUMADO A LO ANTERIOR, CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO, FOLIO 951, PÁGINA 3, TOMO 4, SE ENCUENTRA EL INFORME DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EMITIDO POR LA LICDA. DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO; JEFE INTERINA DE SECCIÓN CONTRATACIONES, EN RESPUESTA ANTE SOLICITUD DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADA POR LA LICDA. DELMY J. ROMERO GONZÁLEZ, LA CUAL TEXTUALMENTE REZA: “Y DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE CONCLUYE QUE “CUMPLEN”, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL SUBNUMERAL 1.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD Y 4.3 REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA BASE DE LICITACIÓN. ESPERANDO HABER SATISFECHO SU REQUERIMIENTO CON LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS, SIENDO ESTA ÚNICAMENTE UN INSUMO PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE EL PARTICULAR, ADVIRTIENDO QUE EN CASO DE CONSIDERAR NECESARIO ACLARACIÓN DE ALGÚN ASPECTO CONTENIDO EN EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS, ESTA SECCIÓN ESTÁ EN LA DISPOSICIÓN DE ATENDER CUALQUIER REQUERIMIENTO CON LA EMISIÓN DE LA RESPECTIVA RESPUESTA. EL DOCUMENTO OBJETO DE REVISIÓN YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y LE SERÁN REMITIDOS DE MANERA POSTERIOR.”

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONCLUIMOS QUE NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO CUAL, DEBIMOS SER PONDERADOS CON EL 20% DE LA CALIFICACIÓN TOTAL, ALCANZANDO EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

OTRO PUNTO IMPORTANTE ES QUE, CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO FOLIO 907, TOMO 4: ‘HOJA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS’, EN DONDE SE ESTABLECE QUE: “SE FIRMÓ ACTA DE RECOMENDACIÓN Y CUADRO DE

ANALISIS" SIN EMBARGO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE NO ENCONTRAMOS EL ACTA RESPECTIVA

DE ACUERDO A LO REVISADO, ANALIZADO Y VERIFICADO POR MI REPRESENTADA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, AFIRMÓ QUE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ; ADEMÁS DE SER EL ÚNICO OFERTANTE ELEGIBLE Y EL MÁS CONVENIENTE ECONÓMICAMENTE PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, PUES DE ACUERDO AL MISMO EXPEDIENTE REVISADO FOLIO 137, TOMO 4, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DICHA GESTIÓN DE COMPRA ERA DE \$2,028,479.04; SIENDO NUESTRA OFERTA POR \$1,782,748.80; ES DECIR, \$245,730.24 MENOS DE LO PRESUPUESTADO; REPRESENTANDO UN AHORRO SIGNIFICATIVO PARA LA INSTITUCIÓN.

AL HABER EXPUESTO LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO RECONOCE LA EXISTENCIA DE CIERTA DISCRECIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN. LA RAZONABILIDAD DE LOS EXTREMOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DERIVA EN QUE ÉSTE TENGA FUNDAMENTOS OBJETIVOS SUFICIENTES. EN EL PRESENTE CASO EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, NO REÚNE UN MÍNIMO DE ACEPTABILIDAD, PUES PARA SU EMISIÓN SE FUNDAMENTÓ EN ARGUMENTOS E INTERPRETACIONES ERRÓNEAS, YA QUE LA EMPRESA QUE YO REPRESENTO CUMPLE A CABALIDAD CON TODO LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

COMO PUNTOS ADICIONALES A NUESTRO RECURSO DE IMPUGNACIÓN, SEÑALAMOS QUE LA SOCIEDAD DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. FUE DESCALIFICADA DE HECHO Y DE DERECHO, YA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE REVISADO FOLIOS 937, 957 Y 958, DE TOMO 4, QUE NO PRESENTÓ MUESTRAS OBLIGATORIAS Y QUE ADEMÁS NO ESTABLECIÓ EL PLAZO DE INSTALACIÓN PARA LOS EQUIPOS, NI LA NOTA EN DONDE MANIFESTABA QUE SU OFERTA CONSTITUÍA LA RETRIBUCIÓN TOTAL POR TODOS LOS COSTOS.

POR LO ANTERIOR; NO ENTENDEMOS POR QUÉ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SE BASÓ EN INFORMACION "INCORRECTA" PARA RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO, LA DECLARATORIA DE "DESIERTA", LO QUE CONSIDERAMOS

PERJUDICARÁ SERIAMENTE A LA INSTITUCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SUS PACIENTES CON IRC A CORTO PLAZO.

ESTIMADOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO; DESPUÉS DE HABER COMPROBADO LOS EVENTOS ANTES DETALLADOS MEDIANTE LA REVISIÓN DE LOS TOMOS Y FOLIOS RESPECTIVOS, EN LA CUAL SE LES RECOMENDÓ DECLARAR DESIERTA, LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. G-057/2016-P/2017, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS”; RESPETUOSAMENTE NOS ATREVEMOS A EXPONERLES LAS GRAVES CONSECUENCIAS QUE PODRÍA AFRONTAR A CORTO PLAZO; LA INSTITUCIÓN, USUARIOS Y SOBRETUDO LOS PACIENTES DERECHOHABIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:

- CONSIDERAR LA CONDICIÓN A CORTO PLAZO EN QUE SE ENFRENTARÁN LOS PACIENTES CON IRC, QUIENES SON LOS MÁS AFECTADOS Y A LOS CUALES LA INSTITUCIÓN SE DEBE; YA QUE EL RATIFICAR LA CONDICIÓN DE DESIERTA” DE LA PRESENTE LICITACIÓN, PODRÍA PONER EN RIESGO SU SALUD Y SU VIDA, PORQUE ESTARÁN EXPUESTOS A RECIBIR LOS TRATAMIENTOS NECESARIOS DEPENDIENDO DEL TIEMPO EN PREPARAR, EVALUAR, ADJUDICAR Y CONTRATAR UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRA A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA; DEBIDO A QUE LAS VÍAS LEGALES DE CONTINUACIÓN DE SERVICIOS CON LA EMPRESA ACTUAL, ESTÁN AGOTADAS. NIPRO MEDICAL CORP. SUC. EL SALVADOR, ESTÁ PREPARADA PARA EQUIPAR DE INMEDIATO O CUANDO LA INSTITUCIÓN LO REQUIERA PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS; LO CUAL PODRÁN COMPROBAR EN LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA ANEXA (PACKING LIST), LO CUAL SOMETEMOS A SU AMABLE CONSIDERACIÓN.
- QUE NIPRO MEDICAL CORP. SUC. EL SALVADOR, ESTÁ DISPUESTA A ACEPTAR CON GUSTO, LA REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN, EN CASO DE QUE ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE A SUS INTERESES.
- EXHORTAMOS AL CONSEJO DIRECTIVO O A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE DESIGNE; LA VISITA Y ENTREVISTA A LOS ESPECIALISTAS, USUARIOS

Y PACIENTES DE LOS 3 CENTROS DE ATENCIÓN (HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO, HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA Y UNIDAD MÉDICA SAN MIGUEL) , PARA QUE CONSTATE LAS CONDICIONES EN QUE SE RECIBEN LOS SERVICIOS POR LA ACTUAL EMPRESA QUE LOS PROPORCIONA Y ASÍ MISMO VALOREN SUS OPINIONES A FIN DE TOMAR LA DECISIÓN MÁS SABIA, JUSTA, CONFORME A DERECHO Y QUE MÁS CONVenga A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN Y SUS DERECHOHABIENTES; YA QUE LA DECLARATORIA “DESIERTA” SE BASA EN UNA SIMPLE RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL INFORME POR DACABI; LA CUAL NO SOLO ES INCORRECTA; SINO QUE DEMUESTRA UN PROFUNDO DESCONOCIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES INTERNACIONALES.

- QUE LA OFERTA PRESENTADA POR NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR ES MÁS ECONÓMICA EN \$198,924.48 QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA COMPETENCIA, ES DECIR, LA INSTITUCIÓN SE ESTARÍA AHORRANDO DICHA CANTIDAD AL OFRECER UN SERVICIO DE CALIDAD, DE LO CUAL, EL ISSS TIENE MUY BUENAS REFERENCIAS DEMOSTRATIVAS (CENTRO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS). LO ANTERIOR ES CONGRUENTE CON LA IMPERANTE NECESIDAD DE CUMPLIR CON LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD REQUERIDA POR EL ESTADO Y EL PUEBLO SALVADOREÑO; AL OBTENER EL PRECIO HISTÓRICAMENTE MÁS ECONÓMICO EN EL MERCADO (\$25.90)
- QUE NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, YA HA PARTICIPADO EN VARIAS OPORTUNIDADES CON LA INSTITUCIÓN EN EL SUMINISTRO DE ESTE TIPO DE SERVICIOS; PRESENTANDO LA MISMA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CERTIFICACIONES REQUERIDAS, SIN TENER NINGÚN TIPO DE CUESTIONAMIENTO U OBSERVACIONES, CLASIFICANDO DE ACUERDO A DERECHO PARA SU ADJUDICACIÓN Y POSTERIOR CONTRATACIÓN Y LO MÁS IMPORTANTE, DURANTE TODOS LOS AÑOS QUE NIPRO HA SUMINISTRADO ESTOS PRODUCTOS, EL ISSS HA PODIDO CONSTATAR DE PRIMERA MANO LA CALIDAD DE LOS MISMOS.
- QUE MI REPRESENTADA CONCLUYE, QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EFECTIVAMENTE DECIDIÓ O CONSIDERÓ QUE NUESTRA OFERTA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS-MÉDICOS PARA EVENTUALMENTE RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN A NIPRO MEDICAL CORP. SUC. EL SALVADOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y SOBRE LA BASE DE LOS ARTÍCULOS 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A USTEDES ATENTAMENTE PIDO:

LUEGO DE SER ANALIZADOS Y VERIFICADOS LOS EXTREMOS ARGUMENTADOS EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE ADJUDIQUE A NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR; EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO: 121004042", DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. G-05712016-P12017, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS DE HEMODIÁLISIS" POR HABER CUMPLIDO A CABALIDAD CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADEMÁS POR SER LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN.

EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA PROCESAL Y ART. 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP- Y EL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1) QUE LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, TAL Y COMO CONSTA A FOLIO 0000974, PARA QUE LE FUESE ADJUDICADA LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, POR EL SIGUIENTE MOTIVO: *"NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ACIDO, LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS PRESENTADOS NO CUMPLEN YA QUE NO SON DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN Y NO MENCIONA NOMBRE DE QUIEN REALIZÓ EL ANÁLISIS, NI PAÍS EN DONDE FUE REALIZADO, POR LO TANTO NO CUMPLE SEGÚN LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN"*.

EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIDO, ESTA COMISION DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.3 CERTIFICADOS DE

CALIDAD, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR DOS DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD POR CADA ÍTEM, Y PODRÁN SER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:

A) CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM): ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO, CUANDO APLIQUE; EN CASO QUE EL DOCUMENTO SEA EMANADO DE PAÍS EXTRANJERO DEBERÁ ADJUNTAR AL MISMO SU RESPECTIVO TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA.

B) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA: ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO Y DEBERÁ ADJUNTAR AL MISMO SU RESPECTIVO TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA.

C) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA): ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO Y DEBERÁ ADJUNTAR AL MISMO SU RESPECTIVO TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA.

D) CERTIFICADO DE CALIDAD DEL PRODUCTO: EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR DEL PAÍS DE ORIGEN EN ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO Y DEBERÁ ADJUNTAR AL MISMO SU RESPECTIVO TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA.

E) CERTIFICADO ISO: ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO, CUANDO APLIQUE.

F) CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD PARA PRODUCTO TERMINADO: ORIGINAL O FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO SALVADOREÑO, CUANDO APLIQUE.

DEBERÁ CUMPLIR CON UNO (B. O C.), Y OTRO DE LOS RESTANTES Y DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

EL OFERTANTE QUE PRESENTE LOS CERTIFICADOS SIN TRAMITE DE AUTENTICA DE FIRMA O APOSTILLA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTAS BASES; DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, EN LA CUAL EXPRESE QUE DICHO REQUISITO LEGAL SERÁ ENTREGADO AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO, PARA TAL EFECTO DEBERÁ UTILIZAR EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 14. EL OFERTANTE ADJUDICADO DEBERÁ ADJUNTAR EL REQUISITO DE APOSTILLA A UNA COPIA DEL MISMO CERTIFICADO DE CALIDAD PRESENTADO EN SU OFERTA, EL CUAL SERÁ REVISADO POR DACABI Y EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES. SI AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO

RESPECTIVO, EL ADJUDICATARIO NO PRESENTA O NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, EL ISSS REVOCARÁ LA ADJUDICACIÓN, PUDIENDO CONSIDERAR, ASÍ CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES...”

EN LOS CASOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN EL INSTITUTO RECIBIRÁ Y ANALIZARÁ LAS OFERTAS PRESENTADAS SIEMPRE QUE SE PRESENTE CARTA COMPROMISO, PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES U OMISIONES EN LAS CERTIFICADOS, EN LA CUAL EXPRESE QUE SE SUBSANARÁN LAS OBSERVACIONES U OMISIONES SEÑALADAS A LOS CERTIFICADOS, EN EL MOMENTO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO INDIQUE EN EL ACUERDO RESPECTIVO PARA SU DEBIDA CONTRATACIÓN:

A) CUANDO EL TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA DE CUALQUIERA DE LOS CERTIFICADOS ADOLEZCA DE ALGÚN DEFECTO FORMAL.

B) CUANDO EN LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS NO SE HAGA CONSTAR EL TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA O APOSTILLA.

ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA CARTA COMPROMISO A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ISSS A TRAVÉS DE LA CEO PODRÁ SOLICITAR LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LA NOTIFICACIÓN.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUBNUMERAL 3.3.1.1 PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS (20%) INCISO ÚLTIMO QUE LITERALMENTE DICE: *“LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, MENCIONANDO PARA QUÉ CÓDIGO O CÓDIGOS, MARCA Y PAÍS SE ESTÁ PRESENTANDO, DEBE SUBRAYARSE EN EL ALCANCE LOS PRODUCTOS QUE SE ESTÁN CUBRIENDO. LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.”* ES DECIR, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN EXIGÍAN QUE LOS OFERTANTES PRESENTARAN POR LO MENOS UNO DE LOS CERTIFICADOS *DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA O CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA)* Y OTRO *DE LOS CERTIFICADOS SIGUIENTES: CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM); CERTIFICADO DE CALIDAD DE PRODUCTO; CERTIFICADO ISO, Y POR ÚLTIMO EL CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD PARA PRODUCTO TERMINADO,* ACLARANDO QUE SON DOS CERTIFICADOS PARA CADA ÍTEM DE LOS SIGUIENTES: **1)** PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ACIDO; Y **2)** PARA

EL CASO DE DIALIZADORES Y LINEAS ARTERIOVENOSAS., Y QUE AL CUMPLIR AMBOS SE OBTENGA UNA PONDERACIÓN DE 20%.

POR LO TANTO, SEGÚN INFORME EMITIDO POR DACABI DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA SOCIEDAD RECURRENTE EN EL ÍTEM: 1) PARA EL CASO DEL BICARBONATO Y ACIDO PRESENTÓ CONFORME CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA QUE CORRE A FOLIOS 697; ADEMÁS PRESENTÓ 3 CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA), PERO PRESENTÓ 1 CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) QUE CORRE A FOLIOS 693 QUE NO CUMPLE; ADEMÁS 2 CERTIFICADO DE CALIDAD DE PRODUCTO QUE CORREN A FOLIOS 915 Y 916 RESPECTIVAMENTE; Y 4 CERTIFICADOS ISO QUE CORREN A FOLIOS 672, 669-668, 665-664 Y 662 RESPECTIVAMENTE, PERO QUE NO CUMPLEN Y NO ERAN REQUERIDOS PARA ESTE ÍTEM,

POR LO QUE EN ESTE ÍTEM LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NO OBSTANTE, EN EL ÍTEM PARA EL CASO DE DIALIZADORES Y LINEAS ARTERIOVENOSAS PRESENTÓ CONFORME DOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CE (COMUNIDAD EUROPEA) QUE CORREN A FOLIOS 651-652 Y 656; TAMBIÉN PRESENTÓ CONFORME CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) QUE CORRE A FOLIOS 657; Y PRESENTÓ CONFORME 3 CERTIFICADOS ISO QUE CORREN A FOLIOS 653, 654 Y 659 RESPECTIVAMENTE, CUMPLIENDO CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DEBIDO A QUE ESTAS REQUERÍAN PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE UN CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS FDA O CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CE (CERTIFICADO QUE SI CUMPLIÓ) Y OTRO CERTIFICADO DE LOS SIGUIENTES ENUNCIADOS PERO QUE ESTUVIERAN VIGENTES AL MOMENTO DE LA APERTURA (EN ESTE CASO LOS 3 CERTIFICADOS ISO).

POR LO TANTO, LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON LA **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** REQUERIDA, EN CONSECUENCIA NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN DEL 20% QUE OTORGABA LA BASE, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN TOTAL DE 80%, REQUIRIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN UNA CALIFICACIÓN DEL 100%; ASIMISMO, SEGÚN EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUBNUMERAL 9 LITERAL B) "...ESTOS DOCUMENTOS SERÁN SUBSANABLES DENTRO DE UN PLAZO

MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADA LA OFERTA PARA QUE SE CUMPLA CON EL ERROR O CON LA OMISIÓN". EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE EL CERTIFICADO CE MINISTERIO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD ESPAÑA N° 98 070147 CT NIPRO RENAL SOLUTION SPAIN SRL/ESPAÑA. Y QUE NO CUMPLÍA CON LA APOSTILLA DEBIDO A QUE LA QUE SE PRESENTÓ NO CORRESPONDE A ESTE DOCUMENTO, Y LA CUAL HACEN REFERENCIAS A ASPECTOS QUE NO SE IDENTIFICAN EN EL DOCUMENTO OBJETO (FIRMA, N° DE INDICADOR Y FECHA DE EMISIÓN), SE ACLARA QUE DICHO INCUMPLIMIENTO NO FUE DETERMINANTE PARA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUERA CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, SINO QUE COMO MUY BIEN LO DICE LA SOCIEDAD RECURRENTE LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD** QUE EN TÉRMINOS GENERALES REGULA QUE LOS OFERTANTES QUE PRESENTEN LOS CERTIFICADOS SIN TRÁMITE DE AUTENTICA DE FIRMA O APOSTILLA; TIENEN LA OBLIGACIÓN QUE EN SU OFERTA CARTA COMPROMISO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, EN LA CUAL EXPRESE QUE DICHO REQUISITO LEGAL SERÁ ENTREGADO AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO, ES DECIR, QUE ESTAS INCONSISTENCIAS PODÍAN SER SUBSANADAS AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL INFORME DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR LA JEFE INTERINA DE LA SECCION CONTRATACIONES UACI, QUE EN TÉRMINOS GENERALES MENCIONA QUE EN LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS CERTIFICADOS SE CONCLUYE SUPUESTAMENTE QUE SI CUMPLEN, SE ACLARA QUE ESTA REVISIÓN SE REFIERE A LOS REQUISITOS DE FORMA, ES DECIR, A LA REVISIÓN DE QUE CUMPLE EL TRÁMITE DE APOSTILLA, POR LO QUE NO DEBE INTERPRETARSE QUE ESTOS CERTIFICADOS CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICA REQUERIDAS, DEBIDO A QUE ESTE ANÁLISIS LO REALIZAN LOS TÉCNICOS DE DACABI, PERO COMO YA SE DIJO ESTO ES IRRELEVANTE PORQUE LA FALTA DE REQUISITO DE APOSTILLA SE PUEDE SUBSANAR AL MOMENTO DE LA CONTRACCIÓN.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE A FOLIOS 907 NO SE ENCUENTRA FIRMADA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN, ANTE LO CUAL SE VERIFICÓ QUE A FOLIOS 973-977 SI EXISTE DICHA ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS MIEMBROS DE LA CEO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO **121004042**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-057/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO **121004042** LLAMADO “*SUMINISTRO DE INSUMOS PARA TRATAMIENTOS DE HEMODIALISIS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPO*”, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-057/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO **121004042** LLAMADO “*SUMINISTRO DE INSUMOS PARA TRATAMIENTOS DE HEMODIALISIS, QUE INCLUYE: ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA Y EQUIPO*”, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **G-057/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE HEMODIÁLISIS**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1584.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.1.6. Laboratorios López, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8140309** “*diloxanida, furoato; 200-250 mg/5 ml; suspensión oral o polvo para suspensión; frasco (100-120) ml con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz*”; a favor de **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, incluido en la Licitación Pública N° **M-011/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, licenciada Claudia María Campos, e ingeniera Alicia Beatriz Azucena Martínez, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Laboratorios López, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8140309** “*diloxanida, furoato; 200-250 mg/5 ml; suspensión oral o polvo para suspensión; frasco (100-120) ml con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz*”; a favor de **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-011/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**”; según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1589.SEP, contenido en el acta 3698, del 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **confirmar** la adjudicación del código **8140309**, debido que la sociedad adjudicada sí cumple con todos los requisitos establecidos en la base de la licitación pública en referencia, por lo que los argumentos de la recurrente no son válidos.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1840.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS LOPEZ S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. PLASMADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1589.SEP. CONTENIDO EN EL ACTA 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016;

REFERENTE AL **CÓDIGO: 8140309** “DILOXANIDA, FUROATO;200-250MG/5ML; SUSPENSIÓN ORAL O POLVO PARA SUSPENSIÓN; FRASCO (100-120) ML CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA; PROTEGIDO DE LA LUZ”, INCLUIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-011/2016-P/2017** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”**, POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1) EN RELACIÓN A LA FALTA AUTORIZACIÓN DE PARTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) A FAVOR DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS LÍQUIDOS DURANTE EL AÑO 2017, ALEGA LA RECURRENTE QUE ESA FALTA DE AUTORIZACIÓN ES UNA RAZÓN QUE PODRÍA OBSTACULIZAR EL ABASTECIMIENTO DEL MEDICAMENTO Y POR LO CUAL NO DEBIÓ DE ADJUDICARSE EL CÓDIGO A DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V.

AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN, SE OBSERVA QUE EN EL APARTADO 5.3 EVALUACION TECNICA (100%), PARA QUE LOS OFERTANTES PUDIERAN ALCANZAR EL PUNTAJE REQUERIDO, DEPENDÍAN DEL ESTATUS DE “CALIFICADO” OTORGADO POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN TECNICA DE MEDICAMENTOS-DACABI DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, QUIENES DETERMINAN SI CUMPLÍAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

SE CONSTATA QUE LA ADJUDICADA SÍ OBTUVO DICHA CALIFICACIÓN, NO OBSTANTE, LA MISMA COMISIÓN CALIFICADORA OBSERVÓ QUE LA ADJUDICADA NO CONTABA A ESE MOMENTO CON LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA OTORGADA POR LA DNM EN VISTA QUE ESA AUTORIDAD NO HABÍA TERMINADO DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE ESE CERTIFICADO A GAMMA LABORATORIES, QUIEN SEGÚN OFERTA DE LA ADJUDICADA ES EL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO ADJUDICADO.

EN CUANTO A ESTE TEMA, ES DE CONSIDERAR QUE LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA EN DECIR QUE LAS OFERTANTES OBTENDRÁN EL 100% DEL PUNTAJE SI OBTIENEN EL ESTATUS DE “CALIFICADO”, SIENDO QUE LA ADJUDICADA CUMPLIÓ

ESE REQUISITO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PROCEDIÓ DE FORMA CORRECTA A ADJUDICAR DICHO CÓDIGO.

SIN EMBARGO EN ESTA INSTANCIA, SE CONSIDERÓ PERTINENTE AHONDAR SOBRE LOS CRITERIOS Y LA DECISIÓN DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN TÉCNICAS MEDICAMENTOS-DACABI, SIENDO QUE EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO SE LE SOLICITÓ NOS ACLARARA POR QUÉ DICHA COMISIÓN LE OTORGÓ EL ESTATUS DE “CALIFICADO” A LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. REFERENTE A DICHO CÓDIGO, SI AL MISMO TIEMPO HIZO LA OBSERVACIÓN DE QUE: “SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE EL ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR DNM”. SIENDO QUE EN FECHA 21 DE ESTE MISMO MES NOS RESPONDIÓ DICHIENDO:

“SEGÚN EL ARCHIVO ADJUNTO LABORATORIOS CERTIFICADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE ACUERDO AL INFORME 32 DE OMS, LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS TIENE CLASIFICADOS EN TRES GRUPOS A LOS LABORATORIOS NACIONALES QUE FABRICAN MEDICAMENTOS:

- 1.- LABORATORIOS CERTIFICADOS.*
- 2.- LABORATORIOS AUTORIZADOS MAS NO CERTIFICADOS Y*
- 3.- LABORATORIOS SUSPENDIDOS TEMPORALMENTE.*

LOS LABORATORIOS QUE CORRESPONDEN A LOS GRUPOS 1 Y 3 ESTÁN CLARAMENTE DEFINIDOS, LOS LABORATORIOS DEL GRUPO 3 QUE SE ENCUENTRAN EN LA BASE DE DATOS DE CALIFICACIÓN INMEDIATAMENTE OBTUVIERON EL ESTATUS NO CALIFICADO, PARA LOS DEL GRUPO 2 EN EL QUE ESTÁ CLASIFICADO GAMMA LABORATORIES; NO SE TENÍA CLARIDAD DEL ESTATUS EN CUANTO A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS, RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, YA QUE EL MISMO INFORME ESTABLECE QUE LO QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE SON VALIDACIONES O MODIFICACIONES MENORES, POR LO QUE SE SOLICITÓ REUNIÓN CON LA DNM EN LA CUAL DIRECTOR DE ESTA ENTIDAD EXPRESO QUE PARA EL GRUPO 2 SE HAN ESTABLECIDO FECHAS LÍMITES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN, Y EN BASE A ESTAS FECHAS DNM DEFINIRÍA SI ESTAS EMPRESAS PODRÍAN SEGUIR COMERCIALIZANDO Y PODRÍAN

ESTAR CUMPLIENDO ENTREGAS EN CASO DE SER ADJUDICADOS EN EL ISSS PARA 2017; PARA PODER DAR RESPUESTA PUNTUALMENTE POR CADA LABORATORIO SE LES REMITIÓ LA NOTA Y EL LISTADO DE CÓDIGOS (SEGUNDO ARCHIVO ADJUNTO), RESPUESTA QUE AÚN ESTAMOS ESPERANDO. DE AHÍ LA RAZÓN DE NO HABER DESCALIFICADO LOS LABORATORIOS CLASIFICADOS EN ESTE GRUPO.”

DE LO ANTERIOR, SE ENTIENDE QUE PARA DICHA ÁREA DE CALIFICACIÓN, LOS ASPECTOS POR SUPERAR DE PARTE DEL GAMMA LABORATORIES ERAN MENORES, Y MÁS IMPORTANTE AÚN, TIENEN CLARO QUE PARA OTORGAR EL ESTATUS DE “NO CALIFICADOS” DEBEN DE ESTAR EN LA CATEGORÍA O EN EL GRUPO DE “LABORATORIOS SUSPENDIDOS TEMPORALMENTE”, LO CUAL, NO ES EL CASO DEL LABORATORIO FABRICANTE DE LA ADJUDICADA.

POR ÚLTIMO, NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE SEGÚN INFORME (GUÍA DE INFORME 32, OMS) EMITIDO POR LA DNM, GAMMA LABORATORIOS, YA TIENE SU AUTORIZACIÓN DE FABRICACIÓN EN PRODUCTOS SÓLIDOS Y AL OBSERVAR LA OFERTA DE LA ADJUDICADA SE DETERMINA QUE HA OFRECIDO “POLVO PARA SUSPENSIÓN”, ES DECIR, QUE LO QUE PRETENDE SUMINISTRAR ES UN MEDICAMENTO EN SÓLIDO Y NO EN LÍQUIDO, SIENDO QUE ESA LÍNEA DE PRODUCCIÓN YA ESTÁ CERTIFICADA POR EL ENTE CONTROLADOR COMO SE HA INDICADO. EN ESE SENTIDO, NO SE ADVIERTE ALGUNA IRREGULARIDAD POR ESTE PUNTO.

2) SOBRE LA FALTA DE AUTORIZACIÓN DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V. PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LÍQUIDOS. LA RECURRENTE ALEGA QUE LAS ÁREAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS LÍQUIDOS DEL LABORATORIO FABRICANTE DE LA ADJUDICADA, NO POSEE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA Y QUE SOLO POSEE PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SÓLIDOS.

EL CARTEL DE LO SOLICITADO POR ISSS, REQUERÍA QUE LA PRESENTACIÓN DEL MEDICAMENTO VINIERA -YA SEA- EN “SUSPENSIÓN ORAL” O “POLVO PARA SUSPENSIÓN”, Y, COMO YA SE ADELANTÓ EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA ES “POLVO PARA SUSPENSIÓN”, ES DECIR, UN MEDICAMENTO EN SÓLIDO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD A LA DNM EN SU

INFORME “GUÍA DE INFORME 32, OMS” SE CONSTATA QUE GAMMA LABORATORIES YA POSEE EL CERTIFICADO PERTINENTE PARA ESA ÁREA, POR LO QUE NO TENDRÍA UNA LIMITANTE PARA PRODUCIR EL MEDICAMENTO ADJUDICADO, POR LO QUE TAMPOCO SE COMPARTE LA QUEJA DE LA RECURRENTE.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: CONFIRMAR A LA ADJUDICATARIA EL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
21	8140309	Diloxanida, Furoato;200-250mg/5ml; Suspensión Oral o Polvo para Suspensión; Frasco (100-120) ml con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz	8,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	8,500	GAMMA	El Salvador	\$1.86	\$15,810.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-011/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA ADJUDICATARIA EL CÓDIGO BAJO EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
21	8140309	Diloxanida, Furoato;200-250mg/5ml; Suspensión Oral o Polvo para Suspensión; Frasco (100-120) ml con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta; protegido de la luz	8,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	8,500	GAMMA	El Salvador	\$1.86	\$15,810.00

INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-011/2016-P/2017 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”; Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1589.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA 3698 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.7. Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** del código **8030206** “*ambroxol clorhidrato; 15 mg /5 ml; solución oral; frasco 100 - 120 ml*”; a favor de **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-013/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, y licenciada Lorena del Carmen Mendoza, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8030206** “*ambroxol clorhidrato; 15 mg /5 ml; solución oral; frasco 100 - 120 ml*”; a favor de **Laboratorios Carosa, S.A. de C.V.**, incluido en la **Licitación Pública N° M-013/2016-P/2017** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”; según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1592.SEP, contenido en el acta 3698, del 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación del código **8030206** a Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., y **adjudicarlo a Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**, por comprobarse que dicha sociedad ofertó el mismo código a un precio menor y además cumple con todos los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica, establecidos en la base de la licitación pública en referencia.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1841.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS**

TERAMED, S.A. DE C.V., EL 03 DE OCTUBRE DE 2016, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030206** AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2016-1592.SEP.**, **CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3698**, DE FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE MANIFIESTA EN EL PRIMERO DE SUS ARGUMENTOS, QUE SU REPRESENTADA FUE NOTIFICADA SOBRE EL ACUERDO **#2016-1592.SEP** DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE EL CUAL LE INFORMAN QUE SE INCLUYE A SU REPRESENTADA DENTRO DEL ORDINAL 5 “CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO ADJUDICADOS PARA ESTA GESTIÓN”, CON SU PRODUCTO NOR-MUCOLL 15MG/5ML SOLUCIÓN ORAL QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8030206, YA QUE A PESAR DE SER UN PRODUCTO CALIFICADO, NO FUE ADJUDICADO SEGÚN MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN): “CUMPLE, PERO NO SE RECOMIENDA PORQUE TIENE OBSERVACIÓN; SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE ESTATUS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM); SEGÚN INFORME DACABI DEL 26/08/2016”, POR LO QUE LA CEO MANIFIESTA EN SU ACTA DE RECOMENDACIÓN, QUE NO PUEDEN ESTABLECER SI DICHS PROVEEDORES ESTARÁN AUTORIZADOS PARA FABRICAR MEDICAMENTOS EL PRÓXIMO AÑO; CON LO CUAL, LA RECURRENTE NO ESTÁ DE ACUERDO, YA QUE DICHA RECOMENDACIÓN ES INFUNDADA, PUES SU REPRESENTADA FUE CERTIFICADA POR LA DNM CON NÚMERO BPM-03-2015, Y ADEMÁS, LA DNM HA EMITIDO CARTA ACLARATORIA, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SUSCRITA POR LA DIRECTORA EJECUTIVA, EN LA QUE ESTABLECE QUE SU REPRESENTADA ESTÁ CERTIFICADA PARA LAS ÁREAS DE SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y SEMILÍQUIDOS, Y QUE NO HAY NINGUNA OBSERVACIÓN VIGENTE EN LAS BPM, LA CUAL SE ADJUNTA A SU RECURSO PRESENTADO. AL RESPECTO, A FOLIOS 0002864 AL 0002842 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA M-013/2016-P/2017, EN LA QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002849, PARA LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8030206 AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, EN EL MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN) SE ESTABLECE: “CUMPLE, PERO NO SE RECOMIENDA PORQUE TIENE OBSERVACIÓN; SE ENCUENTRA EN CONSULTA

EN DNM SOBRE ESTATUS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM) DEBIDO A ÚLTIMO INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM); SEGÚN INFORME DACABI DEL 26/08/2016"; POR OTRA PARTE, A FOLIOS 0002525 AL 0002516, SE ENCUENTRA EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, PARA LOS PROVEEDORES Y EL ESTATUS QUE CORRESPONDE A LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA M-013/2016-P/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI", EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002523, EN LA FILA QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL SOLUCION ORAL, SUMINISTRANTE LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. SE ESTABLECE EL ESTATUS: "CALIFICADO, SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM". **SEGUNDO.** POR OTRA PARTE, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 3 REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, SE ESTABLECE: "LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES UN ESTATUS QUE RECONOCE EL ISSS, DESPUÉS DE HABER EVALUADO EN CONJUNTO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE UN MEDICAMENTO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN O CALIFICADO, ES ASIGNADO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE MEDICAMENTOS Y LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAR, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS CALIFICADO." **TERCERO.** EN ESE SENTIDO, A FOLIOS 0002824 AL 0002800 SE ENCUENTRAN LOS CUADROS DE EVALUACIÓN TÉCNICA EMITIDO POR LA CEO, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0002820 SE DETALLAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, EN LA CUAL PARA LA COLUMNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DACABI SE ESTABLECE "CALIFICADO", PARA LA COLUMNA PORCENTAJE DE EVALUACION CEO SE ESTABLECE "100", ESTABLECIÉNDOSE ASÍ UN 100% EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A CALIFICACION TECNICA OBTENIDA,

CON LO CUAL SE VERIFICA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE CUMPLE EL SUB NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA (100%) DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL ESTABLECE: *“LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:*

<i>ASPECTOS A EVALUAR</i>	<i>PONDERACIÓN</i>
<i>Producto con estatus “calificado”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI</i>	<i>100%</i>
<i>Producto con estatus “no calificado”, según informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI</i>	<i>0%</i>
<i>TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA</i>	<i>100%</i>

CUARTO. ADICIONALMENTE, EL RECURRENTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030206 CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, ADJUNTA NOTA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, SUSCRITA POR LA DRA. REINA LEONOR MORALES DE ACOSTA, DIRECTORA EJECUTIVA, Y DIRIGIDA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN LA QUE SE ESTABLECE: *“A TRAVÉS DE LA PRESENTE SE ACLARA QUE LABORATORIOS TERAMED, INSCRITO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CON EL NÚMERO 255 Y UBICADO EN AVENIDA LAMATEPEC Y CALLE CHAPARRASTIQUE N° 6, URBANIZACIÓN INDUSTRIAL SANTA ELENA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD. HA SIDO CERTIFICADO UTILIZANDO EL INFORME 32 DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SEGÚN AUDITORÍA REALIZADA EL 9, 10, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE JULIO DE 2015, Y HA SIDO CERTIFICADO PARA LAS ÁREAS DE SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y SEMISÓLIDOS. AL MOMENTO NO SE TIENE OBSERVACIONES VIGENTES EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.”* **QUINTO.** AL RESPECTO, Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE SOBRE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA DNM PARA SU REPRESENTADA, Y EL ESTATUS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ESTA COMISIÓN CON CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016 DIRIGIDO A LA LICDA. REBECA P. FLORES MENDOZA -TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, SOLICITÓ OPINIÓN A FIN DE ACLARAR EL ESTATUS (OBSERVACIÓN) ESTABLECIDO PARA EL SUMINISTRANTE LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., CÓDIGO 8030206 AMBROXOL SOLUCION ORAL, DETALLADO

EN EL INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO – CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS; SIENDO ASÍ, QUE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, MEDIANTE LA CUAL RESPONDE: “EN ATENCIÓN A SU CONSULTA SOBRE EL ESTATUS DEL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL SOLUCION ORAL, SE LE INFORMA QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL INFORME PARA LA REFERIDA LICITACIÓN PÚBLICA SE EMITIÓ CON LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN “CALIFICADO, SE ENCUENTRA EN CONSULTA EN DNM SOBRE SU ESTATUS DE BPM, DEBIDO A ULTIMO INFORME EMITIDO POR DNM”; SIENDO LO CORRECTO “CALIFICADO”, TAL COMO MANIFIESTA LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO CON EL CUAL SURGIÓ LA OBSERVACIÓN PLASMADA EN LOS INFORMES DE ESTATUS PARA COMPRAS PARA TODOS AQUELLOS LABORATORIOS QUE NO ESTABAN CERTIFICADOS Y SE ENCONTRABAN EN LA LISTA DE AUTORIZADOS (ESTE LISTADO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO LABORATORIOS ACREDITADOS).” DE LO ANTERIOR SE COMPRUEBA QUE, EFECTIVAMENTE COMO LO MANIFIESTA LA RECURRENTE, SU REPRESENTADA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED S.A DE C.V. SE ENCUENTRA CERTIFICADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LAS ÁREAS DE SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y SEMISÓLIDOS, Y EL ESTATUS QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL SOLUCION ORAL ES CALIFICADO. **SEXTO.** POR OTRA PARTE, LA RECURRENTE TAMBIÉN MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO DE SU REPRESENTADA TIENE UN PRECIO MENOR AL OFRECIDO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA; AL RESPECTO, A FOLIO 0001663 SE ENCUENTRA LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA LABORATORIOS CAROSA S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8030206, EN LA QUE SE DETALLA UN PRECIO UNITARIO DE \$ 0.440700, Y UN PRECIO TOTAL DE \$210,478.32 (AMBOS PRECIOS EN DÓLARES INCLUYENDO IVA), PARA LA CANTIDAD OFERTADA DE 477,600 FRASCOS; Y A FOLIO 0001226 SE ENCUENTRA LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8030206, EN LA QUE SE DETALLA UN PRECIO UNITARIO DE \$ 0.429400, Y UN PRECIO TOTAL DE \$205,081.44 (AMBOS PRECIOS EN DÓLARES INCLUYENDO IVA), PARA LA CANTIDAD OFERTADA DE 477,600 FRASCOS; COMPROBÁNDOSE ASÍ, QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8030206 ES MENOR EN

PRECIO QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR UNA DIFERENCIA DE \$5,396.88 DÓLARES.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US\$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	AMBROXOL CLORHIDRATO; 15mg/5ml; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ml	477,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.440700	477,600	\$210,478.32

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1592.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”; POR HABERSE COMPROBADO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTA EL MISMO CÓDIGO A UN PRECIO MENOR, Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

B) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8030206 AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, CONTENIDO LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2016-P/2017, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”, A LA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., POR HABERSE COMPROBADO QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES; SEGÚN AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US\$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	AMBROXOL CLORHIDRATO; 15mg/5ml; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ml	477,600	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	TERAMED	EL SALVADOR	\$ 0.429400	477,600	\$ 205,081.44

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8030206** AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US\$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	AMBROXOL CLORHIDRATO; 15mg/5ml; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ml	477,600	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.440700	477,600	\$210,478.32

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1592.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2016-P/2017, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”; POR HABERSE COMPROBADO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTA EL MISMO CÓDIGO A UN PRECIO MENOR, Y CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN; **2°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **8030206** AMBROXOL CLORHIDRATO; 15MG/5ML; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ML, CONTENIDO LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2016-P/2017, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”, A LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, POR HABERSE COMPROBADO QUE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES; SEGÚN AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO US\$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR US\$
1	8030206	AMBROXOL CLORHIDRATO; 15mg/5ml; SOLUCION ORAL; FRASCO 100-120 ml	477,600	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V	TERAMED	EL SALVADOR	\$ 0.429400	477,600	\$ 205,081.44

Y; **3°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.8. Grupo Paill, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010527** “ketorolaco trometamina; 30 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla de 1 ml , protegido de la luz”, a favor de **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; **8010526** “diclofenaco sódico; 25 mg/ml ; solución inyectable i.m.; ampolla 3 ml”, a favor de **Droguería Universal, S.A. de C.V.**; y **8160537** “sodio cloruro en agua estéril para inyección; 0.9%.; solución inyectable iv ;ampolla 10 ml”; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; incluidos en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Fredy Alexander Guevara, y licenciada Morena Odilia López de Linares, miembros de la comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a consideración la recomendación del análisis realizado al recurso de revisión presentado por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8010527** “ketorolaco trometamina; 30 mg /ml; solución inyectable i.m. - i.v.; ampolla de 1 ml , protegido de la luz”, a favor de **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; **8010526** “diclofenaco sódico; 25 mg/ml ; solución inyectable i.m.; ampolla 3 ml”, a favor de **Droguería Universal, S.A. de C.V.**; y **8160537** “sodio cloruro en agua estéril para inyección; 0.9%.; solución inyectable iv ;ampolla 10 ml”; a favor de **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**; incluidos en la **Licitación Pública N° M-009/2016-P/2017**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II”**; según el acuerdo de Consejo Directivo #2016-1586.SEP, contenido en el acta 3698 del 26 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y después de conocer todos los argumentos plasmados en el acta de recomendación, la CEAN recomienda: **revocar** la adjudicación de los códigos **8010527**, a favor de Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.; **8010526**, a favor de Droguería Universal, S.A. de C.V.; y **8160537**, a favor de Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., y **adjudicarlos a Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por comprobarse que la recurrente estaba solvente con el ISSS al momento de imprimir su solvencia, además los precios que ofertó para los códigos 8010526 y 8160537, son menores a los precios de las adjudicadas; asimismo, para el código 8010527, el precio ofertado es igual al de la adjudicada, sin embargo, la base en el numeral 7.2 establece: “*si habiendo cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual precio y demás condiciones requeridas en las Bases entre ofertas de bienes*”

producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional...”, verificando que el ofertado por la recurrente es salvadoreño.

El señor vicepresidente sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1842.OCT.- EL CONSEJO DIRECTIVO DESPUÉS DE CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-1690.OCT, CONTENIDO EN ACTA N° 3700, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2016, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: **8010527** "KETOKOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE LM.-LV.; AMPOLLA DE 1 MI"; **8010526** "DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML, SOLUCIÓN INYECTABLE LM.; AMPOLLA 3ML"; Y **8160537** "SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL, PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML", DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II**", RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, "GRUPO PAILL, S.A. DE C.V."

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

RESULTA QUE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN TRAMITÓ SIMULTÁNEAMENTE EL MISMO DÍA, A LA MISMA HORA, VÍA ELECTRÓNICA ONCE CONSTANCIAS DE SOLVENCIAS DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO EXIGIDO EN EL LITERAL "B" DEL NUMERAL 5.1.1. SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE OTRAS LICITACIONES EN LAS QUE SE PARTICIPÓ.

EN DICHO PROCEDIMIENTO EN LÍNEA, ES PARTIR DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE SE GENERA LA RESPECTIVA SOLVENCIA, QUE A LA VEZ SE IMPRIME. ES ASÍ QUE LA SOLVENCIA DE ESTA LICITACIÓN FUE TRAMITADA E IMPRESA EN LA MISMA FORMA QUE EL SITIO WEB DEL ISSS GENERÓ LA IMPRESIÓN. ES DECIR, NO PODÍAMOS HABER ENTREGADO OTRA SOLVENCIA MÁS QUE LA GENERADA POR LA IMPRESIÓN DEL SITIO ELECTRÓNICO DEL ISSS. PERO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOS CONSIDERÓ COMO NO ELEGIBLES POR LAS RAZONES PARTICULARES SIGUIENTES CONSIGNADAS EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN:

"NO CUMPLE, SOLVENCIA PRESENTADA DEL RÉGIMEN DE SALUD, NO CONSIGNA, CÓDIGO VERIFICADOR Y EL CÓDIGO DE BARRA NO TIENE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE. SE CONSULTÓ CON LA SECCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y REPORTEN QUE SEGÚN JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC, UNA SOLVENCIA SIN CÓDIGO VERIFICADOR NO ES LEGÍTIMA. LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES... "

SE HA TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y EN LA REVISIÓN DE ESTE SE HA ENCONTRADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

EXISTEN IMPRESIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN LA CUAL LA UACI DEL ISSS SOLICITA APOYO PARA VERIFICAR LA SOLVENCIA DE RÉGIMEN DE SALUD EN LÍNEA PRESENTADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016 POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V.; PARA EVALUAR SI ES VÁLIDA YA QUE NO PRESENTA CÓDIGO VERIFICADOR NI CONTIENE NUMERADOR DE CÓDIGO DE BARRA.

EL JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC, EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA UACI CONTESTA UTILIZANDO UN CONCEPTO JURÍDICO DE "LEGITIMIDAD" A TODAS LUCES CON IGNORANCIA CUANDO CONTESTA QUE **"TODA SOLVENCIA QUE NO PRESENTA CÓDIGO VERIFICADOR, NO ES LEGÍTIMA YA QUE EL SISTEMA GENERA DICHA INFORMACIÓN AUTOMÁTICAMENTE" Y HACE EL SIGUIENTE COMENTARIO: "NO OBSTANTE DICHO PATRONO GENERO 11 SOLVENCIAS SIMULTANEAMENTE CON LA MISMA FECHA Y HORA (19 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS) Y NO COMPRENDE PORQUE EL PATRONO PRESENTÓ SOLVENCIA CON INFORMACIÓN INCOMPLETA, ACLARANDO QUE EL PATRONO EN ESA FECHA SE ENCUENTRA SOLVENTE"**

LA LEGITIMIDAD COMO CONCEPTO JURÍDICO SE ENTIENDE COMO EL CORRECTO PROCEDER DE LOS ÓRGANOS ESTATALES CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY AUNADA AL HECHO QUE EXISTA UN RECONOCIMIENTO O CONSENSO RESPECTO DE UNA NORMA O DE LA ACTUACIÓN GENERADA POR EL ÓRGANO GUBERNAMENTAL. ES DECIR, ES UNA CONDICIÓN DE DETERMINADA SITUACIÓN QUE ESTÁ CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y QUE POR CONSECUENCIA ES LÍCITA. QUIERE DECIR ENTONCES, QUE ESE CONCEPTO "SOLVENCIA NO ES LEGÍTIMA" UTILIZADO POR LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS ES TÉCNICAMENTE INAPROPIADA. YA QUE ES UN CONTRA SENTIDO O UN ABSURDO DECIR QUE LA SOLVENCIA GENERADA POR EL MISMO SITIO ELECTRÓNICO DEL ISSS NO ES LEGÍTIMA CUANDO SE AFIRMA O SE ACLARA QUE **"EL PATRONO EN ESA FECHA SE ENCUENTRA SOLVENTEN"**. CABRÍA PREGUNTARSE AHORA, COMO ES POSIBLE QUE EL SITIO ELECTRÓNICO DEL ISSS GENERE UNA IMPRESIÓN DE UNA SOLVENCIA SIN LA NUMERACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE BARRA Y LUEGO EL ISSS VERIFIQUE QUE EXACTAMENTE FUERON TRAMITADAS ONCE (11) SOLVENCIAS EL MISMO DÍA Y A LA MISMA HORA, COMPROBANDO CONSECUENTEMENTE QUE GRUPO PAILL S.A DE C.V. ESTA SOLVENTE EN SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL?, ESTO LO QUE SIGNIFICA QUE LA SOLVENCIA ES VÁLIDA Y NO PUEDE SANCIONARSE A MI REPRESENTADA CON UNA DESCALIFICACIÓN POR UN ERROR FORMAL GENERADO POR EL SITIO ELECTRÓNICO DEL ISSS, YA QUE LA SOLVENCIA FUE PRESENTADA.

SE ACLARA QUE MÍ REPRESENTADA ADJUNTÓ ESA SOLVENCIA, PORQUE ASÍ GENERO LA IMPRESIÓN EL SITIO WEB DEL ISSS, POR LO QUE NO HAY CIRCUNSTANCIA ATRIBUIBLE A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. PARA DESLEGITIMAR QUE NO ESTABA SOLVENTE. NO OBSTANTE MALICIOSAMENTE Y CON EL CLARO OBJETIVO DE FAVORECER A LOS ADJUDICADOS SE CONCLUYE QUE LA SOLVENCIA NO ES VÁLIDA, OLVIDANDO POR COMPLETO LA UACI COMO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE LA FINALIDAD DE LAS MISMAS, ES DECIR DE LAS SOLVENCIAS, ES DETERMINAR LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR DEL OFERTANTE CONFORME AL LITERAL "D" DEL ART. 25 LACAP.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR DICHA COMISIÓN ESTABLECIÓ COMO YA SE DIJO QUE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. NO ERA ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN.

MOTIVO EN EL QUE SE FUNDA EL RECURSO

-INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY

EL LITERAL "D" DEL ART. 25 LACAP, TEXTUALMENTE DICE: **"PODRÁN OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE, Y QUE NO CONCURRAN EN ELLAS LAS SIGUIENTES SITUACIONES (...) D) ESTAR INSOLVENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL"**

COMO SE OBSERVA LA LEY ES CLARA, Y ESTABLECE COMO SUPUESTO HIPOTÉTICO QUE NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PUEDE CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SI ESTA INSOLVENTE CON SUS OBLIGACIONES, EN PARTICULAR LA DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EN SENTIDO INVERSO, SÍ EL OFERTANTE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SOLVENTE, ELLO IMPLICA QUE TIENE COMPLETA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Y POR TANTO SI POR ALGÚN ARTIFICIO O ERROR GENERADO POR LA MISMA ENTIDAD CONTRATANTE, ES DECIR EL ISSS, QUE DICHO SEA DE PASO ES QUIEN TIENE LA INFORMACIÓN DE SI UN OFERTANTE ESTÁ O NO SOLVENTE, ES POR ELLO NO PUEDE DESCALIFICARSE A MI REPRESENTADA YA QUE SE LESIONARÍA GRAVEMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ASÍ MISMO DE LA LECTURA DEL NUMERAL 5.1.1. SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, NO EXISTE EN NINGÚN REQUISITO QUE ESTABLEZCA QUE LA SOLVENCIAS DEBA TENER LA NUMERACIÓN DEL CÓDIGO VERIFICADOR,

CUANDO EL MISMO INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL TIENE REGISTRO DE LA SITUACIÓN DE CADA PATRONO, Y EN EL PRESENTE CASO, LA SOLVENCIA SE IMPRIMIÓ ASÍ DESDE EL SITIO WEB DEL ISSS ESTANDO GRUPO PAILL "SOLVENTE".

AL RESPECTO SE OBSERVA UN DATO CURIOSO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, DONDE LA JEFE SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS LE EXPRESA AL JEFE DE LA UAC[QUE: "**---DICH0 PATRONO GENERO 11 SOLVENCIAS SIMULTANEAMENTE CON LA MISMA FECHA Y HORA (19 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS) Y NO COMPRENDE PORQUE EL PATRONO PRESENTÓ SOLVENCIA CON INFORMACIÓN INCOMPLETA, ACLARANDO QUE EL PATRONO EN ESA FECHA SE ENCUENTRA SOLVENTE**".

LA RAZÓN DEL PORQUE SE PRESENTÓ ESA SOLVENCIA ES COMO YA SE DIJO, PORQUE ASÍ FUE GENERADA LA IMPRESIÓN POR EL SITIO WEB DEL ISSS. PERO, ESTA SE AGREGÓ Y EL ISSS TENÍA PLENO CONOCIMIENTO QUE MI REPRESENTADA ESTABA SOLVENTE, NO OBSTANTE, INVENTARON UN REQUISITO PARA DESCALIFICAR MALICIOSAMENTE A GRUPO PAILL. Y CONSTA A FOLIO 1985 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, INFORMACIÓN SUFICIENTE CON LA QUE SE COMPROBÓ LA CANTIDAD DE SOLVENCIAS TRAMITADAS POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V., DÍA Y HORA, Y A LA VEZ QUE SE ENCONTRABA TOTALMENTE SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES PATRONALES.

DEBIDO A LO ANTERIOR, RESULTA MÁS QUE CURIOSO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TENIENDO CONOCIMIENTO QUE MI REPRESENTADA ESTABA TOTALMENTE SOLVENTE PROCEDIÓ A CONSIDERARLA COMO NO ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN, POR UN ERROR GENERADO POR EL MISMO SITIO WEB DEL [SSS Y RECOMENDÓ ADJUDICAR LOS CÓDIGOS ARRIBA INDICADOS A SOCIEDADES QUE OFERTARON A UN PRECIO SUPERIOR POR UN LADO, Y A FAVOR A UNA SOCIEDAD EXTRANJERA EN PERJUICIO DE UNA SOCIEDAD SALVADOREÑA COMO LO ES GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. ESTA CIRCUNSTANCIA GENERA UN VICIO DE LEGALIDAD GRAVE DEL ACTO IMPUGNADO QUE DEBE SER SANEADO.

CONCLUSIÓN:

EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA INTERPRETADO ERRÓNEAMENTE LA LEY AL CONSIDERAR QUE UNA SOLVENCIA GENERADA EN LÍNEA POR LA MISMA ENTIDAD CONTRATANTE NO ES VÁLIDA, CUANDO EL MISMO ISSS RECONOCE QUE GRUPO PAILL SE ENCUENTRA SOLVENTE EN SUS OBLIGACIONES PATRONALES Y SE LE DA CON ELLO UN ALCANCE DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL ART. 25 LITERAL "D" LACAP Y A LAS BASES DE LICITACIÓN.

TAMBIÉN RESULTA OPORTUNO DESTACAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES INFERIOR A LA DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS RESPECTO DE LOS CÓDIGOS 8010526 "DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 3ML", ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., A UN PRECIO TOTAL DE SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES 12/100 DÓLARES (\$77,303.12) Y EL CÓDIGO 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL, PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML", ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DE CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$43,751.00)

EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8010527 "KETOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. - I.V.; AMPOLLA DE 1 MI", ADJUDICADO A LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL DE SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES (\$67,308.00), LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7.2 ESTABLECE QUE EN CASO DE EMPATE DE PRECIOS SE LE DARÁ PREFERENCIA A LAS OFERTAS NACIONALES. Y AL HABER SUFRIDO MI REPRESENTADA UNA DESCALIFICACIÓN ILEGAL SE LE HA FAVORECIDO A PISA DEL EL SALVADOR CON UNA ADJUDICACIÓN A LA QUE NO TIENE DERECHO. POR LO QUE ES PATENTE QUE LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO TAMBIÉN DEBE SER REVOCADA Y ADJUDICADA A GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. COMO LEGALMENTE CORRESPONDE.

CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA

SIENDO QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL ESPACIO TEMPORAL REGULADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CUAL, SE TIENE DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE AFECTAREN LOS

DERECHOS DE LOS PARTICULARES. RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE ESTE SEA ADMITIDO Y VALORADO OPORTUNAMENTE.

ESTE RECURSO DE REVISIÓN ESTÁ BASADO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS CUALES SE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, ASÍ COMO EL TIEMPO ESTIPULADO PARA SU PRESENTACIÓN Y PARA SU REVISIÓN, ACLARANDO QUE ESTE RECURSO ESTÁ BASADO EN LA ILEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS ANTES RELACIONADOS.

PARTE PETITORIA

POR TODAS LAS RAZONES DE HECHO EXPUESTAS, AMPARADAS EN LOS ARTÍCULOS 55,74,76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON TODO RESPETO PIDO:

- SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO DE RECURSO.
- ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTÚO
- VERIFICADO QUE SEA POR UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. ESTÁ SOLVENTE EN SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y POR TANTO QUE ES ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN, SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010526 "DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M.; AMPOLLA 3ML Y 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL, PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML" Y SE ADJUDIQUEN A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. POR SER LA MENOR EN PRECIO.
- EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8010527 "KETOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M. W I.V.; AMPOLLA DE 1 ML", SE REVOQUE A LA VEZ LA ADJUDICACIÓN POR HABER SIDO MATERIALIZADA A FAVOR DE UNA EMPRESA EXTRANJERA Y SE ADJUDIQUE A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. POR SER UN COMERCIANTE SALVADOREÑO CON UNA OFERTA CON IGUAL PRECIO.

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, "LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V."

I- ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS LOS CONSIDERO COMO NO ELEGIBLES POR LAS RAZONES PARTICULARES SIGUIENTES CONSIGNADAS EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN: "NO CUMPLE, SOLVENCIA PRESENTADA DEL RÉGIMEN DE SALUD, NO CONSIGNA CÓDIGO VERIFICADOR Y EL CÓDIGO DE BARRA NO TIENE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE. SE CONSULTÓ CON LA SECCION DE CUENTAS POR COBRAR Y REPORTAN QUE SEGÚN JEFATURA DE LA DIVISION DE DESARROLLO DE TIC, UNA SOLVENCIA SIN CÓDIGO VERIFICADOR NO ES LEGÍTIMA. LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES...".

QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE HA INTERPRETADO ERRÓNEAMENTE LA LEY DÁNDOLE UN ALCANCE DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN EL ART. 25 LITERAL "D" LACAP Y A LAS BASES DE LICITACIÓN:

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

RESPECTO A ESTE ARGUMENTO SE EXPRESA QUE NO ES CIERTO QUE EXISTA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA SOBRE LA LEGITIMIDAD Y PRESENTACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA REFRENDA SOLVENCIA EN LÍNEA, PUES EL ART. 25 LETRA "D" DE LA LACAP ESTABLECE DE FORMA GENERAL QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON CAPACIDAD DE CONTRATAR SON AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN INSOLVENTES CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ES DECIR QUE LA SOLVENCIA CUESTIONADA ES REQUISITO QUE DEBIÓ CUMPLIR LA RECURRENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, CONFORME LO REGULADO POR EL ART. 44 LETRA "W" DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICAN EN ADELANTE LACAP, QUE SE REFIERE AL "CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES", QUE LITERALMENTE ESTABLECE: "LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES, MUNICIPALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA" (LAS NEGRILLAS Y CURSIVAS SON MÍAS), LA CUAL CONSTITUYE LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA FORMA Y PLAZOS DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS REQUERIDAS PARA OFERTAR, EN TAL SENTIDO ESTE REQUISITO LEGAL FUE CLARAMENTE EXIGIDO EN EL NÚMERO 5 "EVALUACION DE OFERTAS" SUB NUMERAL 5.1.1 "SOLVENCIAS ORIGINALES Y VIGENTES" DE LA BASE DE INCITACIÓN, POR LO QUE LA REFERIDA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEBE SER PRESENTADA EN DOS ETAPAS DEL PROCESO, UNA AT MOMENTO DE

OFERTAR Y LA OTRA EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EN CASO DE SER ADJUDICADO.

POR OTRA PARTE SE ADVIERTE QUE SOCIEDAD RECURRENTE SE HA CONFUNDIDO Y HA INTERPRETADO ERRÓNEAMENTE EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA REFERIDA SOLVENCIA, PUES NO BASTA QUE EL ISSS, VERIFIQUE SI SE ENCUENTRA O NO SOLVENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL, SI NO QUE ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO EN LA OFERTA Y EN DEBIDA FORMA CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA, QUE PERMITA A LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS O AT ISSS, HACER LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA EN EL SISTEMA PARA COMPROBAR LA SOLVENCIA O NO DEL OFERTANTE CON ESTA OBLIGACIÓN. NOS LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN QUE LA RECURRENTE AT VERIFICAR QUE DICHO DOCUMENTO DE SOLVENCIA NO CONTENÍA LA INFORMACIÓN COMPLETA, NO PROCEDIÓ A REALIZAR UNA NUEVA IMPRESIÓN O EN TODO CASO A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA OBTENER UN DOCUMENTO EN DEBIDA FORMA, POR TO QUE PRETENDER MEDIANTE ESTE RECURSO DE REVISIÓN QUE SE LE SUBSANE ESA DEFICIENCIA O DESCUIDO, CUANDO EN LAS BASES SE ESTABLECIÓ CLARAMENTE QUE NO ES SUBSANABLE, NO ES CORRECTO NI PROCEDENTE QUE EL ISSS ACCEDA A ELLO, PUESTO QUE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU SOLVENCIA EN EL RÉGIMEN DE SALUD ES EXCLUSIVAMENTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y NO DE OFICIO POR EL ISSS, POR LAS RAZONES LEGALES MENCIONADAS.

POR OTRO LADO, AT REVISAR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO Y LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ENCONTRAMOS QUE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, EN ADELANTE LA CEO, HA RESPETADO LO ESTABLECIDO POR EL ART. 44 LETRA "W" DE LA LACAP "CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES" Y TO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.1.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN SOBRE LAS SOLVENCIAS, Y LA OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR EL ÁREA JURÍDICA DEL ISSS, ES DECIR NO ES CIERTO QUE SE HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NI NINGÚN OTRO PRINCIPIO JURÍDICO, NI DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

ES IMPORTANTE TAMBIÉN TENER EN CUENTA TO REGULADO POR EL ART. 43 DE LA LACAP, QUE EN SU TENOR LITERAL ESTABLECE: "PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA." (SUBRAYADOS SON MÍOS) ASÍ QUE A PARTIR DEL CONTENIDO DEL PRECITADO

ARTICULO RESALTA QUE EL "PLIEGO DE CONDICIONES" COMO CONJUNTO DE DISPOSICIONES REDACTADAS UNILATERALES POR EL CONTRATANTE, REGULA EL TRÁMITE, MECANISMO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN ULTERIOR DEL CONTRATO, CUYOS TÉRMINOS DEBEN SER RESPETADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y DEBIDO PROCESO DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, LO CUAL DE ACUERDO AL ANÁLISIS DEL RECURSO Y LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, NO QUEDA LUGAR A DUDAS QUE HAN SIDO CUMPLIDAS POR LA CEO.

DE MODO QUE LA BASE DE LICITACIÓN, REPRESENTA EL MARCO REGULATORIO PARA LOS OFERTANTES Y EL CONTRATANTE, ES DECIR QUE CONSTITUYEN LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEBIENDO SUS PREVISIONES RESPETARSE Y CUMPLIRSE SIN QUE PUEDAN MODIFICARSE UNA VEZ EFECTUADO EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR LAS RESPECTIVAS OFERTAS, EN ARAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SEGURIDAD JURIDICA Y TRATO IGUAL PARA TODOS LOS OFERTANTES.

POR TO QUE AL ACEPTAR EL ARGUMENTO DEL RECURRENTE SIGNIFICARÍA QUE SE LE PONDRÍA EN UNA SITUACIÓN DE VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS OFERTANTES QUE SI PRESENTARON SUS SOLVENCIAS CON LA INFORMACIÓN COMPLETA, VIOLENTÁNDOSE LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS. POR LO QUE EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE Y LA DISPOSICIÓN LEGAL CITADA NO SON PROCEDENTES

II - ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

QUE LA OFERTA DE SU REPRESENTADA ES INFERIOR RESPECTO AL CÓDIGO 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTERIL PARA INYECCION; 0.9% SOLUCION INYECTABLE I.V. AMPOLLA 10ML".

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

LA RECURRENTE AL PLANTEAR ESTE ARGUMENTO BASADO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRECIO, NO HA CONSIDERADO DE QUE LA LACAP, ASÍ COMO 6-BASE DE LICITACIÓN, NO ESTABLECEN QUE SE PUEDA ADJUDICAR OFERTAS QUE NO CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLAMENTE PORQUE SEAN LAS DE-MENOR PRECIO POR EL CONTRARIO PARA QUE SE OTORQUE LA ADJUDICACIÓN

EL OFERTANTE DEBE HABER APROBADO PREVIAMENTE LAS EVALUACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS RESPECTIVAS. RECORDEMOS QUE EL NÚMERO 7 "CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACION Y ADJUDICACION", SUB NUMERAL 7.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN LITERALMENTE ESTABLECE: "SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN" (LAS NEGRILLAS Y SUBRAYADOS SON MÍOS).

SIENDO EL CASO QUE MI REPRESENTADA SI CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y APROBÓ TODOS LOS ASPECTOS A EVALUAR EN DICHO PROCESO DE COMPRA, HACIÉNDOSE LEGALMENTE MERECEDORA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO, TAL COMO CONFORME A DERECHO LO HA EFECTUADO EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PUES MI REPRESENTADA, DESPUÉS QUE SU OFERTA APROBÓ LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS QUEDO EN LA CATEGORÍA DE LA OFERTA UNICA ELEGIBLE. LO QUE SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

CODIGO	EMPRESA	USD C/U	CANTIDAD ISSS	DESCRIPCION ISSS	OBSERVACIONES
8160537	LABORATORIOS VIJOSA S.A.DE C.V.	0.67	65,300	SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN 0.9% SOLUCION I INYECTABLE I.V. AM LLA 10 ML	CUMPLE
8160537	GRUPO PAILL, S.A DE C.V.	0.65	65,300	SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. AM L LA 10 ML PARA INYECCIÓN 0.9% SOLUCION INYECTABLE I. VA AMPOLLA 10 ML	NO, CUMPLE SOLVENCIAS DEL ISSS, SIN CÓDIGO VERIFICADOR SEGÚN EL ARTÍCULO 44, LITERAL W DE LAS LACAP

POR CONSIGUIENTE ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE QUE SE ACCEDA A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE, PARA OBTENER LA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, DE HACERLO EL ISSS, NO SOLO ESTARÍA VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA EN SUS ARTS. 2 Y 86 INCISO 3°, LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE RIGEN LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI NO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ESTARÍAN EXPUESTOS A FUTURO, A POSIBLES OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES Y MULTAS, REGULADAS POR LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONCLUSION:

ES NECESARIO TENER EN CLARO, QUE NO OBSTANTE LA OFERTA DE LA RECURRENTE SEA DE MENOR PRECIO, NO POR ELLO YA TIENE GANADA AUTOMÁTICAMENTE LA ADJUDICACIÓN, PUES ES NECESARIO POR LEY, ANALIZAR OTROS ASPECTOS TALES COMO LOS DE TIPO LEGAL PARA OTORGAR LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TAL SENTIDO, NO EXISTE LUGAR A DUDAS QUE EN LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA DEL CITADO CÓDIGO, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, EN SU RECOMENDACIÓN Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN SU RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, HAN APLICADO FIELMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E IGUALDAD, CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, REGULADOS POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE LA ILEGALIDAD CITADA POR LA RECURRENTE CARECE DE FUNDAMENTO ALGUNO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, PIDO:

A) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO

B) SE TENGA POR PARTE DE MI REPRESENTADA, EVACUADA SU OPINIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTERIL PARA INYECCION; 0.9%; SOLUCION INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML". MARCA VIJOSA. PAIS EL SALVADOR QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 65,300 UNIDADES, DE LA LICITACION PUBLICA NO. M-009/2016-P/2017, DENOMINADA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II", POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NÚMERO 2016-1586.SEP., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

C) QUE SE CON FIRME, LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DEL CÓDIGO 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTERIL PARA INYECCION; 0.9%; SOLUCION INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML". MARCA VIJOSA. PAIS EL SALVADOR QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 65,300 UNIDADES, DE LA LICITACION PUBLICA NO. M-009/2016-P/2017, DENOMINADA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE III", POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL

ISSS, NÚMERO 2016-1586.SEP., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3698, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

D) QUE SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE LEY.

III. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, "DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR TALES RAZONES, RUE ADJUDICADA EN EL CÓDIGO 8010527 KETOKOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA DE 1 ML.

EN LA VISTA DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN CONCEDIDA LEGALMENTE POR LA UAC1, PUDIMOS CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE LA SOLVENCIA DEL ISSS, PRESENTADA EN LA OFERTA POR EL RECURRENTE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. NO CONTIENE LA BARRA Y NUMERO CODIFICADO, EN CONSECUENCIA NO TIENE NINGUNA VALIDEZ Y OBIAMENTE COMO NO PRESENTADA EN LA OFERTA DE LA LICITACIÓN, REQUISITO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU CLÁUSULA 5.1.1 Y NO SON SUBSANABLES CONFORMIDADES A TODO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6. DE LAS BASES DE LICITACIÓN. ASÍ MISMO, EN LA REDACCIÓN DE LAS SOLVENCIAS EXTENDIDAS POR EL SISTEMA DEL ISSS, HACEN UN LLAMADO IMPORTANTE QUE DICE: "NOTA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL CONTENIDO DE ESTAS HARÁ NULA.

LA NEGLIGENCIA EN LA VERIFICACIÓN DE SU OFERTA TODO HIZO INCURRIR EN INCUMPLIMIENTO, EL CUAL ÚNICAMENTE LE ES IMPUTABLE EN ESTE CASO AL OFERENTE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. ES CASI SIMILAR TODO HUBIERA PRESENTADO LA OFERTA PERO SIN FIRMARLA, NI SELLARLA, LO CUAL NO TIENE SU RESPALDO Y ES RECHAZABLE.

CONCLUIMOS ENTONCES QUE EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA CEO HAN APLICADO Estrictamente LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN CONSECUENCIA DEBE RATIFICARSE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010527 KETOKOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA DE 1ML A FAVOR DE MI REPRESENTADA DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CONSECUENTE CON TODO TO ANTERIOR, MUY RESPETUOSAMENTE PIDO:

- 1- TENER PAR RESPONDIDO POR PARTE DE DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AT RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GRUPO. PAILL, S.A. DE C.V.

- 2- QUE SIGNIFIQUE Y CONFIRME IA ADJUDICACIÓN HECHA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL 1SSS, EN EL CÓDIGO 8010527 KETOKOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-L V.; AMPOLLA DE 1 M1 A FAVOR DEL OFERENTE GANADOR DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR,S.A. DE C.V.

PARA NOTIFICACIONES, RATIFICO EL LUGAR SEÑALADO EN IA OFERTA DE MI REPRESENTADA. SAN SALVADOR, CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

IV. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, “DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.”

LA ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE, EN EL ESCRITO QUE CONTIENE SU RECURSO DE REVISIÓN, RESULTA DE POCA CREDIBILIDAD, PUESTO QUE EXPONE UN ERROR COMETIDO EN LA PREPARACIÓN DE SU OFERTA Y, TRAS NO ADMITIRLO, RECURRE A UN OPORTUNISMO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE Y DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (EN LO SUBSIGUIENTE “CEO”). Y ES QUE A FIN DE MANTENER EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS OFERTANTES (TAL COMO LO ENUNCIA EL ART. 3 DEL RECALAP), SI BIEN LOS DATOS IMPLICADOS EN LO PROPIO DE CADA OFERTA A DE INFERIR ENTRE SÍ, NO LA LICITACIÓN, SINO TAMBIÉN EN LA LACAP (ART. 44, LITERAL W). EN ESTE SENTIDO NO ES SUFICIENTE PRESENTAR UN ESCRITO DE CUALQUIER ÍNDOLE ENUNCIANDO LA SOLVENCIA DE LA QUE DETERMINA LA LACAP Y LAS BASES DE LICITACIÓN, PUESTO QUE TAMBIÉN SE HACE NECESARIO QUE ESTAS SEAN PRESENTADAS CON FORME LO DEMANDA LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS INSTITUCIONES QUE LO EMITEN, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONSTANCIAS EMITIDAS DIGITALMENTE.

AHORA BIEN, INDEPENDIENTEMENTE DEL HECHO DE QUE LA SOCIEDAD QUE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN HAYA O NO ESTADO SOLVENTE, EN RAZÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD YA ENUNCIADO, SE ESTIMARÍA COMO UNA FALTA DE ESTA EL QUE SE LE PERMITIERA HABER PRESENTADO UN DOCUMENTO DIFERENTE

AL QUE FUE PRESENTADO POR EL RESTO DE LOS OFERTANTES, ESTO ES, UNA PRESENTACIÓN DISTINTA A LA QUE GENERALMENTE SE EMITE POR EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL ISSS. POR OTRA PARTE, LA GENERACIÓN DE ESTE TIPO DE SOLVENCIAS NO ES UN HECHO *AD EXPERIMENTUM*, ES DECIR, NO SE TRATA DE LA PRIMERA VEZ QUE SE REALIZA, SINO DESDE HACE MUCHO TIEMPO, POR LO CUAL LA AUSENCIA DE CIERTOS ELEMENTOS, DISTINGUIBLES Y CIERTOS EN LOS COMPONENTES DE ESTE TIPO DE CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS, NO DEBIÓ HABER SIDO PASADO DESAPERCIBIDO POR PARTE DEL RECURRENTE: ESTE DEBIÓ HABER SOLICITADO OTRA SOLVENCIA EN SUSTITUCIÓN O INFORMADO A LA UACI DE TAL SUPUESTO HECHO, Y POR ELLO NO ES EXTRALIMITADO AFIRMAR QUE EXISTIÓ, MÁS BIEN, UNA NEGLIGENCIA POR PARTE EL RECURRENTE EN EL MOMENTO DE PREPARAR Y PRESENTAR SU OFERTA.

PETITORIO

POR TANTO MUY RESPETUOSAMENTE PIDO:

1. SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO, EN CUMPLIMIENTO DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL, ASI COMO DEL ARTÍCULO 72 DEL RELACAP, ASÍ COMO EL ACUERDO #2016-1689.OCT, CONTENIDO EN ACTA NO. 3700, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO;
2. QUE ME TENGAN POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO;
3. QUE, ANALIZADAS LAS RAZONES QUE SE HAN EXPUESTO, LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LAS TENGA EN CUENTA Y RECOMIENDE AL MISMO ENTE COLEGIADO LA RATIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, CONTENIDA EN EL ACUERDO #2016-586.SEP, CONTENIDO EN ACTA NO. 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
4. QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DEL CÓDIGO 8010526 "DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 3ML", DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° M-009/2016-P/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II", CONTENIDO EN EL ACUERDO #2016-1586.SEP, QUE SE ENCUENTRA EN ACTA NO. 3698, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A FIN DE QUE EL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN QUEDE EN FIRME, Y SE CONTINÚE EL PROCESO

DE CONTRATACIÓN POR MEDIO DE LA FIRMA DEL RESPECTIVO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

V. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y, LAS OPINIONES REQUERIDAS, HACE LAS SIGUIENTES VALORACIONES EN BASE A LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE Y POR LAS SOCIEDADES ADJUDICATARIAS: 1) CON RELACIÓN AL PRIMER ARGUMENTO POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V. EN EL QUE LITERALMENTE EXPONE *“A PARTIR DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN TRAMITÓ SIMULTÁNEAMENTE EL MISMO DÍA, A LA MISMA HORA, VÍA ELECTRÓNICA ONCE CONSTANCIAS DE SOLVENCIAS DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO EXIGIDO EN EL LITERAL "B" DEL NUMERAL 5.1.1. SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y DE OTRAS LICITACIONES EN LAS QUE SE PARTICIPÓ. EN DICHO PROCEDIMIENTO EN LÍNEA, ES PARTIR DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE SE GENERA LA RESPECTIVA SOLVENCIA, QUE A LA VEZ SE IMPRIME. ES ASÍ QUE LA SOLVENCIA DE ESTA LICITACIÓN FUE TRAMITADA E IMPRESA EN LA MISMA FORMA QUE EL SITIO WEB DEL ISSS GENERÓ LA IMPRESIÓN. ES DECIR, NO PODÍAMOS HABER ENTREGADO OTRA SOLVENCIA MÁS QUE LA GENERADA POR LA IMPRESIÓN DEL SITIO ELECTRÓNICO DEL ISSS. PERO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NOS CONSIDERÓ COMO NO ELEGIBLES POR LAS RAZONES PARTICULARES SIGUIENTES CONSIGNADAS EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN: **“NO CUMPLE, SOLVENCIA PRESENTADA DEL RÉGIMEN DE SALUD, NO CONSIGNA, CÓDIGO VERIFICADOR Y EL CÓDIGO DE BARRA NO TIENE EL NÚMERO CORRESPONDIENTE. SE CONSULTÓ CON LA SECCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y REPORTEN QUE SEGÚN JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC, UNA SOLVENCIA SIN CÓDIGO VERIFICADOR NO ES LEGÍTIMA. LAS SOLVENCIAS NO SON SUBSANABLES... ”.** SE HA TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y EN LA REVISIÓN DE ESTE SE HA ENCONTRADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: EXISTEN IMPRESIONES DE CORREOS ELECTRÓNICOS EN LA CUAL LA UACI DEL ISSS SOLICITA APOYO PARA VERIFICAR LA SOLVENCIA DE RÉGIMEN DE SALUD EN LÍNEA PRESENTADA CON FECHA 19 DE JULIO DE 2016 POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V.; PARA EVALUAR SI ES VÁLIDA YA QUE NO PRESENTA CÓDIGO VERIFICADOR NI CONTIENE NUMERADOR DE CÓDIGO DE*

BARRA. EL JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TIC, EN RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA UACI CONTESTA UTILIZANDO UN CONCEPTO JURÍDICO DE "LEGITIMIDAD" A TODAS LUCES CON IGNORANCIA CUANDO CONTESTA QUE **"TODA SOLVENCIA QUE NO PRESENTA CÓDIGO VERIFICADOR, NO ES LEGÍTIMA YA QUE EL SISTEMA GENERA DICHA INFORMACIÓN AUTOMÁTICAMENTE"** Y HACE EL SIGUIENTE COMENTARIO: **"NO OBSTANTE DICHO PATRONO GENERO 11 SOLVENCIAS SIMULTANEAMENTE CON LA MISMA FECHA Y HORA (19 DE JULIO DE 2016 A LAS 9:00 HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS) Y NO COMPRENDE PORQUE EL PATRONO PRESENTÓ SOLVENCIA CON INFORMACIÓN INCOMPLETA, ACLARANDO QUE EL PATRONO EN ESA FECHA SE ENCUENTRA SOLVENTE"**. POR OTRA PARTE, LAS SOCIEDADES RECURRIDAS, EN LO MEDULAR, EXPONEN QUE NO ES CIERTO QUE EXISTA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA SOBRE LA LEGITIMIDAD Y PRESENTACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA REFRENDA SOLVENCIA EN LÍNEA, PUES EL ART. 25 LETRA "D" DE LA LACAP ESTABLECE DE FORMA GENERAL QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON CAPACIDAD DE CONTRATAR SON AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN INSOLVENTES CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ES DECIR QUE LA SOLVENCIA CUESTIONADA ES REQUISITO QUE DEBIÓ CUMPLIR LA RECURRENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA, CONFORME LO REGULADO POR EL ART. 44 LETRA "W" DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICAN EN ADELANTE LACAP, QUE SE REFIERE AL "CONTENIDO MINIMO DE LAS BASES", QUE LITERALMENTE ESTABLECE: "LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES, MUNICIPALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EMITIDAS POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", LA CUAL CONSTITUYE LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LA FORMA Y PLAZOS DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS REQUERIDAS PARA OFERTAR, EN TAL SENTIDO ESTE REQUISITO LEGAL FUE CLARAMENTE EXIGIDO EN EL NÚMERO 5 "EVALUACION DE OFERTAS" SUB NUMERAL 5.1.1 "SOLVENCIAS ORIGINALES Y VIGENTES" DE LA BASE DE INCITACIÓN. ASIMISMO ADVIERTEN QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SE CONFUNDIÓ E INTERPRETÓ ERRÓNEAMENTE EL REQUISITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA REFERIDA SOLVENCIA, PUES NO BASTA QUE EL ISSS, VERIFIQUE SI SE ENCUENTRA O NO SOLVENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL, SI NO QUE ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO EN LA OFERTA Y EN DEBIDA FORMA CON TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA, QUE

PERMITA A LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS O AL ISSS, HACER LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA EN EL SISTEMA PARA COMPROBAR LA SOLVENCIA O NO DEL OFERTANTE CON ESTA OBLIGACIÓN. EXPRESAN ADEMÁS PORQUE LA RECURRENTE, AL VERIFICAR QUE DICHA SOLVENCIA NO CONTENÍA LA INFORMACIÓN COMPLETA, NO PROCEDÍÓ A REALIZAR UNA NUEVA IMPRESIÓN O EN TODO CASO A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA OBTENER UN DOCUMENTO EN DEBIDA FORMA, POR TO QUE PRETENDER MEDIANTE ESTE RECURSO DE REVISIÓN QUE SE LE SUBSANE ESA DEFICIENCIA O DESCUIDO, CUANDO EN LAS BASES SE ESTABLECIÓ CLARAMENTE QUE NO ES SUBSANABLE, NO ES CORRECTO NI PROCEDENTE QUE EL ISSS ACCEDA A ELLO, PUESTO QUE LA OBLIGACIÓN DE PROBAR SU SOLVENCIA EN EL RÉGIMEN DE SALUD ES EXCLUSIVAMENTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y NO DE OFICIO POR EL ISSS. FINALIZAN EXPRESANDO QUE CUALQUIER ALTERACIÓN AL CONTENIDO DE ESTA IAS HARÁ NULA, POR LO QUE LA NEGLIGENCIA EN LA VERIFICACI6N DE SU OFERTA LO HIZO INCURRIR EN DICHO INCUMPLIMIENTO, LO CUAL ÚNICAMENTE LE ES IMPUTABLE A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. YA QUE PESE A SU ESTADO DE SOLVENCIA EN EL RÉGIMEN DE SALUD, LO DISCUTIBLE EN EL PRESENTE CASO, NO SE TRATA DE DICHO ESTADO, SINO DE LA LEGITIMIDAD DEL COMPROBANTE QUE ACREDITA SU ESTADO DE SOLVENCIA, PUES AL PRESCINDIR DE DICHA SITUACIÓN, SE PONDRÍA AL RECURRENTE EN VENTAJA RESPECTO AL RESTO DE LOS OFERENTES. AL RESPECTO, ESTA CEAN, PROCEDÍÓ A OBSERVAR LA SOLVENCIA EN REFERENCIA, CONSTATANDO QUE EN EFECTO HAY AUSENCIA DE LOS CÓDIGOS VERIFICADOR Y DE BARRAS, ASIMISMO VERIFICAMOS LA EXISTENCIA DE OTRAS DIEZ SOLVENCIAS PRESENTADAS POR GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., LAS CUALES SI CONTIENEN SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS VERIFICADOR Y DE BARRAS; EN TODAS ELLAS, EL COMÚN DENOMINADOR ES QUE REFLEJAN EL ESTADO DE SOLVENCIA DE LA RECURRENTE AL MOMENTO DE SER PRESENTADAS EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN EN LOS QUE PARTICIPÓ. CON EL OBJETO DE TENER CERTEZA EN QUE LA REFERIDA SOLVENCIA FUE EMITIDA E IMPRESA DESDE EL WEBSITE DEL ISSS, EN RESPUESTA A SOLICITUD DE ESTA CEAN, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ISSS, RATIFICA QUE LA SOLVENCIA FUE EMITIDA DESDE EL WEBSITE INSTITUCIONAL, SUPONIENDO QUE LA AUSENCIA DE LOS REFERIDOS

DATOS, FUE ORIGINADO POR UN ERROR DEL IMPRESOR DEL USUARIO Y NO DE WEBSITE INSTITUCIONAL, ALGO QUE LO COMPRUEBA CON EL REGISTRO DE LAS SOLVENCIAS EMITIDAS, PUES, PARA CADA UNA DE ELLAS, LA BASE DE DATOS HA ALMACENADO TANTO EL CÓDIGO VERIFICADOR COMO EL DE BARRAS; POR OTRA PARTE, RATIFICA EL ESTADO DE SOLVENCIA EN EL ISSS CON EL QUE SE ENCONTRABA LA RECURRENTE. EN ESA MISMA LÍNEA, ESTADO QUE TAMBIÉN FUE CORROBORADO, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR LA SECCIÓN ADMINISTRACIÓN CUENTAS POR COBRAR DEL ISSS, LA QUE EXPRESA QUE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., AL MOMENTO DE IMPRIMIR Y PRESENTAR LA REFERIDA SOLVENCIA, ESTABA SOLVENTE CON EL ISSS. ES ASI, QUE A PARTIR DE TODO LO EXPUESTO, ESTA CEAN, HA CONSTATADO QUE LA SOLVENCIA EN COMENTO PRESENTADA POR GRUPO PAILL, S.A DE C.V., FUE EMITIDA E IMPRESA, CON DIEZ MÁS, DESDE EL WEBSITE DEL ISSS, MISMA QUE SE IMPRIMIÓ SIN CÓDIGO VERIFICADOR Y CÓDIGO DE BARRAS, QUE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS REFLEJAN EL ESTADO DE SOLVENCIA DE LA RECURRENTE, Y QUE SE DESCARTA CUALQUIER ALTERACIÓN DE LA MISMA, EN TAL SENTIDO, NO OBSTANTE DE ADOLECER DE AUSENCIA DE INFORMACIÓN IMPORTANTE, LA MISMA REFLEJA EL ESTADO DE SOLVENCIA DE LA RECURRENTE, MISMA QUE, A DIFERENCIA DE CAPACIDAD COMO LO EXPRESA LA RECURRENTE, LA HABILITA PARA SEGUIR PARTICIPANDO EN PROCESOS LICITORIOS Y, PARA EVENTUALMENTE SER ADJUDICADA Y PODER CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CON RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, NO OBSTANTE QUE LAS MISMAS TIENEN RAZÓN EN SEÑALAR LA AUSENCIA DE LOS CÓDIGOS VERIFICADORES Y DE BARRA EN LA SOLVENCIA EN REFERENCIA PRESENTADA POR LA RECURRENTE, ESTA, A CONSIDERACIÓN DE ESTA CEAN, LA MISMA REFLEJA EL ESTADO DE SOLVENTE PARA CON EL ISSS DEL QUE GOZABA LA RECURRENTE, ALGO QUE SE CONFIRMA CON EL RESTO DE SOLVENCIAS IMPRESAS A LA MISMA HORA Y DÍA POR LA RECURRENTE, MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS EN DIFERENTES PROCESOS LICITORIOS EN LAS QUE PARTICIPABA COMO OFERENTE, CON LAS CUALES, CON SUS RESPECTIVOS CÓDIGOS VERIFICADOR Y DE BARRAS, SE CONSTATABA SU ESTADO DE SOLVENCIA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR ESTA CEAN, NO COMPARTE CUANDO LA RECURRENTE EXPRESA LO SIGUIENTE...“NO OBSTANTE MALICIOSAMENTE Y CON EL CLARO OBJETIVO DE FAVORECER A LOS ADJUDICADOS

SE CONCLUYE QUE LA SOLVENCIA NO ES VÁLIDA, OLVIDANDO POR COMPLETO LA UACI COMO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE LA FINALIDAD DE LAS MISMAS, ES DECIR DE LAS SOLVENCIAS, ES DETERMINAR LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR DEL OFERTANTE"... ARGUMENTO QUE SE FUNDA EN UN SIN SENTIDO, PUES PARA ASEGURAR SEMEJANTE AFIRMACIÓN, TENDRÍA QUE EXISTIR, DE JUEZ COMPETENTE, RESOLUCIÓN QUE DESPUÉS DE UN DEBIDO PROCESO, ESTABLECIERA QUE EL ISSS, HA ACTUADO DE ESA MANERA; EN TAL SENTIDO, SE LE ADVIERTE A LA RECURRENTE, QUE PARA ESO EL LEGISLADOR REGLÓ EL RECURSO DE REVISIÓN COMO EL QUE NOS OCUPA, ES DECIR, PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LOS OFERENTES EN PROCESOS LICITORIOS Y DE LIBRE GESTIÓN. 2) EN CUANTO AL SEGUNDO ARGUMENTO DE LA RECURRENTE RELACIONADO A QUE LOS PRECIOS QUE OFERTÓ PARA CADA UNO DE LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS SON MENORES A LOS OFRECIDOS Y ADJUDICADOS A LAS RECURRIDAS, ESTA CEAN, CONSTATO QUE EN EFECTO, PARA LOS CÓDIGOS 8010526 "DICLOFENACO SÓDICO; 25 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 3ML", Y EL CÓDIGO 8160537 "SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL, PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN INYECTABLE IV; AMPOLLA 10ML", LOS PRECIOS OFERTADOS SON MENORES A LOS PRECIOS DE LAS EMPRESAS ADJUDICADAS, Y CON RELACIÓN AL CÓDIGO 8010527 "KETOROLACO TROMETAMINA; 30 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.-I.V.; AMPOLLA DE 1 MI", EL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTES ES IGUAL AL PRECIO OFERTADO A LA SOCIEDAD ADJUDICATARIA; AL RESPECTO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7.2, ESTABLECE "SI HABIENDO CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL..."; VERIFICANDO QUE EL PRODUCTO DE LA ADJUDICATARIA ES EXTRANJERO, Y EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE ES SALVADOREÑO.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

A) REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010527, 8010526 Y 8160537, SEGÚN DETALLE:

Posición según cartel	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
12	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL.; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL., Protegido de la Luz	560,900	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	560,900	PISA	MEXICO	0.12	\$67,308.00
11	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL.; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 Mi	786,400	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	786,400	BIOSANO	CHILE	0.0983	\$77,303.12
51	8160537	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%.; Solución Inyectable IV ;Ampolla 10 mL.	65,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	65,300	VIJOSA	EL SALVADOR	0.67	\$43,751.00

B) ADJUDICAR A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS 8010527, 8010526, 8160537, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PRECIO UNITARIO(\$)	CANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL ECOMENDADO
8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL.; solución inyectable LM.; ampolla 3mL"	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	786,400	BASICA	PAILL	0.070	786,400	\$55,048.00
8010527	Ketokorolaco Trometamina; 30 mg/ml; Solución Inyectable LM. -LV.; ampolla de 1 ml",	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	560,900	BASICA	PAILL	0.12	560,900	\$67,308.00
8160537	"Sodio Cloruro en agua estéril, para inyección; 0.9%; solución inyectable IV; ampolla 10ml",	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	65,300	BASICA	PAILL	0.65	65,300	\$42,445.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010527, 8010526 Y 8160537, SEGÚN DETALLE:

Posición según cartel	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
12	8010527	Ketorolaco Trometamina; 30 mg /mL.; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Ampolla de 1 mL., Protegido de la Luz	560,900	DROGUERIA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	560,900	PISA	MEXICO	0.12	\$67,308.00
11	8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL.; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 3 MI	786,400	DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.	786,400	BIOSANO	CHILE	0.0983	\$77,303.12
51	8160537	Sodio Cloruro en Agua Estéril para Inyección; 0.9%. ; Solución Inyectable IV ;Ampolla 10 mL	65,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	65,300	VIJOSA	EL SALVADOR	0.67	\$43,751.00

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS 8010527, 8010526, 8160537, SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PRECIO UNITARIO(\$)	CANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL ECOMENDADO
8010526	Diclofenaco Sódico; 25 mg/mL.; solución inyectable LM.; ampolla 3mL"	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	786,400	BASICA	PAILL	0.070	786,400	\$55,048.00
8010527	Ketokorolaco Trometamina; 30 mg/ml; Solución Inyectable LM. -LV.; ampolla de 1 ml",	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	560,900	BASICA	PAILL	0.12	560,900	\$67,308.00
8160537	"Sodio Cloruro en agua estéril, para inyección; 0.9%; solución inyectable IV; ampolla 10ml",	GRUPO PAILL, S.A. de C.V.	EL SALVADOR	65,300	BASICA	PAILL	0.65	65,300	\$42,445.00

INCLUIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-009/2016-P/2017 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE II"; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

7.1. **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, presenta recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Pago de Multa por el monto de \$503.40, en relación al contrato Q-177/2015, derivado de la Licitación Pública N° Q-010/2015 denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE II".

El licenciado José Armando Barrios, secretario general del ISSS, informó que se recibió nota de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por medio de la cual presenta recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Pago de Multa por el monto de \$503.40, por el incumplimiento del contrato **Q-177/2015**, derivado de la **Licitación Pública N° Q-010/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE II”**; consistente en la entrega extemporánea de los códigos 7070127 y 7070125; expone razones.

El Consejo Directivo se dio por enterado y encomendó que la *Unidad Jurídica juntamente con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional*, analicen el recurso de revocatoria en mención, y presenten el informe correspondiente en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1843.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, Y CONOCER LA NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE PAGO DE MULTA POR EL MONTO DE QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$503.40), POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO **Q-177/2015**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-010/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE II”**; CONSISTENTE EN LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE LOS CÓDIGOS 7070127 Y 7070125; DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** RENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA *UNIDAD JURÍDICA JUNTAMENTE CON LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL* ANALICEN SI EL RECURSO DE REVOCATORIA ES PROCEDENTE Y PRESENTEN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2. Consejo Superior de Salud Pública, remite certificación del punto cinco: “Comisión de Procedimientos Sancionatorios”, literal “c”, del acta de la sesión ordinaria 33/2016, del 21 de septiembre de 2016.

El licenciado José Armando Barrios, secretario general del ISSS, informó que fue recibida por parte del **Consejo Superior de Salud Pública**, la certificación del punto cinco: “Comisión de Procedimientos Sancionatorios”, literal “c”, del acta de la sesión ordinaria 33/2016, del 21 de septiembre de 2016, en la que se refiere al caso del auxiliar de enfermería Luis Alfredo Rivera Huevo, quien apeló a la suspensión del Ejercicio Profesional por un período de un mes y cinco días, impuesta en base al artículo 284 numeral 16), en relación con los artículos 282 y 287, literal ch) del Código de Salud, por haber ofendido a la señorita Wendy Elizabeth Sánchez Escobar, estudiante en servicio social; y dicho Consejo por unanimidad acuerda declarar prescrita la acción y extinguida la responsabilidad administrativa y profesional del auxiliar de enfermería Luis Alfredo Rivera Huevo, con base al artículo 34 de la Ley de Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud.

El Consejo Directivo dio por recibida la certificación remitida por el Consejo Superior de Salud Pública, y encomendó que la *Unidad Jurídica* dé cumplimiento a lo acordado por dicho Consejo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1844.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, Y CONOCER LA NOTA ENVIADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, EN LA QUE REMITE LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO CINCO: “**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**”, LITERAL “c”, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 33/2016, DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SE REFIERE AL CASO DEL **AUXILIAR DE ENFERMERÍA LUIS ALFREDO RIVERA HUEZO**, QUIEN APELÓ A LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR UN PERÍODO DE UN MES Y CINCO DÍAS, IMPUESTA EN BASE AL ARTÍCULO 284 NUMERAL 16), EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 282 Y 287, LITERAL ch) DEL CÓDIGO DE SALUD, POR HABER OFENDIDO A LA SEÑORITA WENDY ELIZABETH SÁNCHEZ ESCOBAR, ESTUDIANTE EN SERVICIO SOCIAL; Y DICHO CONSEJO POR UNANIMIDAD ACUERDA DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN Y EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA Y PROFESIONAL DEL AUXILIAR DE ENFERMERÍA LUIS ALFREDO RIVERA HUEZO, CON BASE AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD; DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA CERTIFICACIÓN REMITIDA POR EL **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA *UNIDAD JURÍDICA* DÉ CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.3. ANEQSA, S.A. de C.V., solicita arreglo directo para resolver la denegatoria a su solicitud de modificativa del contrato Q-060/2016, derivado de la Licitación Pública N° Q-015/2016-P/2017.

El licenciado José Armando Barrios, secretario general del ISSS, dio a conocer la nota enviada por la representante legal de la sociedad ANEQSA, S.A. de C.V., en la que solicita tramitar Arreglo Directo para resolver la denegatoria a su petición de la modificativa del contrato **Q-060/2016**, derivado de la **Licitación Pública Q-015/2016-P/2017**, con respecto al origen de producción del **código 7035030** *Kit para colocación percutánea de catéter blando incluye: Catéter blando de 57.5 cms de longitud extremo en espiral, con doble cojinete, aguja introductora, jeringa de 10cc, guía 0.98mm extremo en "J", Scalpelo N° 11, dilatador estilete de tunelización, seis compresas de gasa, luer, pinza y tapón.*

El Consejo Directivo se dio por enterado y encomendó que la *Unidad Jurídica* analice el planteamiento de la sociedad ANEQSA, S.A. de C.V., y presente la opinión jurídica correspondiente en la comisión de trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1845.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, Y CONOCER LA NOTA ENVIADA POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **ANEQSA, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE SOLICITA TRAMITAR ARREGLO DIRECTO PARA RESOLVER LA DENEGATORIA A SU PETICIÓN DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO **Q-060/2016**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA Q-015/2016-**

P/2017, CON RESPECTO AL ORIGEN DE PRODUCCIÓN DEL **CÓDIGO 7035030 KIT PARA COLOCACIÓN PERCUTÁNEA DE CATÉTER BLANDO INCLUYE: CATÉTER BLANDO DE 57.5 CMS DE LONGITUD EXTREMO EN ESPIRAL, CON DOBLE COJINETE, AGUJA INTRODUCTORA, JERINGA DE 10CC, GUÍA 0.98MM EXTREMO EN “J”, SCALPELO N° 11, DILATADOR ESTILETE DE TUNELIZACIÓN, SEIS COMPRESAS DE GASA, LUER, PINZA Y TAPÓN**; DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR LA SOCIEDAD ANEQSA, S.A. DE C.V., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) RENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE SI ES PROCEDENTE TRAMITAR EL ARREGLO DIRECTO SOLICITADO Y PRESENTE EL INFORME CORRESPONDIENTE EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

7.4. Velásquez Granados y Cía, remite el documento denominado “Carta Gerencia del ISSS Definitiva, Régimen de Salud, período enero a junio de 2016”.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que fue recibida nota de la Auditoria Externa **Velásquez Granados y Cía**, en la cual remite el documento denominado “**Carta Gerencia del ISSS Definitiva, Régimen de Salud, período enero a junio de 2016**”, en cumplimiento al contrato G-068/2016, relativo a los “Servicios de Auditoria Externa de los Estados Financieros del Régimen de Salud del ISSS, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016”; por lo que solicita se programe el día y la hora para la presentación de dicho informe.

El Consejo Directivo dio por recibida la nota de la Auditoria Externa **Velásquez Granados y Cía**, y encomendó a la administración que a través de la Unidad de Secretaría General convoque la sesión Plenaria del día lunes 31 de octubre de 2016, a partir de las 11:00 a.m.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2016-1846.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA AUDITORA EXTERNA **VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA**, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE

ADJUNTA EL DOCUMENTO DENOMINADO: “**CARTA GERENCIA DEL ISSS DEFINITIVA, RÉGIMEN DE SALUD, PERÍODO ENERO A JUNIO DE 2016**”. SOLICITAN SE PROGRAME FECHA PARA LA PRESENTACIÓN ANTE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL **CONTRATO G-068/2016**, DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA AUDITORA EXTERNA **VELÁSQUEZ GRANADOS Y CÍA**, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** SEÑALAR LAS **ONCE HORAS DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA CONOCER EL INFORME ANTES REFERIDO Y ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL CONVOQUE A LAS PERSONAS CORRESPONDIENTES; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.5. UNOPS, copia de nota en la que envía comunicación 88612-16-396 al Consorcio Hospital Apopa 2014 sobre reclamación de la prórroga del contrato SVPU-15-0088612-001.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que se recibió copia de nota de la UNOPS, dirigida al señor director general del ISSS, copia que aparece como *agregado* de la presente acta; por medio de la cual remite comunicación 88612-16-396 emitida al Consorcio Hospital Apopa 2014 sobre reclamación de la prórroga del contrato SVPU-15-0088612-001, en la que le informa sobre el análisis del sustento presentado para la ampliación de plazo solicitada y haciendo expresa referencia al inciso K) del artículo 20.1 del contrato, UNOPS ha considerado viable otorgar una prórroga del plazo de ejecución de la obra Unidad Médica de Apopa por 42 días, sin generar costos adicionales. Amplía al respecto.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

8. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

8.1. Testimonio planteado por la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante suplente de la Sociedad Dental de El Salvador, sobre la paciente [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

La doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante suplente de la Sociedad Dental de El Salvador, dio a conocer el testimonio de la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] quien es paciente renal incorporada en el Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria y quien manifiesta estar totalmente satisfecha, le comentó que por ese programa ella puede disfrutar de su familia y además se ha incorporado a su vida laboral como una segunda opción en su casa, porque es costurera, ella le expresó sus buenos ánimos.

Agregó que la señora de Flores pasó consulta en el Policlínico Zacamil con su persona y en la conversación que se tiene inicialmente con los pacientes, le dijo que era una paciente renal, algo que le motivo a preguntarle cómo se sentía y cómo ha sido la experiencia en el Programa, haciéndole saber la señora [REDACTED] su buen sentir.

El licenciado Bolaños Paz comentó que es bueno saber este tipo de casos, agregó que la semana pasada se le amputaron los falanges a una trabajadora y era de suponer que se daban por perdidos sus cuatro dedos, sin embargo, los cirujanos hicieron un gran trabajo y le lograron recuperar sus miembros; opinó que es bueno dar a conocer este tipo de situaciones.

El doctor Escobar Aguilar mencionó que esa amputación sucedió a las 6 de la mañana del día jueves 20 de los corrientes, para ello los cirujanos plásticos laboraron aproximadamente siete horas, logrando salvar toda la mano de la paciente; dijo que alrededor de las 5 de la tarde de ese día enviaron una fotografía de la finalización de la cirugía, al día siguiente, el doctor Romualdo le informó que había una mejoría en la mano de la paciente, obviamente será una recuperación muy lenta, pero lo importante es que se ha recuperado a través de la microcirugía, que son de las primeras que se realizan.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Vicepresidente del Consejo Directivo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo